PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	1 DE SEPTIEMBRE DE 2004	Suplemento 6468 E

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

DICTAMEN DE LA QUEJA NÚMERO CQYF/2003/018

DICTAMEN DE LA QUEJA NÚMERO CQYF/2003/018 QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CONTRA DEL CAPACITADOR ELECTORAL MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ.

A N T E C E D E N T E S

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9°, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO, LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE:

> Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.
>
> Las Comisiones deberán presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.
>
> El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal apoyará las Comisiones para el cumplimiento de las actividades que se le hayan asignado.

5. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE

COMO UNA OBLIGACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, LA DE SUPERVISAR QUE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE LLEVEN A EFECTO FUNDAMENTADAS EN DICHO CÓDIGO Y CUMPLAN CON TODAS LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÉN SUJETOS.

6. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/008, DE FECHA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ESTABLECIÓ LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÍAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003

7. QUE POR ACUERDO NÚMERO CE/2003/056 DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, EL CONSEJO ESTATAL INTEGRÓ LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, LA CUAL QUEDÓ CONFORMADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES: JAVIER MINAYA VELUETA, ENRIQUE GALLAND MARQUES, MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO, NOMBRANDO COMO PRESIDENTE AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, QUE LO SOLICITARON; Y COMO SECRETARIO TÉCNICO EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

8. QUE EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE INSTALO LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

9. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APROBÓ EL PROYECTO RELATIVO A LOS

LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA SER PRESENTADO AL CONSEJO ESTATAL.

10. QUE MEDIANTE ESCRITO NÚMERO CQFA/P/001/03 DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, REMITIÓ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, EL PROYECTO DE ACUERDO RELATIVO A "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO".

11. EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/063, APROBÓ "LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO", PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

12. EL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SE APROBÓ EL ACUERDO CE/2003/068, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

13. A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EL LICENCIADO JUAN CARLOS RUEDA DE LEÓN DE MÁRQUEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, INTERPUSO QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CAPACITADOR ELECTORAL MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, POR REALIZAR UNA CAPACITACIÓN A UNA ORGANIZACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES DENOMINADA "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.", CON CLARAS TENDENCIAS PARTIDISTAS. SEÑALANDO LO SIGUIENTE:

"...I.- El día 20 de Septiembre del 2003, a 17:00 horas se realizo una capacitación para observadores Electorales, en el inmueble ubicado en la Av. Periférico S/n, denominado MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EL PUENTE, propiedad del C. RAMIRO CANABAL, y es el caso que en el interior del inmueble se localizaban un aproximado de 25 personas, entre ellos los C.C. FLOR DE MARIA HERRERA SÁNCHEZ, quien iba vestida de pantalón azul mezclilla, blusa roja con pringas blancas y bolsa blanca colgada del lado derecho (quien resulta ser hermana del C. JOSE DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ, representante propietario de la coalición ALIANZA PARA TODOS, ante el Consejo Distrital del IX Distrito, con cede en Huimanguillo, Tabasco), José Walter Cadenas Acuña, quien iba vestido playera roja, pantano azul y gorra (éste resulta ser candidato prurinominal a regidor por la coalición ALIANZA PARA TODOS), GUSTAVO CADENA ACUNA, quien iba vestido con camisa blanca y pantalón azul mezclilla color azul marino y una playera blanca con el emblema de la coalición ALIANZA PARA TODOS en la espalda (se anexa fijación fotográfica, ***anexo numero uno)*** *el C. JOSE DEL CARMEN HERRERA SÁNCHEZ, quien iba vestido de playera color roja, pantalones color azul claro y lentes para sol color negro, (y es el representante propietario de la coalición ALIANZA PARA TODOS, ante el consejo Distrital del IX Distrito, con cede en Huimanguillo, Tabasco), y el capacitador Electoral, MARVEL JESUS HERNÁNDEZ PEREZ, de quien se agrega una fijación al presente instrumento, para mejor identificación física, anexo dos.*

II.- Así mismo se encontraban en el inmueble ya descrito en el hecho anterior Cinco vehículos los cuales se detallaran de la forma siguiente un sedan color blanco, con placas de circulación WLB-47-87, del Estado de Tabasco, con el logotipo del ***IEPC*** *TABASCO, y a escasos metro y medio de distancia se encontraba un FORD GUIA, color café claro con placas de circulación WLD-17-75, del Estado de Tabasco, y el cual se encontraba cargado en el cristal de atrás con calcomanías del candidato de la coalición* ***ALIANZA PARA TODOS, MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ OBANDO,*** *y un tercer vehículo un TSURU, color rojo, con placas de circulación WLJ-41-52, del Estado de Tabasco, en el cual se aprecia por demás una calcomanía de gran dimensión en el cristal de atrás del vehículo en mención del candidato de la coalición ALIANZA PARA TODOS, MIGUEL ANGEL FR LA CRUZ OBANDO, y este vehículo estaba a escasos metros del vehículo del capacitador Electoral, se agregan fijaciones fotográficas como anexos 3, 4, 5, 6, 7, y 8.*

III. Pero es el caso que al Partido de la revolución Democrática no se le Invito a este evento, por lo que al percatarse algunos militantes de que se estaba llevando a cabo dicha capacitación habían vehículos con propaganda de la coalición ***ALIANZA PARA TODOS,*** *procedieron a dar aviso a la dirigencia del PRD en este Municipio, e C. LIC. LIMBERG LOPEZ CASTILLEJO, así como al de la voz en calidad de representante del mismo partido ante el Consejo Electoral Municipal, ya que en el lugar de los hechos se procedió a filmar a los asistentes encontrándonos con una negativa total por parte de estos, encarándonos que por el hacíamos por lo que se les dijo que estaban fuera de todo contexto Legal ya que los capacitaciones para observadores Electorales no se deben hacer con la parcialidad que se estaba dando, pasando por alto los términos y preceptos Legales con los que fueron*

aceptados como observadores Electorales, por lo que para mayor constancia se anexa al presente libelo las documentales consistentes en una cinta de video y la versión estenografica de la misma, asensos nueve y diez.

A G R A V I O S

1.- *De los hechos se desprenden gravísimas violaciones a la Legislación Federal y local, toda vez que se infringen todo un conjunto de preceptos como son los principios básicos de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, plasmados en el numeral 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, con el cual se nos causa el peor de los Agravios que un transgresor de la ley pudiera hacer y es que vulnera el estado de derecho en el cual están sustentados los principios por los cuales nos regimos, para llevar a cabo las elecciones próximas en nuestra entidad, y si encontramos con que esta organización viola flagrantemente estos principios si como el Artículo 7, fracción III y V, del ordenamiento Legal antes invocado, lo cual claramente ha quedado demostrado que si tienen vinculo con un partido político en este caso la coalición* ***ALIANZA PARA TODOS,*** *con lo cual faltan a los principios rectores por los cuales se les acredito ante este órgano Electoral como observadores Electorales.*

2.- *Nos causa tremendo agravio el hecho de que esta organización que se hace llamar* ***COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE A.C.*** *viola caprichosamente el Articulo 8, fracciones II y III, del Código de instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Tabasco, por el hecho de hacer proselitismo y manifestarse abiertamente a favor de un candidato y tratar de obstaculizar y enturbiar tan loable labor que hasta esta fecha se venia realizando por parte del Instituto Electoral y algunos partidos políticos, para sacar adelante el próximo proceso Electoral y que por intereses obscuros de una minoría, se pone en riesgo el estado de derecho que prevalece en nuestro medio social.*

3.- *El principal agravio de los tantos que de la presente se desprenden la falta gravisima en la que incurre el capacitador* ***MARVEL DE JESUS HERNANDEZ PEREZ,*** *ya que al percatarse que se trataba de un grupo de observadores con claras tendencias partidistas pudo haberse retirado del lugar en su caso solicitarles que se trasladaran a las instalaciones del instituto electoral, para así no prestarse al juego de la preferencia partidista ya que con esto el esta incurriendo en omisiones a los lineamientos del Código Electoral por los que debe regirse en el desempeño de sus funciones y con esto vulnerando el estado de derecho, violando e su perjuicio los Artículos 66, 67, Fracción III y 71, de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y al cual solicito en este mismo acto que al momento de determinar el presente recurso se apliquen los medios a apremio que contempla la ley antes invocada…".* (SIC).

14. RECIBIDA QUE FUE LA PRESENTE QUEJA, SE PROCEDIÓ A FIJARLA EN LOS ESTRADOS DE ESE ÓRGANO ELECTORAL POR UN LAPSO DE CUARENTA Y OCHO HORAS, CONFORME LO ESTABLECIDO POR EL PUNTO II, 1, INCISO b), DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE

TABASCO, Y CON APOYO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

15 UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO A QUE SE HIZO REFERENCIA EN EL PUNTO ANTERIOR, Y EN VIRTUD DE QUE NO SE PRESENTÓ ESCRITO DE PARTIDO POLÍTICO INTERESADO EN DEDUCIR UN INTERÉS JURÍDICO OPUESTO AL PLANTEADO POR EL PARTIDO QUEJOSO, EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NÚMERO S.E./0301/2004, DE FECHA DOS DE MARZO DE DEL PRESENTE AÑO, AL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

"...En observancia a la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y derivado de los hechos que se investigan en la queja presentada por el representante del Partido de la Revolución Democrática el día cuatro de octubre del año do mil tres, ante el Consejo Electoral Municipal con sede en Huimanguillo, Tabasco; adjunto al presente remito a Usted, copia certificada constante de 21 (veintiún) fojas útiles. De igual forma, le comunico que en esta Secretaria Ejecutiva se encuentra a su disposición para su consulta un video que el representante partidista exhibe como anexo.

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS siguientes a que reciba la presente comunicación, manifieste lo que su derecho convenga y en su caso ofrezca las pruebas pertinentes, en relación a la queja administrativa promovida por el Licenciado Juan Carlos Rueda de León de Márquez.." (SIC).

16. EL CIUDADANO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, COMPARECIÓ CON ESCRITO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EL CUAL FUE RECIBIDO EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL DÍA CINCO DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS NUEVE TREINTA HORAS, EN EL CUAL MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

"...Desde este momento opongo como excepciones las siguientes:

La falta de Acción y Derecho. Toda vez, que la acción que pretende el quejoso, no resulta ser aplicable, pues de agravios se desprende que el acto que se reclama, es en sentido de que la organización a que se hace alusión tiene claras tendencias partidistas, pero dicha organización en el momento del acto, no se pueden considerar en la figura jurídica de observadores electorales, sino ciudadanos que presentaron su solicitud ante el Consejo Estatal Electoral, para ser Observadores Electorales, a lo cual se le ha llamado de manera incorrecta capacitación, lo cual no resulta ser tal, pues la capa citación electoral consiste en un conjunto de elementos de orden legal que se les hace saber a los funcionarios de casillas, de cómo van a desempeñarse el día de la Jornada Electoral, y el curso de preparación e información que se dio a la organización en cuestión, es para explicarles que se ser aprobados por el Consejo Estatal como observadores electorales, cuales serán sus funciones y atribuciones.

Prescripción de la Acción. *En el tiempo que ocurrieron los hechos, efectivamente me desempeñaba como SUPERVISOR ELECTORAL, pero es el caso que siendo 3 de marzo del año 2004, se me notifica la queja en cuestión, ya cuando no desempeño el cargo de SUPERVISOR ELECTORAL. Habiendo trascurrido 5 meses desde lo acontecido.*

La falta de legitimación pasiva. *El quejoso presenta queja por faltas administrativas cometidas por un subordinado, en el cumplimiento de una obligación impuesta por su superior jerárquico. Mas aun, el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2003/068, en su punto décimo, aprobó la acreditación de la organización en mención, es entonces que el quejoso tácitamente acepta la aprobación de la organización en mención, toda vez que no recurre a ningún instrumento legal para combatir el acuerdo citadlo.*

Cosa Juzgada. *Derivado de lo anterior, y toda vez, que el quejoso acepta a la organización como observador electoral, y no impugna el acuerdo ante el Consejo estatal, tácitamente reconoce el derecho de la Asociación "Abogados del Sureste A.C.." para participar como observadores electorales y que cumplen con todos los requisitos legales por el código.*

CONTESTACION AL CAPÍTULO DE HECHOS

1. *El punto numero uno de hechos que se contesta, resulta ser parcialmente cierto, ya que efectivamente el dia 19 de septiembre del año 2003, recibí instrucciones del Licenciado JUAN CORREA LÓPEZ, en ese entonces Director de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, así como de la Licenciada LORENA GORDILLO PADUA, Jefa del Área de Observadores Electorales del mismo Instituto, me instruyeron realizar un curso de preparación e información a la organización denominada* ***COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.*** *quienes participarían como observadores electorales el 19 de octubre del año próximo pasado; y que el curso de referencia tenia como objeto cumplir con lineamientos establecidos en el acuerdo CE/2003/008, donde se establece además de los requisitos legales, los lineamientos a seguir, para que el Consejo Estatal pudiera aprobar su acreditación, curso que se efectuó el 20 de septiembre a las 18.00 horas en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Cabe hacer mención que se me proporciono una lista del Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE/OBEL-002), con corte a las 11:31:49 p.m.hrs, del dia 19 de septiembre del año 2003, donde aparece un listado de 105 personas pendientes de capacitar que integran a la Organización COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUERESTE, A.C.*

En cuanto a la descripción de las personas a que hace alusión el quejoso, manifiesto que desconozco exactamente quienes son las personas, y si efectivamente así venían vestidos, toda vez, que resulta imposible memorizar habiendo pasado 5 meses de lo acontecido, el nombre de las personas con su descripción general. Lo que si es cierto, es que llegaron dos personas al curso de preparación, quienes portaban camisetas con el partido revolucionario institucional, y les hice saber que no deberían portar esas camisas, pues serian observadores electorales a lo que sus mismos compañeros les pidieron que se retiraran del curso que se iniciaría.

2.- En cuanto al punto número II del escrito inicial que se presenta: resulta cierto que el vehículo sedan color blanco, con placas de circulación WLB-47-87, del estado de Tabasco, con el logotipo del IEPCT, se encontraba ahí, pues es el vehículo que se me asigno para poder realizar mis labores como SUPERVISOR DE CAPACITADORES, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco,; en cuanto a la descripción de los otros vehículos, es necesario precisar lo siguiente:

Al momento que llegue al domicilio para impartir el curso de preparación e información, estos vehículos no se encontraban en el lugar, sino fue hasta que inicio la intimidación por parte de las personas inconformes en que diera el curso en mención, estos vehículos legaron al lugar, por lo que no me consta si esos vehículos eran propiedad de las personas que se encontraban en la capacitación, o si era propiedad de los mismos que iniciaron ,la intimidación.

2. *En cuanto al punto numero tres de hechos que se presenta, claramente se puede observar que no le asiste la razón. ni el derecho al quejoso, pues al tratarse de un curso de preparación e información a ciudadanos que solicitaron su acreditación para participar como observadores electorales, mas aun no tienen el carácter como tal, pues solo se cumple con los lineamientos de darles a conocer en que consiste la observación electoral, resulta entonces que no tiene por que invitarse a los partidos políticos.*

CONTESTACION A LOS AGRAVIOS

Del análisis de los agravios presentados por el quejoso, señala claramente:

"Nos causa tremendo agravio el hecho de que esta organización que se hace llamar ***COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE A.C.*** *viola caprichosamente el Articulo 8, fracciones II y III, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Tabasco, por el hecho de hacer proselitismo y manifestarse abiertamente a favor de un candidato..."*

si el quejoso conoce las posibles tendencias partidistas de la organización a que hace alusión , puse el cuenta con los instrumentos legales para impugnarlos, los cuales se encuentran establecidos en el Código de Institución es y Procedimientos Electorales para el Estado de Tabasco, mas aun, que ellos como originarios del municipio conocen quienes son las personas que participan en esa organización, mas no asi el que suscribe SUPERVISOR ELECTORAL, pues mi función conforme a la lista que se me proporcicno era preparar e informar a los ciudadanos que se encontraban en la misma , ciudadanos que presentaron su solicitud para participar como observadores electorales, dejando muy claro, que a la fecha en que se dio el curso de preparación estas personas no eran observadores electorales, teniendo entonces el quejo todas las herramientas para impugnarlos ante el organismos competente, más aun, al no ser originario el que suscribe del municipio de Huimanguillo, pues no conozco quienes son las personas que ahí intervienen.

El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, no regula la figura Jurídica del Supervisor Electoral, pero como funcionario perteneciente al instituto Electoral, queda claro , que en nuestras actuaciones deben plasmarse los principios de certeza, legalidad, independencia; imparcialidad y objetividad, principios que guían todas las actividades del instituto.

El hecho en si, no demuestra que el curso de preparación e información electoral que impartí, estuviera fuera del contexto legal, pues es una obligación del Instituto Electoral, impartirles dicho curso a los ciudadanos que como tal, han presentado su solicitud para participar como observadores electorales, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral, aprobar dichas solicitudes conforme a los principios que rigen a este instituto, como a los requisitos establecidos en el propio código.

Resulta ser entonces, que la capacitación se realizo con fecha veinte de septiembre del año dos mil tres, cuyo objeto del curso era dar cumplimiento a un requisito necesario para que los ciudadanos que presentaron su solicitud como observadores electorales pudiesen actuar como tal si el Consejo Electoral los aprobara.

Clon fecha 21 de septiembre del año 2003, informé por escrito a mi superior jerárquico, de los acontecimientos que ocurrieron al efectuar el curso a la organización que solicitaba ser observador electoral.
Con fecha 4 de octubre del año dos mil tres, el quejoso presenta a las q10:30 A.M. en la Junta Municipal con sede en Huimanguillo, Tabasco, escrito de queja por faltas administrativas, donde expresa sus agravios, con lo cual debería iniciar el estudio pertinente para ver si la organización a que se hace alusión cumplía con los requisitos establecidos para poder participar como observadores electorales.

En sesión extraordinaria celebrada el día cuatro de octubre del año 2003, el Consejo Estatal, teniendo conocimiento con anticipación de los hechos ocurridos el día 20 de septiembre del año 2003, aprobó en su punto décimo, por un animizad de votos el acuerdo CE/2003/068, relativo a la acreditación como observadores electorales de la Asociación "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE".

Entonces el quejoso pudo impugnar a dicha organización, pues es cuando adquiere la figura jurídica de OBSERVADOR ELECTORAL.

De tal suerte que resultan infundados los agravios expresados por el quejoso, al no asistirle la razón ni el derecho, ya que menciona que el capacitador electoral MARVEL DE JESUS HERNANDEZ PERÉZ, al percatarse que se trataba de un grupo de observadores con claras tendencias partidistas, debí retirarme del lugar; es necesario señalar que en el momento del acto, no se trataba de observadores electorales, sino de ciudadanos que presentaron su solicitud al consejo estatal, para poder ser observadores electorales, entonces no se establece la hipótesis a que hace alusión el quejoso, pues aun estos ciudadanos no eran jurídicamente observadores electorales, más aun, que al día siguiente de lo sucedido, informé por escrito a mi superior de los acontecimientos que ocurrieron, para que tomaran las medidas pertinentes...".(sic).

17. EL SECRETARIO EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NÚMERO SE/0342/2004, DE FECHA OCHO DE MARZO DE DOS MIL CUATRO, REMITIÓ LA PRESENTE QUEJA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS POR ESTAR VACANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS NUMERALES III Y IV DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES.

18. LA QUEJA PRESENTADA FUE REGISTRADA POR LA SECRETARIA TÉCNICA DE ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL

NÚMERO CQYF/2003/018, LEVANTÁNDOSE LA CORRESPONDIENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RECEPCIÓN DE LA QUEJA, EL DÍA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

19. MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/036/2004 DE FECHA DOCE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SIGNADO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN Y FALTAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SOLICITO A LA LICENCIADA LORENA GORDILLO PADUA, JEFE DEL ÁREA DE OBSERVADORES ELECTORALES, INFORMARA EN RELACIÓN A LA CONTESTACIÓN DEL CIUDADANO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, ESTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL INCISO D) DE LA FRACCIÓN IV DEL ACUERDO NUMERO CE/2003/063 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO Y TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, PREVISTAS EN EL TITULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO; FUNCIONARIA QUE AL DAR RESPUESTA MEDIANTE OFICIO NÚMERO **DOCE/OE001/2004,** DE FECHA QUINCE DE MARZO DE 2004, EN LO CONDUCENTE MANIFIESTA:

> ".....En respuesta al oficio CQFA/036/2004 de fecha 12 del actual, le informo a usted que con fundamento en el punto octavo del acuerdo CE/2003/008 emitido por el consejo estatal y que a la letra dice:
>
> "A los ciudadanos que si cumplieron con los requisitos de ley este acuerdo, se les notificara de la obligación de asistirá los cursos de preparación e información, que para tal efecto imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.
> Los Cursos de Preparación e información deberán llevarse a cabo desde el inicio del proceso electoral ordinario del año 2003, concluyendo el 20 de septiembre del año 2003."
>
> Se procedió a dar atención al oficio sin número de fecha 15 de septiembre del año 2003, de la agrupación "Colegio de Abogados del Sureste, A.C." en el que solicita al Lic. Martín Rueda de León Castillo, Presidente del Consejo Estatal, se le programen capacitaciones para sus agremiados del cual se anexa copia, dichas capacitaciones se programaron, y efectivamente se designo al C. Lic. Marvel de Jesús Hernández Pérez, Supervisor Electoral del Municipio de Huimanguillo, para que después de realizar las actividades propias de la supervisión atendiera la capacitación que se celebraría a las 18:00 horas del 20 de septiembre en la Parcela Canabal ubicada en Vía periférico s/n, del municipio antes citado...."

ANEXANDO A DICHO COMUNICADO OFICIAL COPIA DEL OFICIO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, RECEPCIONADO EN LA

OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES; SIGNADO POR EL LICENCIADO AGUSTÍN CORNELIO MARÍ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C., MISMO QUE A LA LETRA DICE:

C. Lic. Martín Rueda de León Castillo
Presidente del Consejo Estatal electoral.
P r e s e n t e.

Respetable Señor Presidente:

Solicito a usted, gire instrucciones a quien corresponda, para que se constituya a las horas y fechas que se indican para que impartan la capacitación correspondiente a los grupos de Observadores Electorales que previamente han entregado sus documentación y se encontraran reunidos en los momentos:

Municipio	*Lugar*	*Fecha*	*Hora*
Huimanguillo	*Parcela Canabal ampliamente conocida ubicada en via Periférico S/n*	*Sabado 20 de Septiembre*	*18:00 p.m.*
Cárdenas	*Estadio de béisbol local lugar que ocupa el Grupo Balam con capacidades diferentes*	*Viernes 19 de Septiembre*	*18:00 p.m.*
Cardenas	*Calle Galeana 408 col. Centro*	*Viernes 19 de Septiembre*	*16:00 p.m*
Cárdenas	*Calle Cuahutemoc 1103 col. Centro*	*Sábado*	*16:00 p.m*
Cárdenas	*Calle Abraham Bandala No. 730 Col Pueblo Nuevo*	*Viernes 19 de Septiembre*	*19:00 p.m*

Agradeciendo la atención prestada y contando de antemano como aceptada nuestra propuesta, me despido de usted enviándole un cordial saludo...". (SIC).

20.- LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, EN PRESENCIA DEL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, EN FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, PROCEDIÓ A DESAHOGAR LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO ACTOR, CONSISTENTE EN UN VIDEO CASETE FORMATO VHS, CONTENIENDO LOS

HECHOS ACONTECIDOS EL DÍA VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EN EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN IMPARTIDO POR EL CAPACITADOR ELECTORAL MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.".

2.- EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS APROBÓ EL PROYECTO DE DICTAMEN DE LA QUEJA NÚMERO CQFA/2003/018; REMITIENDO EL SECRETARIO TÉCNICO DE DICHA COMISIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO CQFA/ST/036/2004, DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL DICTAMEN APROBADO AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA QUE RESOLVIERA LO CONDUCENTE.

CONSIDERACIONES LEGALES

I. EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN RESPECTO DE LA PRESENTE QUEJA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL XII DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, DEL LIBRO SÉPTIMO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO CE/2003/063, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

II. PREVIO EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO QUE NOS OCUPA SE PROCEDE A ANALIZAR, SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SATISFECHOS

LOS REQUISITOS ESENCIALES Y DE PROCEDIBILIDAD DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA INTERPUESTA, A EFECTOS DE ESTABLECER SI SE ACTUALIZA ALGUNA DE LAS CAUSALES QUE PUEDAN DAR LUGAR A LA IMPROCEDENCIA DE DICHA QUEJA, POR RESULTAR SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO, SIGUIENDO EL CRITERIO SOSTENIDO POR EL MÁXIMO TRIBUNAL EN MATERIA ELECTORAL EN LA TESIS QUE SE ENCUENTRA PUBLICADA EN LA MEMORIA 1994, TOMO II, P. 684, BAJO EL SIGUIENTE RUBRO:

> ***CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. SU ESTUDIO ES PREFERENTE.*** *PREVIAMENTE AL ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA PLANTEADA, SE DEBEN ANALIZAR LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA QUE EN LA ESPECIE PUEDAN ACTUALIZARSE, POR SER SU EXAMEN PREFERENTE Y DE ORDEN PÚBLICO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.*

O ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL XI DE L[illegible]TADOS LINEAMIENTOS GENERALES, QUE DISPONEN:

> *PARA LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS QUEJAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ OBSERVAR LO SIGUIENTE:*
>
> *a).- LAS QUEJAS DEBERÁN PRESENTARSE POR ESCRITO Y CON FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO O LA COALICIÓN, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA O, EN SU CASO, VOCAL SECRETARIO DE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL O MUNICIPAL RESPECTIVA.*
>
> *b).- EL ESCRITO DEBERÁ CONTENER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL QUEJOSO, UNA CLARA RELACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS O INSTITUCIONES A QUIEN SE LES IMPUTAN Y SUS DOMICILIOS.*
>
> *c).- DEBERÁN ACOMPAÑARSE, CLARAMENTE IDENTIFICADOS, LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE SUSTENTEN LA QUEJA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 309, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.*

OBTENIÉNDOSE QUE EL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL LICENCIADO JUAN CARLOS RUEDA DE LEÓN DE MÁRQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL CON SEDE EN HUIMANGUILLO, TABASCO, CUMPLE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS EN EL

LINEAMIENTO XI, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, HABIDA CUENTA QUE SE PRESENTO POR ESCRITO, SE OBSERVA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL QUEJOSO, LA RELACIÓN DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUEJA Y LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE SE LE IMPUTAN LOS HECHOS, ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS DE PRUEBAS EN QUE SUSTENTA SU QUEJA.

III).- EL PARTIDO ACTOR, HACE VALER COMO CONCEPTOS DE AGRAVIO LOS SIGUIENTES:

AGRAVIOS

1.- *De los hechos se desprenden gravísimas violaciones a la Legislación Federal y local, toda vez que se infringen todo un conjunto de preceptos como son los principios básicos de certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, plasmados en el numeral 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, con el cual se nos causa el peor de los Agravios que un transgresor de la ley pudiera hacer y es que vulnera el estado de derecho en el cual están sustentados los principios por los cuales nos regimos, para llevar a cabo las elecciones próximas en nuestra entidad, y si encontramos con que esta organización viola flagrantemente estos principios si como el Artículo 7, fracción III y V, del ordenamiento Legal antes invocado, lo cual claramente ha quedado demostrado que si tienen vinculo con un partido político en este caso la coalición* ***ALIANZA PARA TODOS,*** *con lo cual faltan a los principios rectores por los cuales se les acredito ante este órgano Electoral como observadores Electorales.*

2.- *Nos causa tremendo agravio el hecho de que esta organización que se hace llamar* ***COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE A.C.*** *viola caprichosamente el Articulo 8, fracciones II y III, del Código de instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Tabasco, por el hecho de hacer proselitismo y manifestarse abiertamente a favor de un candidato y tratar de obstaculizar y enturbiar tan loable labor que hasta esta fecha se venia realizando por parte del Instituto Electoral y algunos partidos políticos, para sacar adelante el próximo proceso Electoral y que por intereses obscuros de una minoría, se pone en riesgo el estado de derecho que prevalece en nuestro medio social.*

3.- *El principal agravio de los tantos que de la presente se desprenden la falta gravisima en la que incurre el capacitador* ***MARVEL DE JESUS HERNANDEZ PEREZ,*** *ya que al percatarse que se trataba de un grupo de observadores con claras tendencias partidistas pudo haberse retirado del lugar en su caso solicitarles que se trasladaran a las instalaciones del instituto electoral, para así no prestarse al juego de la preferencia partidista ya que con esto el esta incurriendo en omisiones a los lineamientos del Código Electoral por los que debe regirse en el desempeño de sus funciones y con esto vulnerando el estado de derecho, violando e su perjuicio los Artículos 66, 67, Fracción III y 71, de la Constitución*

Local del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y al cual solicito en este mismo acto que al momento de determinar el presente recurso se apliquen los medios a apremio que contempla la ley antes invocada…". (SIC).

A ESTE RESPECTO ES NECESARIO, DEJAR DEBIDAMENTE ESTABLECIDO QUE LOS ARGUMENTADO POR EL PARTIDO ACTOR EN EL AGRAVIO SEÑALADO CON EL NÚMERO 1, SON MANIFESTACIONES GENÉRICAS E IMPRECISAS, SIN EXPRESAR RAZONAMIENTOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE EXPLIQUEN LA AFECTACIÓN QUE LE CAUSA A LA ACTORA, POR LO QUE, LOS MISMOS RESULTAN INOPERANTES, TODA VEZ QUE TODO MOTIVO DE INCONFORMIDAD, NO POR RIGORISMO O FORMALISMO, SINO POR EXIGENCIA INDISPENSABLE, DEBE CONTENER LOS ARGUMENTOS NECESARIOS, TENDIENTES A JUSTIFICAR LAS TRANSGRESIONES QUE SE ALEGUEN, DE TAL MANERA QUE SI CARECEN DE AQUÉLLOS, NO RESULTAN IDÓNEOS PARA SER ANALIZADOS. CRITERIO QUE SE ENCUENTRA SUSTENTADO EN LA TESIS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CUYO RUBRO DICE: **"AGRAVIOS INATENDIBLES. SON AQUELLOS QUE NO IMPUGNAN LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL FALLO RECURRIDO"**.

AHORA BIEN, RESPECTO AL AGRAVIO MARCADO CON EL NÚMERO 2, EL PARTIDO ACTOR ÚNICAMENTE REALIZA UNA EXPOSICIÓN GENÉRICA SIN SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LUGAR TIEMPO Y MODO DEL PROSELITISMO A FAVOR DE UN CANDIDATO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.", Y OBSTACULIZACIÓN Y ENTURBIAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL, PRESUPUESTO PROCESAL SIN EL CUAL NO PODRÍA VÁLIDAMENTE PRONUNCIARSE UNA RESOLUCIÓN AJUSTADA A LA LEGALIDAD, ESTO ES ASÍ, PUES AÚN CUANDO SEÑALA LA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8, FRACCIONES II Y III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ÉSTE PRECEPTO SE REFIERE A LOS OBSERVADORES ELECTORALES, SIENDO QUE LA ASOCIACIÓN DE LA CUAL SE QUEJA EN EL MOMENTO DE INTERPONER LA QUEJA ADMINISTRATIVA AÚN NO SE HABÍA ACREDITADO A SUS MIEMBROS CON ESE CARÁCTER.

POR LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, LA LITIS EN EL PRESENTE ASUNTO SE CONSTRIÑE A DETERMINAR SI LA ACTUACIÓN DEL CAPACITADOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, AL IMPARTIR EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.", SE APARTO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL.

IV).- PARA SUSTENTAR SU QUEJA EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL CON CABECERA EN HUIMANGUILLO, TABASCO, OFRECIÓ LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A) A fin de acreditar lo anterior, ofrezco desde ahora las siguientes:

PRUEBAS

1.- La Prueba Técnica, consistente en ocho fijaciones fotográficas que se agrega a la presente, y que si bien es cierto no se cumplen los requisitos de tiempo y lugar, se complementa esta prueba con un video y la versión estenografica en la que se aprecian todos y cada uno de los hechos narrados en el cuerpo del presente libelo y que se cumplen con todos los requisitos de validez que señala el numeral 323 de l Legislación Electoral del Estado de Tabasco, pruebas que relaciono con todos y cada uno de los hechos narrados en el cuerpo del presente escrito. Anexos del 1 al 10.

2.- La Documental, consistente en la solicitud de copia certificada del reporte de capacitación del día 20 de Septiembre del 2003, capacitación impartida por e C. MARVEL DE JESUS HERNANDEZ PEREZ, a las 17:00 horas del día antes mencionado, en el inmueble ubicado en la Av. Periférico S/n, denominado MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN EL PUENTE, propiedad del C. RAMIRO CANABAL. Anexo 11.

3.- La Documental, consistente en la solicitud de copia certificada, del acta de la sesión ordinaria del día 27 de Septiembre, en la cual el representante propietario de la **ALIANZA PARA TODOS,** reconoce y acepta haber estado presente en el lugar de los hechos, violatorios del Estado de Derecho y objetos del presente Instrumento. Anexo 11.

4.- La Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente respectivo en que hoy promuevo, así como de los documentos que solicito copia certificada y que en este mismo acto adjunto la solicitud de dichas copias y que por economía procesal pueden integrarse al expediente referente, que se deberá de integrar debidamente de presente instrumento; y todos los demás elementos de prueba que favorezcan los intereses del partido que represento.

B) EL CIUDADANO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, CAPACITADOR ELECTORAL, APORTO LAS SIGUIENTES:

PRUEBAS

A fin de esclarecer los hechos, me permito presentar los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTAL. Copia simple del informe de fecha 21 de septiembre del año 2003, signado por el C. MARVEL DE JESUS HERNÁNDEZ PÉREZ, en su calidad de SUPERVISOR ELECTORAL, donde informa a su superior jerárquico de los acontecimientos sucedidos el día 20 de septiembre del año 2003, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco. Con lo en cumplimiento a una instrucción girada por un superior, se da cabal cumplimiento a lo ordenado, haciéndole de su conocimiento los hechos narrados. Esta prueba la relaciono con el punto número 1 de contestación de hechos que presento.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del MEMORANDUM número DOCE/0647/2003, donde el Lic. JUAN CORREA LÓPEZ, solicita se me de de alta como SUPERVISOR de CAPACITADORES ELECTORALES en el municipio de Huimanguillo. Esta prueba la relacionado con el punto numero dos de contestación de hechos que presento, toda vez, que fui instruido en esa ocasión para desempeñar otra labor diferente a la que se me había contratado, pues mi función era claramente supervisar los trabajos de los capacitadores electorales, siendo esta una función propia del departamento de observadores electorales, pero por falta de personal y tiempo se me instruyó realizar la tarea de este departamento en el municipio de huimanguillo.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia de un listado impreso por el SIEE (Sistema de información Estatal Electoral) entregado por mi superior jerárquico, donde se me da una relación de las personas pendientes por capacitar para poder participar como observadores electorales, la cual fue impreso el día 19 de septiembre del año 2003, a las 11:31:49 p.m. esta prueba la relaciono con el punto numero uno y tres de los hechos que se contestan. Con lo cual sé demuestra que por la cantidad de personas que posiblemente llegarían (105) era imposible realizar la capacitación en la oficinas propias de la Junta Municipal y Distrital del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Demostrando también, que dichos ciudadanos no eran al momento de la acto observadores electorales, sino ciudadanos que solicitaron ser observadores electorales previa aceptación del Consejo Estatal.

DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en copia simple del acuerdo numero CE/2003/068, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral, aprueba la acreditación de los ciudadanos que participaron como observadores electorales, y en su punto décimo, aprueba a la asociación denominada "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C. "con la cual se demuestra la aceptación tacita del quejoso, toda vez que no impugno dicho acuerdo. Aceptando que dicha organización, cumplían con todos los requisitos establecidos por e Código de Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

DECLARACION DE PARTE. a cargo del Ciudadano **JUAN CORREA LÓPEZ**, quien me comprometo a presentar el día y hora que se me indique, para que rinda testimonio a la comisión de quejas y faltas administrativas de la instrucción girada, para llevar a cabo la capacitación de los ciudadanos que presentaron solicitud ante el Consejo Estatal para participar como observadores electorales.

DECLARACION DE PARTE. A cargo del Ciudadano ROSENDO GOMEZ SILVAN, quien fungía como Capacitador de Observadores electorales, quien me comprometo a presentar el día y hora que se me indique, para que de testimonio ante la Comisión de Quejas y Faltas Administrativas, que debido a la cantidad de personas que presentaron solicitud para ser observadores electorales, era imposible que el departamento encargado, cumpliera con la capacitación que tenían que dar a las organizaciones que presentaron solicitud.

EN ESTE PUNTO RESULTA NECESARIO ESTABLECER QUE LA DECLARACIÓN DE PARTE VERTIDA POR EL CAPACITADOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, AL DAR CONTESTACIÓN A LA QUEJA INSTAURADA EN SU CONTRA NO SON DE ADMITIRSE EN RAZÓN DE QUE EL ARTÍCULO 320 DEL

GO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EXPRESAMENTE SEÑALA EL CATALOGO DE PRUEBAS QUE SON DE TARSE EN LA TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS, SIN QUE SE CONTEMPLE LA DECLARACIÓN DE PARTE, PRECEPTO QUE A LA LETRA DICE:

"...**ARTÍCULO.- 320.-** En la tramitación de los recursos previstos por este Código se aceptarán las siguientes pruebas:

I. Documentales;

II. Técnicas, cuando por su naturaleza no requieran de perfeccionamiento;

III. La pericial contable, en el supuesto previsto en el artículo 344 de este Código; y

IV. Instrumental...".

ES DECIR, LA LEGISLACIÓN ELECTORAL LOCAL CONTIENE UN CATALOGO CERRADO DE PRUEBAS EN EL QUE NO SE CONTEMPLA LA DECLARACIÓN DE PARTE, NI AÚN LA TESTIMONIAL EN RAZÓN DE LOS TÉRMINOS TAN BREVES CON QUE CUENTAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES ELECTORALES PARA RESOLVER LAS CONTROVERSIAS QUE SE LES PLANTEAN, SIN EMBARGO, SI LOS PROMOVENTES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONSIDERAN QUE LA INFORMACIÓN DE QUE DISPONGAN CIERTAS PERSONAS SOBRE HECHOS QUE LES CONSTEN DE MANERA DIRECTA, PUEDE CONTRIBUIR AL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, EN LA CONVICCIÓN DE LOS JUZGADORES, SE HA ESTABLECIDO QUE DICHOS TESTIMONIOS DEBEN HACERSE CONSTAR EN ACTA LEVANTADA POR FEDATARIO PÚBLICO Y APORTARSE COMO PRUEBA, IMPONIÉNDOSE ESTA MODALIDAD, PARA HACER POSIBLE SU APORTACIÓN, ACORDE CON LAS NECESIDADES Y POSIBILIDADES DEL CONTENCIOSO ELECTORAL; CRITERIO SOSTENIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA JURISPRUDENCIA QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

PRUEBA TESTIMONIAL. EN MATERIA ELECTORAL SÓLO PUEDE APORTAR INDICIOS.—La naturaleza del contencioso electoral, por lo breve de los plazos con los que se cuenta, no prevé, por regla general, términos probatorios como los que son necesarios para que sea el juzgador el que reciba una testimonial, o en todo caso, los previstos son muy breves; por consecuencia, la legislación electoral no reconoce a la testimonial como medio de convicción, en la forma que usualmente está prevista en otros sistemas impugnativos, con intervención directa del Juez en su desahogo, y de todas

las partes del proceso. Sin embargo, al considerarse que la información de que dispongan ciertas personas sobre hechos que les consten de manera directa, puede contribuir al esclarecimiento de los hechos controvertidos, en la convicción de los juzgadores, se ha establecido que dichos testimonios deben hacerse constar en acta levantada por fedatario público y aportarse como prueba, imponiéndose esta modalidad, para hacer posible su aportación, acorde con las necesidades y posibilidades del contencioso electoral. Por tanto, como en la diligencia en que el notario elabora el acta no se involucra directamente al juzgador, ni asiste el contrario al oferente de la prueba, tal falta de inmediación merma de por sí el valor que pudiera tener esta probanza, si su desahogo se llevara a cabo en otras condiciones, al favorecer la posibilidad de que el oferente la prepare *ad hoc*, es decir, de acuerdo a su necesidad, sin que el juzgador o la contraparte puedan poner esto en evidencia, ante la falta de oportunidad para interrogar y repreguntar a los testigos, y como en la valoración de ésta no se prevé un sistema de prueba tasado, por la forma de su desahogo, la apreciación debe hacerse con vista a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia, en consideración a las circunstancias particulares que se presenten en cada caso, y en relación con los demás elementos del expediente, como una posible fuente de indicios.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-412/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—26 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-330/2001.—Partido Acción Nacional.—19 de diciembre de 2001.—Unanimidad de seis votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-405/2001.—Coalición Unidos por Michoacán.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

MÁS AÚN, CUANDO DICHAS PROBANZAS NO APORTAN NUEVOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN, YA QUE LOS EXTREMOS QUE PODRÍA APORTAR EL DESAHOGO DE DICHAS PRUEBAS, SE ENCUENTRAN ACREDITADOS CON EL INFORME QUE RINDE MEDIANTE OFICIO DOCE/OE/001/2004, DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SIGNADO POR LA LICENCIADA LORENA GORDILLO PADUA, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL ÁREA DE OBSERVADORES ELECTORALES QUE A LA LETRA DICE:

"...En respuesta al oficio CQFA/036/2004 de fecha 12 del actual, le informa a Usted que con fundamento en el artículo octavo del acuerdo CE/2003/008 emitido por el consejo estatal y que a la letra dice:

"A los ciudadanos que si cumplieron con los requisitos de ley y de este acuerdo, se les notificará de la obligación de asistir a los cursos de preparación e información, que para tal efecto imparta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por conducto de la Dirección de Organización y Capacitación Electoral.

Los cursos de preparación e información deberán llevarse a cabo desde el inicio del proceso electoral ordinario del año 2003, concluyendo el 20 de septiembre del año 2003."

Se procedió a dar atención al oficio sin número de fecha 15 de septiembre del año 2003, de la agrupación "Colegio de Abogados del Sureste, A.C.", en el que solicita al Lic. Martín Rueda de León Castillo, Presidente del Consejo Estatal, se le programen capacitadores para sus agremiados del cual se anexa copia, dichas capacitaciones se programaron, y efectivamente se designó al C. Lic. Marvel de Jesús Hernández Pérez, Supervisor Electoral del municipio de Huimanguillo, para que después de realizar las actividades propias de la supervisión atendiera la capacitación que se celebraría a las 18:00 horas del 20 de septiembre en la Parcela Caníbal ubicada en Vía Periférico s/n, del municipio antes citado..." (sic).

A ESTE RESPECTO, AL ANALIZAR LA PRESENTE QUEJA SE PERCIBE LA EXISTENCIA DE UNA BARRERA LEGAL PARA SU CONOCIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE EL CAPACITADOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS A PARTIR DEL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2003, POR LO QUE, LA VINCULACIÓN JURÍDICA QUE EXISTÍA ENTRE EL FUNCIONARIO PÚBLICO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DEJO DE SURTIR EFECTOS, CUESTIÓN QUE ADQUIERE ESPECIAL RELEVANCIA SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN QUE EL ÓRGANO QUE SANCIONARÍA LA FALTA ADMINISTRATIVA EN CASO DE ENCONTRARSE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL FUNCIONARIO ELECTORAL ES PRECISAMENTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. EMPERO EN ARAS DE PRIVILEGIAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, OBJETIVIDAD QUE RIGEN TODA LA MATERIA ELECTORAL ASÍ COMO EL PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD QUE RIGE A LAS RESOLUCIONES QUE EMANEN DE LAS AUTORIDADES EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ELECTORAL, SE PROCEDE A ENTRAR AL ESTUDIO DE FONDO DE LA QUEJA PLANTEADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL CAPACITADOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ; CRITERIO QUE TIENE SUSTENTO EN LA JURISPRUDENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.—Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la *causa petendi*, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000.—Partido Revolucionario Institucional.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000.—Partido de la Revolución Democrática.—15 de noviembre de 2000.—Unanimidad de seis votos.

A ESTE RESPECTO, UNA VEZ VALORADOS LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN ALLEGADOS POR LAS PARTES CONFORME A LOS EXTREMOS JUSTIPRECIATIVOS DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS ESTIMA QUE LA ACTUACIÓN DEL CAPACITADOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, AL IMPARTIR EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.", NO SE APARTO DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN LA FUNCIÓN ELECTORAL; ESTO ES ASÍ PUES DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL PARTIDO ACTOR SÓLO SE DESPRENDE QUE A LAS DIECIOCHO HORAS DEL VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES EL SUPERVISOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, IMPARTIÓ UN CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.", EN UN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA PERIFÉRICO SIN NÚMERO, DE LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO; EMPERO, DICHA CIRCUNSTANCIA DE NINGUNA MANERA SE APARTA DE LA LEGALIDAD EN RAZÓN DE QUE DICHO CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN ES UNA REQUISITO QUE IMPUSO EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A LOS CIUDADANOS QUE ESTUVIERAN INTERESADOS EN SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, FIJANDO EL TEMARIO SOBRE EL CUAL ESTARÍA SUJETO DICHO CURSO, TAL COMO EXPRESAMENTE LO SEÑALA EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/008, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003, MISMO QUE A RENGLÓN SEGUIDO SEÑALA:

CE/2003/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÁN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003.

C O N S I D E R A N D O

1. *QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.*

2. *QUE EL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, DEL ORDENAMIENTO ANTES INVOCADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, LO ANTERIOR EN ARMONÍA CON EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES LOCALES EN LA MATERIA.*

3. *QUE EL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE ES PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS, ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL PAÍS.*

4. *QUE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE COMO DERECHO A LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE PARA TOMAR PARTE EN FORMA PACÍFICA EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS DEL ESTADO.*

5. *QUE EL ARTÍCULO 95 FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PREVÉ ENTRE OTROS FINES DEL INSTITUTO, EL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES Y VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO.*

6. *QUE EL ARTÍCULO 7 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL APLICABLE EN LO QUE NO SE OPONGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE ES DERECHO EXCLUSIVO DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS PARTICIPAR, LIBRE E INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN, COMO OBSERVADORES DE LAS ACTIVIDADES ELECTORALES EN TODA LA ENTIDAD, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE DETERMINE EL CONSEJO ESTATAL, PARA CADA PROCESO ELECTORAL. EN TAL VIRTUD, SE HACE NECESARIO ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA QUE SE NORMEN LAS ACTIVIDADES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE SE REALICEN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS QUE LA LEY LES OTORGA;*

7. *QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 107 FRACCIÓN XXVIII DEL MISMO ORDENAMIENTO ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE DESEEN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD DE SU ACREDITACIÓN FORMAL ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL.*

8. *QUE EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO ELECTORAL REFERIDO, PREVÉ QUE LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL SE PODRÁ SOLICITAR PERSONALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN PREVIAMENTE AUTORIZADA A LA QUE EL CIUDADANO PERTENEZCA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL, QUIEN DEBERÁ RESOLVER DENTRO DEL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE.*

9. *QUE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO NÚMERO 6, REDUNDARÁ EN EL MEJOR DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2003, LA RECEPCIÓN DEL VOTO CIUDADANO CONSTITUYE UN ASUNTO DEL MÁS ELEVADO INTERÉS PÚBLICO Y POR TANTO, ESE ES EL FIN SUPERIOR QUE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DEBE GARANTIZAR.*

10. *QUE EL CONSEJO ESTATAL CONSCIENTE DEL INTERES EXISTENTE EN DIVERSOS ÁMBITOS DE LA OPINIÓN PÚBLICA NACIONAL Y LOCAL, POR CONOCER EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL Y LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS QUE REGULEN LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACUDAN A NUESTRA ENTIDAD PARA ENTERARSE DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, CON LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL, ESTABLECE LAS BASES Y CRITERIOS EN QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMARSE A LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE ACUDAN A PRESENCIAR EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.*

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO CON FUNDAMENTO EN LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 7, 8 Y 107 FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA AL PRECEPTO PRIMERO MENCIONADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

PRIMERO.- *EMÍTASE UNA CONVOCATORIA A LOS CIUDADANOS PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DE LOS ACTOS DE PREPARACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, ASÍ COMO DE LOS QUE SE LLEVEN A CABO EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003.*

SEGUNDO.- *LA OBSERVACIÓN ELECTORAL PODRÁ REALIZARSE DE MANERA INDIVIDUAL O CONSTITUIDOS COMO GRUPOS DE OBSERVADORES CUANDO ESTÉN ORGANIZADOS PREVIAMENTE CON ESE OBJETIVO.*

TERCERO.- *PODRÁN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE SOLICITEN SU REGISTRO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL EN EL PLAZO COMPRENDIDO DESDE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y HASTA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003, INCLUSIVE.*

CUARTO.- *EL CONSEJERO PRESIDENTE DARÁ CUENTA ANTE EL CONSEJO ESTATAL DE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA SOMETERLAS A*

CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, DEBIENDO RESOLVER EN LA SIGUIENTE SESIÓN QUE CELEBRE.

***QUINTO.-** PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN RESPECTIVA, LOS CIUDADANOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL PUNTO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:*

1).- LA SOLICITUD PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADOR ELECTORAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, CONTENDRÁ LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL INTERESADO: NOMBRE, DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LA CLAVE DE ELECTOR; LA DECLARACIÓN DE QUE SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD QUE RIGEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA QUE CARECE DE VÍNCULOS CON PARTIDO U ORGANIZACIÓN POLÍTICA ALGUNA Y SE ENCUENTRA EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN LOCAL. DICHA SOLICITUD DEBERÁ SER PRESENTADA POR DUPLICADO, EN EL FORMATO CUYO MODELO FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO, ACOMPAÑADA DE DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES DEL SOLICITANTE, TAMAÑO INFANTIL.

2).- LAS SOLICITUDES SERÁN SUSCRITAS CON FIRMA O RUBRICA Y PODRÁN SER PRESENTADAS INDIVIDUALMENTE O A TRAVÉS DE LA AGRUPACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES A LA CUAL PERTENEZCA EL CIUDADANO INTERESADO; ASIMISMO DEBERÁN ACOMPAÑARSE DE LA DOCUMENTACIÓN QUE AVALE FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y CARTA DECLARATORIA.

b) ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, LO QUE ACREDITARÁ CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA O DE LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA OFICINA O MÓDULO CORRESPONDIENTE DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

c) NO SER, NI HABER SIDO, MIEMBRO DE DIRIGENCIAS NACIONALES, ESTATALES O MUNICIPALES DE ORGANIZACIÓN O DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITARÁ CON UNA CARTA DECLARATORIA, QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SIGNARA EL INTERESADO.

d) NO SER, NI HABER SIDO CANDIDATO A PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR, EN LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA ELECCIÓN LO QUE SE ACREDITARÁ MEDIANTE UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SUSCRIBIRÀ EL SOLICITANTE.

e) NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO, LO QUE DEBERÁ MANIFESTAR POR ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

***SEXTO.-** EL CONSEJERO PRESIDENTE DEBERÁ REVISAR EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS, -CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD CON LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO-, QUE EL SOLICITANTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES. SI DE LA REVISIÓN REFERIDA SE ADVIRTIERA LA*

OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS DOCUMENTOS O REQUISITOS, SE NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA AL CIUDADANO INTERESADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO HORAS SIGUIENTES, A LA CONCLUSIÓN DEL PLAZO ANTERIOR, CONVOCÁNDOLE EN FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE SU AGRUPACIÓN, PARA QUE SUBSANE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS LA OMISIÓN DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO. UNA VEZ QUE SE HAYA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEY, O EN SU CASO, SUBSANADAS LAS OMISIONES, EL CONSEJO ESTATAL RESOLVERÁ LO PROCEDENTE EN LA PRÓXIMA SESIÓN QUE CELEBRE.

***SÉPTIMO.-** LAS RESOLUCIONES QUE DETERMINEN LA IMPROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES, POR INCUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SERÁN COMUNICADAS CON LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LOS CIUDADANOS U ORGANIZACIONES SOLICITANTES, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN.*

***OCTAVO.-** A LOS CIUDADANOS QUE SI CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS DE LEY Y DE ESTE ACUERDO, SE LES NOTIFICARÁ DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTIR A LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, QUE PARA TAL EFECTO IMPARTA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACION ELECTORAL.*

LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN DEBERÁN LLEVARSE A CABO DESDE EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, CONCLUYENDO EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2003.

EN EL SUPUESTO DE QUE ALGÚN SOLICITANTE NO ACUDA O NO ACREDITE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, EL CONSEJO ESTATAL NO LE EXTENDERÁ LA ACREDITACIÓN DE OBSERVADOR ELECTORAL ESTATAL.

***NOVENO.-** EL CONTENIDO DE LOS CURSOS ESTARÁ SUJETO AL SIGUIENTE TEMARIO:*

I. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES.

II. ACTOS PREPARATORIOS DE LA JORNADA ELECTORAL.

III. JORNADA ELECTORAL.

IV. ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA ELECTORAL.

V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES.

VI. DELITOS ELECTORALES.

LOS CURSOS TENDRÁN UNA DURACIÓN DE UNA HORA COMO MÍNIMO Y DE TRES HORAS COMO MÁXIMO Y LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL INFORMARÁ POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE AQUELLOS CIUDADANOS QUE HAYAN ACREDITADO LOS CURSOS.

***DÉCIMO.-** CONCLUIDO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, ASÍ COMO REALIZADOS LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN Y RESUELTO LO PROCEDENTE, EL CONSEJO ESTATAL, EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA EXPEDICIÓN DE LAS ACREDITACIONES Y GAFETES QUE PROCEDAN, INSTRUYENDO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE NOTIFICAR A LOS INTERESADOS Y HACER*

ENTREGA DE LOS MISMOS, ADEMÁS DE ELABORAR UNA RELACIÓN DE LOS CIUDADANOS APROBADOS PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, MISMA QUE SERÁ TURNADA A LOS VOCALES EJECUTIVOS DE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES.

DÉCIMO PRIMERO.- *UNA VEZ REALIZADA LA ACREDITACIÓN DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES, EL CONSEJO ESTATAL POR SI O A TRAVÉS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES, DISPONDRÁN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO APLICABLE Y POR LOS LINEAMIENTOS CONTENIDOS EN ESTE ACUERDO.*

DÉCIMO SEGUNDO.- *LOS CIUDADANOS ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES PODRÁN SOLICITAR POR ESCRITO ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, LA INFORMACIÓN ELECTORAL QUE REQUIERAN PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER PROPORCIONADA SIEMPRE QUE SU PUBLICIDAD NO CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN LO APLICABLE Y EXISTAN LAS POSIBILIDADES MATERIALES O TÉCNICAS PARA SU ENTREGA.*

DÉCIMO TERCERO.- *LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003, NO PODRÁN SOLICITAR EN NINGÚN CASO, SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y EN CASO DE HACERLO, EL CONSEJO ESTATAL NEGARÁ DICHA ACREDITACIÓN.*

DÉCIMO CUARTO.- *EL CIUDADANO QUE SOLICITE SU ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADOR ELECTORAL, NO PODRÁ ACTUAR EN FORMA SIMULTANEA, COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS: ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, NI COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O COMO REPRESENTANTE GENERAL DE LOS MISMOS. PARA TAL EFECTO, LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES INFORMARÁN PERÍODICA Y OPORTUNAMENTE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE EXPIDAN A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA VERIFICAR DE ESTA MANERA, QUE NO EXISTE DUPLICIDAD DE FUNCIONES.*

RECIBIDA DICHA NOTIFICACIÓN Y EN CASO DE QUE FUERA CORROBORADA LA DUPLICIDAD DE ACREDITACIONES, EL CONSEJO ESTATAL DEJARÁ SIN EFECTO LA DE OBSERVADOR ELECTORAL QUE HUBIESE EXTENDIDO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ACUERDO, DEBIENDO HACERLO DEL CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL INTERESADO, QUIEN DEBERÁ PROCEDER A DEVOLVER A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL DOCUMENTO EN QUE CONSTE LA ACREDITACIÓN Y EL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN QUE, EN SU CASO, SE LE HUBIERE ENTREGADO.

DÉCIMO QUINTO.- *EN LOS CONTENIDOS DE LA CAPACITACIÓN QUE LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES IMPARTAN A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, DEBERÁ PREVERSE LA EXPLICACIÓN RELATIVA A LA PRESENCIA DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A SU ACTUACIÓN.*

DÉCIMO SEXTO.- *LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS TENDRÁN EL DERECHO DE OBSERVAR EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL LOS SIGUIENTES ACTOS EN CUALQUIER ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ENTIDAD:*

a) INSTALACIÓN DE LA CASILLA;

b) DESARROLLO DE LA VOTACIÓN;

c) ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN EN LA CASILLA;

d) FIJACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN EL EXTERIOR DE LA CASILLA;

e) CLAUSURA DE LA CASILLA;

f) LECTURA DE LOS RESULTADOS EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES; Y

g) RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE PROTESTA.

EN CASO QUE SE REQUIERA, LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PODRÁN APLICAR LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA.

DÉCIMO SÉPTIMO.- *LOS OBSERVADORES, ADEMÁS DE PRESENCIAR Y OBSERVAR LOS ACTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y EN ESTE ACUERDO, PODRÁN CELEBRAR ENTREVISTAS CON LAS AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS ELECTORALES A FIN DE OBTENER ORIENTACIÓN O INFORMACIÓN EXPLICATIVA SOBRE LAS INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ESTAS ENTREVISTAS NO DEBERÁN INTERFERIR EN NINGÚN CASO, EN EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL Y EN PARTICULAR, EN EL NORMAL DESARROLLO DE LA VOTACIÓN.*

DÉCIMO OCTAVO.- *LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003 QUE HAYAN SIDO ACREDITADOS, SE ABSTENDRÁN DE:*

1) SUBSTITUIR U OBSTACULIZAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O INTERFERIR EN EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

2) HACER PROSELITISMO DE CUALQUIER TIPO O MANIFESTARSE EN FAVOR DE PARTIDO O CANDIDATO ALGUNO;

3) EXTERNAR CUALQUIER EXPRESIÓN DE OFENSA, DIFAMACIÓN O CALUMNIA EN CONTRA DE LAS INSTITUCIONES, AUTORIDADES ELECTORALES, PARTIDOS POLÍTICOS O CANDIDATOS; Y

4) DECLARAR EL TRIUNFO O DERROTA DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO ALGUNO.

DÉCIMO NOVENO.- *PARA LOS EFECTOS DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS DE OTROS ESTADOS DEL PAÍS QUE ESTÉN INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, SE ESTARÁ A LAS SIGUIENTES BASES:*

I.- EL CONSEJO ESTATAL EMITIRÁ A LA CIUDADANÍA DEL PAÍS, UNA CONVOCATORIA DIRIGIDA A:

a) REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NACIONALES O REGIONALES.

b) REPRESENTANTES DE ORGANOS LEGISLATIVOS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

c) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS DEPOSITARIOS DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL O LOCAL EN EL CASO DE ÓRGANOS ELECTORALES DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

d) REPRESENTANTES DE ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN O ASISTENCIA ELECTORAL.

e) REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES O ASOCIACIONES PRIVADAS O NO GUBERNAMENTALES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO POLÍTICO ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

f) INVESTIGADORES EN CIENCIAS POLÍTICAS O SOCIALES.

II.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y POLÍTICAS ESTATALES PODRÁN DIFUNDIR LA CONVOCATORIA Y REALIZAR INVITACIONES A CIUDADANOS MEXICANOS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES BASES Y CRITERIOS.

III. LAS PERSONAS Y ORGANIZACIONES A QUE ESTE PUNTO SE REFIERE, CONTARÁN CON UN PLAZO QUE VENCERÁ EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, PARA HACER LLEGAR AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN FORMA INDIVIDUAL O A TRAVÉS DE LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCA, EL ESCRITO DE SOLICITUD PARA SER ACREDITADOS COMO OBSERVADORES ELECTORALES, PARA LO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ELABORARÁ UN FORMATO ESPECIAL DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN QUE SE ANEXARÁ A LA CONVOCATORIA Y QUE ESTARÁ A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

IV. LOS CIUDADANOS MEXICANOS SOLICITANTES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS QUINTO Y OCTAVO DEL PRESENTE ACUERDO PARA PODER SER ACREDITADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMO OBSERVADORES ELECTORALES Y ADEMÁS DE GOZAR DE RECONOCIDA INTEGRIDAD, IMPARCIALIDAD Y PRESTIGIO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ÁMBITO POLÍTICO - ELECTORAL O EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, LO QUE PODRÁN ACREDITAR MEDIANTE UNA CARTA EXPEDIDA, EN SU CASO, POR LA ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENEZCAN O LOS RECOMIENDE.

***VIGÉSIMO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES ACREDITADOS PODRÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CUANDO LO ESTIMEN CONVENIENTE, UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES SOBRE LA OBSERVACIÓN REALIZADA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.*

EN NINGÚN CASO, SUS INFORMES, JUICIOS, OPINIONES O CONCLUSIONES TENDRÁN EFECTOS JURÍDICOS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL O SOBRE LOS RESULTADOS DE LAS VOTACIONES.

***VIGÉSIMO PRIMERO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, NO PODRÁN DIFUNDIR LOS INFORMES QUE RESULTEN DE SU ACTIVIDAD, EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE ESTIMEN CONVENIENTES, A MENOS QUE ENTREGUEN PREVIAMENTE UNA COPIA DE LOS MISMOS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.*

***VIGÉSIMO SEGUNDO.-** LOS OBSERVADORES ELECTORALES QUE HAGAN USO INDEBIDO DE SU ACREDITACIÓN O NO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO Y EN EL PRESENTE ACUERDO, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES*

Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN LO APLICABLE Y LA LEGISLACIÓN PENAL VIGENTE EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 337 DEL CÓDIGO COMICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

VIGÉSIMO TERCERO.- *LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LOS OBSERVADORES ELECTORALES, DEBERÁN DECLARAR EL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTAMENTE CON LA OBSERVACIÓN ELECTORAL QUE REALICEN, MEDIANTE UN INFORME QUE PRESENTEN AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A MÁS TARDAR EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, INCLUSIVE EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 7 FRACCIÓN V Y 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO APLICABLE.*

VIGÉSIMO CUARTO.- *PARA LOS EFECTOS DE LOS PUNTOS TERCERO Y QUINTO DE ESTE ACUERDO, SE APRUEBA EL FORMATO ANEXO DENOMINADO "SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES".*

VIGÉSIMO QUINTO.- *PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO Y SU ANEXO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO UN EXTRACTO DEL MISMO EN POR LO MENOS DOS DE LOS DIARIOS LOCALES DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.*

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

MÁS AÚN QUE EL ARTÍCULO 9° FRACCIÓN IV, INCISO g), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EXPRESAMENTE SEÑALA QUE

g) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, al padrón electoral y lista nominal de electores conforme al convenio y los documentos técnicos que al respecto se suscriban con el Instituto Federal Electoral, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias, así como la regulación de la observación electoral y las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la ley;

EN TANTO QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL RESPECTO ESTABLECE:

Artículo 95.- Las finalidades del Instituto son:

I. Contribuir al desarrollo de la vida política y democrática;

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;

V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; y

VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

ES DECIR, RESULTA UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA, Y EL IMPARTIR LOS CURSOS DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, POR LO QUE, LA IMPARTICIÓN DEL CURSO EN SÍ MISMO NO PUEDE DE MANERA ALGUNA TRANSGREDIR LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ELECTORAL. MÁS AÚN CUANDO EN EL NOVENO LINEAMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS CIUDADANOS MEXICANOS QUE ACTUARÍAN COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2003, SE ESTABLECIÓ CON EXACTITUD EL CONTENIDO DEL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE IMPARTIÓ A LOS CIUDADANOS SOLICITANTES PARA ACREDITARSE COMO OBSERVADORES ELECTORALES, EDITÁNDOSE POR PARTE DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EL DOCUMENTO DENOMINADO "GUÍA DE OBSERVADORES ELECTORALES", MISMO QUE DE SU CONTENIDO SE EVIDENCIA QUE CUMPLE CON EL TEMARIO QUE EL CONSEJO ESTATAL ESTABLECIÓ PARA LA IMPARTICIÓN DEL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN, Y EN EL CUAL EL SUPERVISOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, SE BASO PARA IMPARTIR EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.", TAL COMO SE ACREDITO CON LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO ACTOR CONSISTENTE EN UNA VIDEO GRABACIÓN EN LA QUE SE MUESTRA AL

SUPERVISOR ELECTORAL LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, IMPARTIENDO EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN A UN GRUPO DE CIUDADANOS, LEYÉNDOLES PRECISAMENTE LA GUÍA DE OBSERVADORES ELECTORALES, DE LO QUE DE LAS PROBANZAS HASTA EL MOMENTO ENUNCIADAS Y ADMINICULADAS ENTRE SÍ CREAN CONVICCIÓN EN ÉSTA COMISIÓN RESPECTO A QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL AL IMPARTIR EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C.", LA REALIZÓ RESPETANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ELECTORAL, AFIRMACIÓN A LA QUE FÁCILMENTE SE PUEDE ARRIBAR AL NO HABER SIDO ESPECIFICADA LA CAUSA O CAUSAS POR LAS QUE EL PARTIDO ACTOR CONSIDERA QUE EL FUNCIONARIO ELECTORAL SE APARTA DE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, ADEMÁS DE QUE NO SE LE IMPUTA DIRECTAMENTE ALGUNA CONDUCTA QUE TRANSGREDA LOS PRINCIPIOS RECTORES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ELECTORAL, BASANDO SU QUEJA EN UNA NARRACIÓN GENÉRICA DE HECHOS SIN ESPECIFICAR LA ACCIÓN DEL FUNCIONARIO ELECTORAL QUE PROVOQUE LA ACTUALIZACIÓN DEL INJUSTO QUE PROVOQUE LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL ESTATAL.

SIN EMBARGO, EN LO QUE SI HACE HINCAPIÉ EL PARTIDO ACTOR, ES EL HECHO DE QUE EN EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN SE ENCONTRABAN VEHÍCULOS CON PROPAGANDA DE LA COALICIÓN "ALIANZA PARA TODOS", HA ÉSTE RESPECTO ES NECESARIO CLARIFICAR QUE DE LAS PRUEBAS TÉCNICAS APORTADAS POR EL PARTIDO ACTOR TALES COMO FIJACIONES FOTOGRÁFICAS Y EL VIDEOCASETE FORMATO VHS, SE ACREDITA QUE EN LOS CRISTALES DE TRES VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRABAN EN UN PREDIO ALEDAÑO AL LUGAR DONDE SE ESTABA LLEVANDO A EFECTO EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN SE ENCONTRABA PEGADA PROPAGANDA A FAVOR DE LOS CANDIDATOS DE LA "COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS", EMPERO, EN EL DIVERSO LUGAR DONDE LOS CIUDADANOS SE ENCONTRABAN RECIBIENDO EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN NO SE EVIDENCIA

SE ENCUENTRE COLOCADA PROPAGANDA PARTIDISTA ALGUNA, POR LO QUE DE ELLO, NO SE DEDUCE NINGUNA CONTRAVENCIÓN A LA ACTUACIÓN DEL MENCIONADO FUNCIONARIO ELECTORAL, MÁS AÚN, QUE LOS CIUDADANOS QUE RECIBÍAN DICHO CURSO HASTA ESE MOMENTO NO SE ENCONTRABAN VINCULADOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN RAZÓN DE QUE TAL COMO LO SEÑALA EL PROPIO LICENCIADO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ, AL DAR CONTESTACIÓN A LA QUEJA INSTAURADA EN SU CONTRA, LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES IMPARTIÓ EL CURSO DE PREPARACIÓN E INFORMACIÓN HASTA ESE MOMENTO NO ERAN OBSERVADORES ELECTORALES, SINO PRECISAMENTE AL RECIBIR ÉSTE CURSO ESTABAN CUBRIENDO UN REQUISITO EXIGIDO POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PARA PODER ACCEDER A TAL CALIDAD; POR ELLO, ES HASTA LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CE/2003/068, QUE EMITIÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, QUE SE ACREDITO A LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE, A.C." COMO **OBSERVADORES** DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003.

ESTIMA MAXIME QUE DEL DESAHOGO DE LA PRUEBA TÉCNICA APORTADA POR EL PARTIDO ACTOR CONSISTENTE EN LA VIDEO GRABACIÓN DE LOS HECHOS MOTIVO DE LA PRESENTE QUEJA, TAMBIÉN SE DESTACA LO MANIFESTADO POR EL CIUDADANO MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ AL SER CUESTIONADO POR SU ACTUACIÓN Y EN DONDE TEXTUALMENTE DICE (SEGÚN LA VERSIÓN ESTENOGRAFICA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACTOR), LO SIGUIENTE:

*"**Marvel de Jesús Hernández Pérez:** efectivamente, es lo que a mi me manifiestan, a mi me dan una comisión de Villahermosa, Tabasco, se llama Colegio de Abogados del Sureste A.C. una agrupación civil, como agrupación Civil ellos desean ser Observadores Electorales, El instituto entre sus obligaciones esta, capacitar a esos Observadores Electorales, a que tiene derecho y a que no tiene derecho, efectivamente se sabe que no tienen derecho a ser militantes de un Partido Político, ellos tienen que actuar como tal como un ciudadano externo, nada más las únicas actividades las cuales son; llevar acabo todas las impugnaciones, para mi son ciudadanos una muy importante y dice claramente usted no puede ser militante de un partido político y que le quede muy claro, no podrán ser observadores electorales, están los medios legales para ello..." (sic),*

DE LO QUE SE DESPRENDE QUE EL CAPACITADOR ELECTORAL, AL CUESTIONÁRSELE SU PROCEDER EXTERNA EL CUMPLIMIENTO DE UNA ORDEN Y QUE SE LES INFORMA A LOS FUTUROS OBSERVADORES ELECTORALES QUE DENTRO DE SU ENCOMIENDA DEBEN SER APARTIDISTAS, MÁS AÚN LE EXPRESA A LA PERSONA QUE LE CUESTIONA QUE ESTÁN LOS MEDIOS LEGALES PARA QUE EN CASO DE SER MILITANTES DE UN PARTIDO POLÍTICO NO PUEDAN SER OBSERVADORES ELECTORALES, A ESTE RESPECTO, NO ESCAPA A ESTA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS QUE LOS ENTES POLÍTICOS SON CORRESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE LAS LEYES ELECTORALES, TENIENDO VOZ EN EL SENO DE CONSEJO ELECTORAL, POR LO QUE DE HABER CONSIDERADO QUE DICHA ASOCIACIÓN NO REUNÍA LOS REQUISITOS LO HUBIESEN EXPRESADO DURANTE LA SESIÓN DONDE SE LLEVO A CABO LA APROBACIÓN DE SU ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES, SIN QUE DICHOS INSTITUTOS SE HUBIEREN PRONUNCIADO A ESE RESPECTO; MÁS AÚN, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO RECONOCE EL INTERÉS JURÍDICO PARA EN CASO DE OBSERVAR ALGUNA TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL LO HAGAN VALER MEDIANTE EL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE LA PROPIA LEY LES OTORGA, QUE EL PARTIDO QUE HOY SE DUELE HUBIERE INTERPUESTO DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES MEDIO DE IMPUGNACIÓN ALGUNO EN CONTRA DEL ACUERDO CE/2003/068, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO,

APRUEBA LA ACREDITACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SOLICITUD PARA ACTUAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, Y ESPECÍFICAMENTE EN CONTRA DEL PUNTO DÉCIMO DONDE SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2003, PRESENTADAS A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE A.C.", POR LO QUE TÁCITAMENTE SE CONFORMA CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS DE DICHA ASOCIACIÓN COMO OBSERVADORES ELECTORALES. CONCOMITANTE QUE DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS "COLEGIO DE ABOGADOS DEL SURESTE A.C." NO OBSERVO CONDUCTAS QUE CONTRAVINIERAN ALGUNA NORMA DEL APARTADO ESPECÍFICO PARA REGULAR LA OBSERVACIÓN ELECTORAL DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ADEMÁS DE LA EVIDENCIA DE LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO HUIMANGUILLO, EN DONDE DESARROLLARON SU PARTICIPACIÓN DICHOS OBSERVADORES ELECTORALES, Y EN DONDE EL RESULTADO FAVORECE AL PARTIDO ACTOR.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL PRIMER PÁRRAFO E INCISO b) DE LA FRACCIÓN XII DEL PRIMER PUNTO DEL ACUERDO CE/2003/063, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL, EN CONCORDANCIA CON LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 105, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE;

D I C T A M E N

PRIMERO.- POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PUNTO 3 DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES DEL PRESENTE DICTAMEN, EL CONSEJO ESTATAL COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y FALTAS ADMINISTRATIVAS, CONCLUYENDO QUE LA QUEJA INTENTADA POR EL PARTIDO ACTOR RESULTA INFUNDADA Y POR LO TANTO SE DESECHA.

SEGUNDO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, Y AGRÉGUESE EN LA PAGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE DICTAMEN FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

C E R T I F I C A

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (31) TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL DICTAMEN DE LA QUEJA NÚMERO CQYF/2003/018 EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPECTO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA PRESENTADA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA , EN CONTRA DEL CAPACITADOR ELECTORAL MARVEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PÉREZ; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

CONSEJO ESTATAL

RESOLUCIÓN RES/2004/02

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL TRES.

R E S U L T A N D O

1 MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1997, TOMADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, (ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO) SE CREÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, INTEGRADA POR CINCO CONSEJEROS ESTATALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

2 EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/005, DE FECHA CATORCE DE MARZO DEL AÑO 2003, MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL DEL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDA EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO T.E.T.-AP-001/2003 INTERPUESTO POR FUERZA CIUDADANA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

3 MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/009, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE FECHA 28 DE MARZO DE 2003, SE DESIGNÓ A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

4 EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/026 MEDIANTE EL CUAL MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, RECAÍDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN NÚMEROS T.E.T.-AP-005/2003 Y T.E.T.-AP-006/2003 INTERPUESTOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES: MÉXICO POSIBLE Y LIBERAL MEXICANO.

5 EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO 2003, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO CE/2003/033, POR EL QUE MODIFICÓ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DETERMINADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL AÑO 2003, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA EN LOS JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL ACUMULADOS NÚMEROS SUP-JRC-169/2003, SUP-JRC-170/2003 Y SUP-JRC-171/2003, PROMOVIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA RESPECTIVAMENTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO TET-AP-006/2003, EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO 2003.

6 MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE FECHA 30 DE JULIO DE 2003, SE APROBÓ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

8. QUE LOS DÍAS 29 DE FEBRERO, 03 Y 05 DE MARZO DEL AÑO 2004 RESPECTIVAMENTE, LOS PARTIDOS POLÍTICOS PRESENTARON ANTE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y

AGRUPACIONES POLÍTICAS, LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, INFORMES QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN II INCISO B), DEL CÓDIGO DE LA MATERIA,. PROCEDIENDO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA ENCARGADA, A SU ANÁLISIS, REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL MANEJO DE LOS RECURSOS, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO CUARTO, Y 75, FRACCIÓN III, DEL SUPRACITADO ORDENAMIENTO.

9. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SOLICITÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS Y PROCEDIÓ A LA REVISIÓN DE LOS MISMOS.

10. QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL VENCIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA REVISAR LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS Y LA PRESENTACIÓN DE ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES RESPECTO DE ERRORES U OMISIONES, PROCEDIÓ A ELABORAR EL DICTAMEN CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE PARA SER PRESENTADO EN SU OPORTUNIDAD AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

11. EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, APROBÓ EL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO DOS MIL TRES; REMITIENDO EL SECRETARIO TÉCNICO MEDIANTE OFICIO CVR/ST/067/04, DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DEL APTRESENTE AÑO, AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA QUE RESOLVIERA LO CONDUCENTE.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES COMPETENTE PARA EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL CUAL SE SANCIONA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE HUBIEREN INCURRIDO EN ERRORES O IRREGULARIDADES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE SUS GASTOS ORDINARIOS.

SEGUNDO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL IGUAL QUE EL CONSEJO ESTATAL, ACTÚA EN TODO MOMENTO EN CONGRUENCIA CON LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 9, PÁRRAFO TERCERO, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, 96 PÁRRAFO PRIMERO Y 100 PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON EL ORDENAMIENTO PRIMERO INVOCADO.

TERCERO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ES UNA INSTANCIA PERMANENTE CREADA EN EL SENO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, INTEGRADA POR CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUIEN FUNGE COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA MISMA. EN OBSERVANCIA A LO ESTATUIDO POR LOS ARTÍCULOS 40, 59 FRACCIÓN III, 68 PÁRRAFO CUARTO, 105 Y 113 FRACCIÓN XI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CUARTO.- QUE LA MENCIONADA COMISIÓN TIENE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES ELABORAR LINEAMIENTOS CON BASES TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL ORIGEN Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RECIBAN POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, REVISAR LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS ANUALES Y DE CAMPAÑA, ASÍ COMO PRESENTAR UN

DICTAMEN CONSOLIDADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL, EN EL CUAL SE REPORTEN, DE HABERLAS, LAS IRREGULARIDADES EN QUE HUBIESEN INCURRIDO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRODUCTO DE LA REVISIÓN Y AUDITORÍA EFECTUADA POR LA COMISIÓN A SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS O DE CAMPAÑA Y EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN EL QUE SE SEÑALEN, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE A SU JUICIO CORRESPONDAN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES I A LA XI, 75, FRACCIÓN III, INCISO e), Y 340 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

TO.- QUE POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO TÉCNICO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS RECIBIÓ LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO PRÓXIMO PASADO, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PROCEDIENDO A SU ANÁLISIS Y REVISIÓN, CONFORME AL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

SEXTO.- QUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIONES IV Y V, Y LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN III, INCISO a) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE TABASCO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SOLICITÓ A LOS INSTITUTOS POLÍTICOS LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA VERIFICACIÓN DE LO REPORTADO EN SUS INFORMES; ASIMISMO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN III, INCISO b), DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, NOTIFICÓ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOS ERRORES Y OMISIONES TÉCNICAS QUE ADVIRTIÓ DURANTE LA REVISIÓN DE SUS INFORMES, PARA QUE PRESENTARAN LAS ACLARACIONES O RECTIFICACIONES PERTINENTES.

SÉPTIMO.- QUE ES FACULTAD DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PROPONER AL CONSEJO ESTATAL LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, PARA EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, TOMANDO EN CUENTA TODOS LOS

ELEMENTOS DE JUICIO OBTENIDOS EN LA REVISIÓN Y LOS ALCANCES DE LA FALTA O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON SUS CONSECUENCIAS Y GRAVEDAD, BUSCANDO EN TODO MOMENTO APEGARSE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, AL MARCO JURÍDICO VIGENTE Y A LOS CRITERIOS UNIVERSALES DE DERECHO DE EQUIDAD Y JUSTICIA.

OCTAVO.- QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 340, DIVERSAS HIPÓTESIS JURÍDICAS, EN MATERIA DE SANCIONES QUE PODRÍAN APLICARSE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE VULNEREN LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MISMO ORDENAMIENTO CITADO Y DISPOSICIONES APLICABLES AL CASO, AL QUE ÉSTA AUTORIDAD DEBERÁ SUJETARSE PARA EL CASO DE IMPONER UNA SANCIÓN; QUEDANDO COMPRENDIDAS LAS SIGUIENTES: I.- MULTA DE CINCUENTA A CINCO MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO; II.- REDUCCIÓN DE HASTA UN CINCUENTA POR CIENTO DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR EL PERÍODO QUE SEÑALE LA RESOLUCIÓN; III.- LA SUSPENSIÓN TOTAL DE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, SEGÚN SE LE INDIQUE EN LA RESOLUCIÓN; IV.- LA SUSPENSIÓN DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO; Y V.- LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO.

NOVENO.- ES CONVENIENTE PRECISAR EN EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN, LAS SANCIONES SE CALCULARAN DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO DIARIO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, A RAZÓN DE **$42.11 (CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS M.N.); Y CONFORME** A LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL PARA CALIFICAR LAS FALTAS SE OBSERVARÁ LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO 22.3, DEL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040, QUE A LA LETRA PREVÉ:

22.3 La imposición de sanciones será:

a) Amonestación cuando la falta sea cometida por errores u omisiones presentadas por cantidades mínimas y sin intencionalidad de obtener una ventaja.

b) Multa consistente en la cantidad desde 50 hasta 1000 veces el salario mínimo general vigente en el Estado para las faltas leves.

c) Multa consistente en la suma desde 1001 hasta 2250 veces el salario mínimo general vigente en el Estado para las faltas graves.

d) Multa consistente en más de 2251 veces el salario mínimo general vigente en el Estado o las sanciones contempladas en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, para las faltas muy graves.

e) En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa, a la multa anteriormente fijada.

ASIMISMO, SE APLICARÁ EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003.

DÉCIMO.- QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS EFECTUÓ ACTIVIDADES PREVIAS A LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; QUE ENTRE, OTRAS COMPRENDIERON LAS SIGUIENTES: **I.**- REMITIÓ OFICIOS DE FECHA 10 Y 21 DE FEBRERO DE 2004, A CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DONDE INFORMABA QUE EL DÍA 1° DE MARZO DEL AÑO 2004, PRECLUÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003; **II.**- REMITIÓ OFICIOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE FECHA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2004, INFORMANDO LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE APLICARÍAN EN LA REVISIÓN DE SUS INFORMES; **III.**- DE IGUAL FORMA SE GIRÓ OFICIO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON FECHA 01 DE MARZO DEL AÑO 2004, SOLICITÁNDOLES INFORMARAN SI LA REVISIÓN A LA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARA SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2003, SE LLEVARÍA A CABO EN SUS OFICINAS O SI REMITIRÍAN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CONTABLE A LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; **IV.**- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, INCISOS a) Y b) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE EFECTUÓ LA RECEPCIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL TRES.

LAS ACTIVIDADES PREVIAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SE REALIZARON CON EL OBJETO DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EN LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE

CAMPAÑA VIGENTES AL AÑO 2003, CUYOS RESULTADOS SE ENCUENTRAN PORMENORIZADOS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR ESA COMISIÓN.

DÉCIMO PRIMERO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS REVISÓ Y DICTAMINÓ LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS PRESENTADOS POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: **ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA,** EMITIENDO UN DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LOS MISMOS, QUE CORRESPONDEN A LOS GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, DEJANDO ASENTADO QUE DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE LOGRÓ AUDITAR INGRESOS PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU CONJUNTO, CON UN MONTO DE **$42'874,933.12, (CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 12/100 M. N.) QUE REPRESENTA** UN **98.15%** DEL TOTAL REPORTADO POR ACTIVIDADES DE GASTOS ORDINARIOS, Y POR CUANTO SE REFIERE AL CONJUNTO DE EGRESOS SE AUDITÓ UN TOTAL DE **$36'939,276.47, (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 47/100 M. N.) QUE REPRESENTA** UN **98.07%** DEL TOTAL REPORTADO; EN EL CITADO DICTAMEN SE DETERMINÓ QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: **REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA**, CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS E INSTRUCTIVOS QUE DEBEN SER UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA, Y EN CONSECUENCIA, ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE NO PROCEDE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS INFORMES PRESENTADOS POR DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS, CABE MENCIONAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA PRESENTARON SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS; LOS PARTIDOS POLÍTICOS ALIANZA SOCIAL Y LIBERAL MEXICANO NO PRESENTARON INFORME ALGUNO; POR LO QUE EN LÍNEAS POSTERIORES SE ANALIZARA LO CORRESPONDIENTE A LOS CUATRO ÚLTIMOS PARTIDOS INVOCADOS.

DÉCIMO SEGUNDO.- QUE RESPECTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: **ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, MÉXICO POSIBLE Y FUERZA CIUDADANA**, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DETECTÓ ALGUNAS IRREGULARIDADES CONTENIDAS EN LOS RESPECTIVOS PUNTOS DE CONCLUSIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, QUE SE ESTUDIARÁN Y DETERMINARÁN EN LOS CONSIDERÁNDOS POSTERIORES.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DÉCIMO TERCERO.- EN CUANTO AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL, LAS CIFRAS DE INGRESOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALUDIDO FUERON POR UN IMPORTE DE $15'858,059.67, (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 67/100 CENTAVOS M. N.), QUE REPRESENTA EL 100 % DE LO REPORTADO Y EN CUANTO A LOS EGRESOS FUE POR UN MONTO DE $11'428,247.91 (ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 91/100) IMPORTE QUE FUE REVISADO EN UN 100%, VERIFICÁNDOSE QUE LOS MONTOS FUERON REPORTADOS CONTABLEMENTE, SIN EMBARGO, ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DETECTÓ UNAS IRREGULARIDADES, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 10, 11, 12 Y 14 DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE Y PARA UNA MAYOR COMPRENSIÓN, POR RAZÓN DE MÉTODO SE INSERTA MEDIANTE PRELACIÓN DE INCISOS:

A) 10. De los Servicios Personales, el partido no cumplió con el artículo 13 párrafo 3 de los lineamientos, al no presentar copia de las siguientes identificaciones:

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
31/07/03	E-27	395 E	Ingrid Dolores de la Cruz	1,500.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0520 E	Ana Isabel Ramón de la Cruz	1,000.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0517 E	Ingrid Dolores de la Cruz	1,000.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0536 E	Ingrid Dolores de la Cruz	1,000.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0540 E	Rafael Hernández Cruz	1,000.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0545 E	Ingrid Dorles de la Cruz	900.00	Falta identificación
			TOTAL	**6,400.00**	

Emiliano Zapata

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
31/07/03	E-16	085 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-05	087 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-07	089 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
15/09/03	E-06	091 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
30/09/03	E-09	093 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	**2,500.00**	

Huimanguillo

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
30/12/03	D-05	358 I	Ramón Salcedo Guzmán	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	360 I	Manuel A. Cuevas Glory	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	361 I	Juan Lorenzo Santiago Olan	1,900.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	**5,700.00**	

Jonuta

Fecha	No. Póliza	Folio REPAP	Nombre	Importe	Observación
31/12/03	D-2	231	Juan López Pérez	400.00	Falta la copia de la
					credencial de elector
			TOTAL	**400.00**	

Tacotalpa

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
15/08/03	D-02	239 O	Edi Asencio Ramírez	600.00	Falta copia de identificación
15/08/03	D-02	240 O	Félix Martínez Rabelo	500.00	Falta copia de identificación
05/09/03	E-08	248 O	Ángela de la Cruz Reyes	200.00	Falta copia de identificación
18/10/03	E-09	258 O	Isaías Timoteo Gutiérrez P.	350.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	**1,650.00**	

- De igual manera dentro de los gastos realizados por concepto de Servicios Personales, el Partido no cumplió con el artículo 11 párrafo 4, en cual se pide como anexo la fotocopia del cheque girado.

Recurso Estatal
Servicios Personales
Balancán

Fecha	No. Póliza	Folio REPAP	Nombre	Importe	Observación
/08/03	E-1	201	Nadia Inocencia Montero Ramírez	1,400.00	Falta la copia del cheque girado
/10/03	E-3	207	Nadia Inocencia Montero Ramírez	1,900.00	Falta la copia del cheque girado
19/10/03	E-3	206	Isabel Cristina Pérez Abreu	1,800.00	Falta la copia del cheque girado
19/10/03	E-3	205	Salomón Jesús Lira Ochoa	1,900.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**7,000.00**	

Tenosique

Fecha	No. Póliza	Folio REPAP	Nombre	Importe	Observación
03/10/03	E-4	242	Maria Eduardo Espada Suchite	550.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	241	Nadia Verónica Pérez Cruz	500.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	240	Rosa Gloria Carrillo Méndez	800.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	239	Isabel Piña Que	600.00	Falta la copia del cheque girado
21/10/03	E-8	244, 243, 245, 246.		3,900.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-4	247, 248,		1,300.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-2	253	Jaime González Vera	1,000.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-5	251,252,255		1,800.00	Falta la copia del cheque girado
19/12/03	E-6	254	Maria Eduardo Espada suchite	1,200.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**11,650.00**	

B) 11. En los gastos de Materiales y Suministros el Partido no cumplió con el artículo 11 párrafo 1, ya que algunos de sus comprobantes no cumplen con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal.

Recurso Estatal
Materiales y Suministros
Balancán

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
14/03/03	E-1	7592	Teléfonos de México S.A. de C.V.	791.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
14/03/03	E-1	7475	Teléfonos de México S.A. de C.V.	957.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
14/03/03	E-1	7054	Teléfonos de México S.A. de C.V.	583.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
27/03/03	E-4	7175	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	950.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
29/05/03	D-1	9080	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,154.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
05/03	E-3	8172	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,110.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
25/06/03	E-2	0324	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,432.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
31/10/03	E-7	8380	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	4,968.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
30/12/03	D-4	1271	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	2,252.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
			TOTAL	**14,197.00**	

Centro

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Concepto	Importe	Observación
09/01/03	E-01	47607	Servicio telefónico	1,208.00	RFC Incorrecto
09/01/03	E-02	46428	Servicio telefónico	2,353.00	RFC Incorrecto
07/02/03	E-01	46529	Servicio telefónico	3,518.00	RFC Incorrecto
07/02/03	E-02	47705	Servicio telefónico	1,143.00	RFC Incorrecto
03/03/03	E-12	48325	Servicio telefónico	1,557.00	RFC Incorrecto
03/03/03	E-01	46932	Servicio telefónico	1,360.00	RFC Incorrecto
04/04/03	E-01	47073	Servicio telefónico	1,595.00	RFC Incorrecto
04/04/03	E-02	48461	Servicio telefónico	1,756.00	RFC Incorrecto
02/05/03	E-01	48838	Servicio telefónico	1,399.00	RFC Incorrecto
02/05/03	E-02	47428	Servicio telefónico	1,673.00	RFC Incorrecto
24/06/03	E-21	50293	Servicio telefónico	2,314.00	RFC Incorrecto
24/06/03	E-21	48885	Servicio telefónico	2,318.00	RFC Incorrecto
24/07/03	E-19	51049	Servicio telefónico	449.00	RFC Incorrecto
24/07/03	E-20	49634	Servicio telefónico	3,585.00	RFC Incorrecto
27/08/03	E-11	51515	Servicio telefónico	629.00	RFC Incorrecto
27/08/03	E-12	50047	Servicio telefónico	5,588.00	RFC Incorrecto
25/09/03	E-11	51854	Servicio telefónico	425.00	RFC Incorrecto
25/09/03	E-12	50367	Servicio telefónico	6,267.00	RFC Incorrecto
23/10/03	E-06	52332	Servicio telefónico	459.00	RFC Incorrecto

23/10/03	E-07	50852	Servicio telefónico	6,392.00	RFC Incorrecto
28/11/03	E-10	51199	Servicio telefónico	7,849.00	RFC Incorrecto
28/11/03	E-11	52665	Servicio telefónico	390.00	RFC Incorrecto
03/01/04	D-03	51179	Servicio telefónico	3,930.00	RFC Incorrecto
03/01/04	D-03	53241	Servicio telefónico	410.00	RFC Incorrecto
			TOTAL	**58,567.00**	

Nacajuca

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
20/01/03	E-02	54514	Telmex, S.A. de C.V.	2,176.00	RFC Incorrecto
12/03/03	E-01	55224	Telmex, S.A. de C.V.	978.00	RFC Incorrecto
04/04/03	E-01	55766	Telmex, S.A. de C.V.	722.00	RFC Incorrecto
09/05/03	E-05	56567	Telmex, S.A. de C.V.	278.00	RFC Incorrecto
16/06/03	E-04	56790	Telmex, S.A. de C.V.	841.00	RFC Incorrecto
08/07/03	E-04	57416	Telmex, S.A. de C.V.	1,135.00	RFC Incorrecto
12/08/03	E-04	57722	Telmex, S.A. de C.V.	1,251.00	RFC Incorrecto
18/09/03	E-03	58056	Telmex, S.A. de C.V.	1,899.00	RFC Incorrecto
27/10/03	E-04	58289	Telmex, S.A. de C.V.	2,326.00	RFC Incorrecto
28/11/03	E-03	58630	Telmex, S.A. de C.V.	2,131.00	RFC Incorrecto
31/12/03	D-01	59611	Telmex, S.A. de C.V.	363.00	RFC Incorrecto
22/12/03	D-04	59088	Telmex, S.A. de C.V.	1,400.00	RFC Incorrecto
			TOTAL	**15,500.00**	

Tacotalpa

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
17/03/03	E-03	39258	Telmex, S.A. de C.V.	3,267.00	RFC Incorrecto
31/03/03	E-10	39526	Telmex, S.A. de C.V.	1,721.00	RFC Incorrecto
05/05/03	D-02	40206	Telmex, S.A. de C.V.	458.00	RFC Incorrecto
02/06/03	E-03	40765	Telmex, S.A. de C.V.	998.00	RFC Incorrecto
04/09/03	D-03	42359	Telmex, S.A. de C.V.	959.00	RFC Incorrecto
31/12/03	D-04	43679	Telmex, S.A. de C.V.	4,600.00	RFC Incorrecto
31/12/03	D-04	42739	Telmex, S.A. de C.V.	504.00	RFC Incorrecto
31/12/03	D-04	43272	Telmex, S.A. de C.V.	2,475.00	RFC Incorrecto
			TOTAL	**14,982.00**	

- Dentro de este rubro el partido no anexó algunas copias de los cheques girados, incumpliendo lo que establece el artículo 11 párrafo 4 de los lineamientos.

Materiales y Suministros

Balancán

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
13/08/03	E-1	361	Francisco Manuel González García	360.00	Falta la Copia del cheque girado.
13/08/03	E-1	46849	Manuel Jesús Méndez Espinoza	1,900.00	Falta la Copia del cheque girado.
			TOTAL	**2,260.00**	

Cárdenas

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
28/04/03	E-34	351	Álvaro Vidal Palma	14,490.00	El cheque no tiene la leyenda para Abono en cuenta.
			TOTAL	**14,490.00**	

Comalcalco

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
11/08/03	E-01	51727	Telmex, S.A.	3,429.00	No se emitió cheque nominativo
19/08/03	E-02	51892	Telmex, S.A.	2,484.00	No se emitió cheque nominativo
			TOTAL	**5,913.00**	

Emiliano Zapata

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
21/10/03	E-01	37498	Telmex, S.A.	2,291.00	Falta copia de cheque
21/10/03	E-02	201340	Comisión Federal de Electricidad	182.35	Falta copia de cheque
23/10/03	E-03	0032	Rocío del Rosario Mendoza Falcón	1,392.10	Falta copia de cheque
30/10/03	E-04	S/C	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de cheque
04/11/03	E-01	S/C	Araceli del Carmen Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
0/8/11/03	E-02	Varias	Rafael Tobilla Cambrano	1,320.24	Falta copia de cheque
06/11/03	E-03	S/C	J. Tepalcantzint González V.	2,500.00	Falta copia de cheque
07/11/03	E-04	Varias	J. Tepalcantzint González V.	925.04	Falta copia de cheque
12/11/03	E-05	0033	Rocío del Rosario Mendoza Falcón	1,392.10	Falta copia de cheque
14/11/03	E-07	S/C	Araceli del Carmen Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
25/11/03	E-08	Varias	Vicenta Ma. Cabrales Lastra	931.51	Falta copia de cheque
01/12/03	E-01	S/C	Aracely Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
08/12/03	E-03	0034	Rocío del Rosario Mendoza Falcón	1,392.10	Falta copia de cheque
13/12/03	E-04	202	Aracely del Carmen Hernández Chan	600.00	Falta copia de cheque
13/09/03	E-05	0208	Juan José Pineda Martínez	969.56	Falta copia de cheque
13/12/03	E-06	0203	Araceli del Carmen Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
15/12/03	E-07	S/C	Tepalcantzint González V.	1,500.00	Falta copia de cheque
15/12/03	E-08	S/C	Telmex, S.A. de C.V.	2,929.00	Falta copia de cheque

30/12/03	E-09	204	Araceli del Carmen Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
30/12/03	E-10	Varias	Vicenta Ma. Cabrales L.	155.90	Falta copia de cheque
			TOTAL	**23,980.90**	

Jalapa

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
06/08/03	E-01	S/C	José de la Cruz Pérez Cornelio	500.00	Falta copia de cheque
06/08/03	E-04	14008	Manuel Jesús Oropeza Deya	1,500.00	Falta copia de cheque
31/08/03	E-02	224 J	Aura Virginia Bocanegra González	700.00	Falta copia de cheque
09/10/03	E-01	S/C	José de la Cruz Pérez Cornelio	300.00	Falta copia de cheque
15/10/03	E-02	Varias	José de la Cruz Pérez Cornelio	1,000.00	Falta copia de cheque
21/11/03	E-01	Varias	José de la Cruz Pérez	4,500.00	Falta copia de cheque
			Cornelio		
24/11/03	E-02	212	José de la Cruz Pérez Cornelio	700.01	Falta copia de cheque
25/11/03	E-03	235 J	José de la Cruz Pérez Cornelio	1,000.00	Falta copia de cheque
26/11/03	E-04	S/C	Jose de la Cruz Pérez Cornelio	300.00	Falta copia de cheque
27/12/03	D-01	44464	Telmex, S.A.	3,270.00	Falta copia de cheque
01/12/03	E-01	232 J	Jose de la Cruz Pérez Cornelio	1,350.00	Falta copia de cheque
31/12/03	E-03	S/C	José de la Cruz Pérez Cornelio	400.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**15,520.01**	

Tacotalpa

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
09/09/03	E-04	247 O	Leonardo Reyes Jiménez	300.00	Falta copia de cheque
06/10/03	E-01	24748	Ana Lilia Oropeza Fuentes	200.00	Falta copia de cheque
[illegible]/03	E-06	Varias	Héctor Lino López Zentella	2,000.00	Falta copia de cheque
[illegible]/03	E-07	Varias	Héctor Lino López Zentella	1,400.00	Falta copia de cheque
[illegible]/03	E-08	Varias	Héctor Lino López Zentella	1,400.00	Falta copia de cheque
18/10/03	E-09	258 O	Isaías Timoteo Gutiérrez P.	350.00	Falta copia de cheque
28/10/03	E-10	24732	Héctor Lino López Zentella	500.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**6,150.00**	

Tenosique

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
18/08/03	E-5	Varias	Varios	2,900.39	Falta la copia del cheque girado
18/08/03	E-6	Varias	Varios	1,500.23	Falta la copia del cheque girado
02/10/03	E-1	25220 25127	Gasolineria Don Lalo, S.A. de C.V.	910.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	Varias	Varios	2,293.00	Falta la copia del cheque girado
17/10/03	E-6	25642 25593 25461 12204	Gasolineria Don Lalo, S.A. de C.V. Nidelvia May Rocha	1,283.99	Falta la copia del cheque girado
05/11/03	E-1	3887 3888	Super Don Galleto S.A. de C.V.	1,080.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-3		Teléfonos de México S.A. de C.V.	2,073.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-4	25854 25961 26089 26120 26339	Gasolineria Don Lalo, S.A. de C.V.	1,580.00	Falta la copia del cheque girado
04/12/03	E-1	718	Llanta Max, S.A. de C.V.	540.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**14,160.61**	

C) 12. En los gastos de Servicios Generales, el partido no cumplió con el Articulo 11 párrafo 4 de los lineamientos al no anexar la copia de los cheques a las siguientes pólizas:

Servicios Generales

Balancán

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
15/10/03	E-2	031	Maria Reyes Zurita Blanco	2,185.00	Falta la copia del cheque girado
20/10/03	E-5		Maria Reyes Zurita Blanco	2,185.00	Falta la copia del cheque girado
24/10/03	E-6		Maria Reyes Zurita Blanco	2,185.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**6,555.00**	

Cárdenas

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
08/10/03	E-2	078	José Rodríguez Peralta	2,500.00	Falta la copia del cheque girado
07/11/03	E-1	082	José Rodríguez Peralta	2,500.00	Falta la copia del cheque girado
28/11/03	E-3	Fact. Varias		6,000.00	Falta la copia del cheque girado
11/12/03	E-1	085	José Rodríguez Peralta	2,500.00	Falta la leyenda para Abono en Cuenta
			TOTAL	**13,500.00**	

Comalcalco

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
11/08/03	E-01	51727	Carlos Alberto de la Fuente López	5,000.00	Falta copia de cheque
11/08/03	E-02	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	5,000.00	Falta copia de cheque
05/09/03	E-01	Varias	Carlos Alberto de la Fuente López	6,000.00	Falta copia de cheque
14/10/03	E-01	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,000.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-02	0902	Carlos Alberto de la Fuente López	4,000.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-03	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	30,000.00	Falta copia de cheque
27/10/03	E-04	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,000.00	Falta copia de cheque
27/10/03	E-05	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	3,795.00	Falta copia de cheque
27/10/03	E-06	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	2,400.00	Falta copia de cheque
13/11/03	E-01	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	5,000.00	Falta copia de cheque
17/11/03	E-02	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	2,000.00	Falta copia de cheque
08/11/03	E-04	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,600.00	Falta copia de cheque
02/12/03	E-01	0914	Carlos Alberto de la Fuente López	2,600.00	Falta copia de cheque
05/12/03	E-02	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,400.00	Falta copia de cheque
19/10/03	E-03	232 Ñ	Luis Felipe Avalos Diaz	29,300.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**100,095.00**	

Macuspana

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
07/08/03	E-03	216 M	Carmen Cruz Velazquez	800.00	Falta copia de cheque
07/08/03	E-04	010	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
07/08/03	E-05	Varias	Luis Ignacio Geronimo	1,000.00	Falta copia de cheque
13/08/03	E-06	Varias	Eduardo García Torres	749.00	Falta copia de cheque
29/08/03	E-07	Varias	Luis Ignacio García	1,000.00	Falta copia de cheque
29/08/03	E-08	217 M	Carmen Cruz Velazquez	800.00	Falta copia de cheque
23/09/03	E-01	60620	Telmex, S.A. de C.V.	3,491.00	Falta copia de cheque
25/09/03	E-02	013	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
23/09/03	E-03	012	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque

23/09/03	E-04	218 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
26/09/03	E-05	Varias	Luis Ignacio Geronimo	1,000.00	Falta copia de cheque
[illegible]/03	E-01	219 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
[illegible]	E-02	61078	Telmex, S.A.	1,828.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-03	220 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
[illegible]10/03	E-04	Varias	Luis Ignacio Geronimo	2,000.00	Falta copia de cheque
[illegible]10/03	E-05	S/C	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
[illegible]1/03	E-01	6096	Luis Ignacio Geronimo	1,000.00	Falta copia de cheque
[illegible]	E-02	158398	Luis Ignacio Geronimo	1,514.55	Falta copia de cheque
[illegible]/03	E-03	623	Onofre Valentín Álvarez V.	1,610.00	Falta copia de cheque
25/11/03	E-04	S/C	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
02/12/03	D-01	222 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
13/12/03	E-01	223 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-02	014	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-02	014	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-03	015	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-04	016	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
23/12/03	E-05	224 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
30/12/03	E-06	225 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**35,297.55**	

Tenosique

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
18/08/03	E-5	Varias	Varios	290.00	Falta la copia del cheque girado
2/10/03	E-1		Caminos y Puentes Federales de Ingreso y servicios conexos	34.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-3	745 748	Yasmín del Carmen Jesús Suárez	2,470.00	Falta la copia del cheque girado
17/10/03	E-6		Caminos y Puentes Federales de Ingreso y servicios conexos	34.00	Falta la copia del cheque girado
21/10/03	E-7	749	Yasmín del Carmen Jesús Suárez	1,235.00	Falta la copia del cheque girado
14/11/03	E-2	752	Yasmín del Carmen Jesús Suárez	1,235.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-4		Caminos y Puentes Federales de Ingreso y servicios conexos	34.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-3	754	Yasmín del Carmen Jesús Suárez	1,235.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-4	Varias	Varios	3,123.69	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**9,690.69**	

D) 14. En el apartado de Cuentas por cobrar de la subcuenta Gastos por comprobar el partido no cumplió con lo establecido en el artículo 11 párrafo 1 y en el artículo 24 párrafo 3, por lo que quedan saldos al 31 de Diciembre de 2003 sin documentación soporte.

Nombre	Importe
Domingo Delgado de la Cruz	920.00
Nicolás Alejandro León Cruz	7.47
José T. González Vega	650.00
Belisario Cadenas Martínez de Escobar	1,000.00
Francisco Cárdenas Courtade	790.95
María Victoria Ramírez Vichel	3,701.00
Carlos Calzado Calzado	638.50
Carlos Antonio sánchez López	931.50
Antonio Lópe Báez	18,000.00
Ernesto Escobar López	40.00
Ernesto Juárez May	1,208.94
Francisco Castillo Ramírez	1,989.50
William Pedro Méndez	8,339.73
Carlos Aurelio López González	12,667.00
Bernabé González Zamudio	4,537.50
Carlos Armando Villalobos Cordero	13,090.32
Marco Antonio David Tovar Quiñones	1,000.00
Alfredo Carrillo hernández	4,057.00
Suma:	**73,569.41**

Concentradora Estatal
Cuentas Por Cobrar

Cuenta	Nombre	Fecha de Póliza	Tipo de Pol	Núm Pol	Importe
103-1032-27-800-001-001	Carlos Armando Villalobos Cordero	31-Dic-03	Diario	27	12.49
103-1032-27-800-001-002	Mario Baeza Cruz	31-Dic-03	Diario	27	44,999.58
103-1032-27-800-001-003	María Isabel González Magaña	31-Dic-03	Diario	27	9.13
103-1032-27-800-001-004	Francisco Pescador Novoa	31-Dic-03	Diario	27	0.27
103-1032-27-800-001-005	Miguel Quevedo Martínez	31-Dic-03	Diario	27	18,652.47
103-1032-27-800-001-006	Isabel Cristina Pérez Abreu	31-Dic-03	Diario	27	104.02
103-1032-27-800-001-007	Carlos Elías Avalos	31-Dic-03	Diario	27	0.09
103-1032-27-800-001-008	María del Carmen Hernández	31-Dic-03	Diario	27	94.02
103-1032-27-800-001-009	Ma. Guadalupe Gómez Jiménez	31-Dic-03	Diario	27	5,398.40
103-1032-27-800-001-010	Hugo Arturo Cuba Gutiérrez	31-Dic-03	Diario	27	1.87
103-1032-27-800-001-011	Miguel Ángel Morales Gómez	31-Dic-03	Diario	27	0.02
103-1032-27-800-001-014	Edison Arellano López	31-Dic-03	Diario	27	2,992.13
103-1032-27-800-001-015	Martín Márquez García	31-Dic-03	Diario	27	1,149.09

103-1032-27-800-001-016	Soledad Guzmán González	31-Dic-03	Diario	27	6.98
103-1032-27-800-001-017	Raquel Solís Jiménez	31-Dic-03	Diario	27	5,000.00
103-1032-27-800-001-018	Gasolinería Don Lalo S.A.	31-Dic-03	Diario	27	200.00
103-1032-27-800-001-019	Elena Pedrero Marcin	31-Dic-03	Diario	27	1,366.01
103-1032-27-800-001-020	José Alfredo Gómez Vázquez	31-Dic-03	Diario	27	11,153.29
				Total	**91,139.86**

- El partido no dio cumplimiento al artículo 11 párrafo 4 por no haber anexado la copia del siguiente cheque:

Gastos a comprobar

Tenosique

Fecha	No. Póliza	Concep.	Nombre	Importe	Observación
26/08/03	E-7	Gtos. a comprob	Adriana González Cortez	600.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**600.00**	

EN EL PUNTO 10 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, ESTA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 13.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

"7.- Con fundamento en el artículo **13.3** del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus informes, que a la letra dice: **"Los reconocimientos por actividades políticas, otorgados tanto en campañas electorales, como en actividades ordinarias del partido, deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido político, y el periodo durante el que se realizó el servicio. Para este tipo de erogaciones, se deberá anexar al recibo de pago correspondiente fotocopia, por ambos lados, de una identificación oficial con foto del beneficiario de este apoyo, a efectos de establecer los datos personales del mismo. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Durante los períodos electorales, éstos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, y las erogaciones por este concepto contarán para los efectos de los topes de gastos de campañas correspondientes."**

En apego a las disposiciones establecidas en el lineamiento anterior se determinan las siguientes observaciones:

Recurso Estatal
Servicios Personales

Balancán

Fecha	No. Póliza	Folio REPAP	Nombre	Importe	Observación
13/08/03	E-1	201	Nadia Inocencia Montero Ramírez	1,400.00	Falta la copia de la Credencial
					de Elector
30/09/03	D-1	203	Nadia Inocencia Montero Ramírez	1,600.00	Falta la copia de la Credencial de Elector
30/09/03	D-1	202	Salvador Soler Tejero	1,950.00	Falta la copia de la Credencial de Elector
19/10/03	E-3	206	Isabel Cristina Pérez Abreu	1,800.00	Falta la copia del reverso de la Identificación
			TOTAL	**6,750.00**	

Centro

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
31/07/03	E-27	400 E	Jesús García Salvador	1,000.00	Falta identificación
31/07/03	E-27	399 E	Leticia Carrera León	1,500.00	Falta identificación
31/07/03	E-27	398 E	Mónica I. Alejandro Santana	900.00	Falta identificación
31/07/03	E-27	397 E	José Manuel Pérez Ovando	1,500.00	Falta identificación
31/07/03	E-27	396 E	Rafael Alejandro Luna	1,500.00	Falta identificación
31/07/03	E-27	395 E	Ingrid Dolores de la Cruz	1,500.00	Falta identificación
31/07/03	E-27	394 E	Yesenia Hernández Rodríguez	1,200.00	Falta identificación
31/07/03	E-27	393 E	Ma. Del Pilar Olan García	1,000.00	Falta identificación
05/09/03	E-01	0524 E	Yesenia Hernández Rodríguez	3,000.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0522 E	Rafael Alejandro Luna	1,200.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0518 E	José Manuel Pérez Ovando	1,500.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0521 E	Jesús García Salvador	1,000.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0523 E	Yesenia Hernández Rodríguez	1,200.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0519 E	Leticia Carrera León	1,000.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0520 E	Ana Isabel Ramón de la Cruz	1,000.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0516 E	Mónica Irandi Alejandro Santana	800.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0517 E	Ingrid Dolores de la Cruz	1,000.00	Falta identificación
15/09/03	E-05	0515 E	Ma. Del Pilar Olan García	800.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0534 E	Ma. Del Pilar Olan García	800.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0533 E	Mónica Irandi Alejandro Santana	800.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0535 E	Yesenia Hernández Rodríguez	900.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0536 E	Ingrid Dolores de la Cruz	1,000.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0537 E	José Manuel Pérez Ovando	1,500.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0538 E	Leticia Carrera León	500.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0539 E	Jesús García Salvador	800.00	Falta identificación
14/10/03	E-03	0540 E	Rafael Hernández Cruz	1,000.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0547 E	Isabel Hernández Cruz	396.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0548 E	Jesús García Salvador	934.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0545 E	Ingrid Dorles de la Cruz	900.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0546 E	Leticia Carrera León	900.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0543 E	Ma. De Pilar Olan García	700.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0544 E	Mónica Irandi Alejandro Santana	800.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0541 E	Yesenia Hernández Rodríguez	900.00	Falta identificación
30/10/03	E-11	0542 E	José Manuel Pérez Ovando	1,500.00	Falta identificación
14/11/03	E-07	0549 E	Ma. del Pilar Olan García	900.00	Falta identificación
14/11/03	E-07	0550 E	Yesenia Hernández Rodríguez	900.00	Falta identificación
14/11/03	E-07	0551 E	Mónica Irandi Alejandro Santana	1,000.00	Falta identificación

14/11/03	E-07	0552 E	José Manuel Pérez Ovando	1,500.00	Falta identificación
14/11/03	E-07	0553 E	Leticia Carrera León	1,500.00	Falta identificación
14/11/03	E-07	0554 E	Isabel Hernández Cruz	1,000.00	Falta identificación
14/11/03	E-07	0555 E	Jesús García Salvador	1,000.00	Falta identificación
29/11/03	E-14	0561 E	Jesús Salvador García	1,000.00	Falta identificación
29/11/03	E-14	0560 E	Isabel Hernández Cruz	1,000.00	Falta identificación
29/11/03	E-14	0558 E	José Manuel Pérez Ovando	1,500.00	Falta identificación
29/11/03	E-15	0557 E	Yesenia Hernández Rodríguez	900.00	Falta identificación
29/11/03	E-15	0559 E	Leticia Carrera León	1,300.00	Falta identificación
29/11/03	E-15	0556 E	Ma. del Pilar Olan García	800.00	Falta identificación
15/12/03	E-04	0562 E	Ma. del Pilar Olan García	800.00	Falta identificación
15/12/03	E-04	0563 E	Yesenia Hernández Rodríguez	900.00	Falta identificación
15/12/03	E-04	0564 E	José Manuel Pérez Ovando	1,500.00	Falta identificación
15/12/03	E-04	0565 E	Leticia Carrera León	1,500.00	Falta identificación
15/12/03	E-04	0566 E	Isabel Hernández Cruz	924.00	Falta identificación
15/12/03	E-04	0567 E	Jesús García Salvador	1,000.00	Falta identificación
15/12/03	E-04	0568 E	Ma. del Pilar Olan García	1,200.00	Falta identificación
31/01/03	E-11	306	Santiago Arias Ortiz	750.00	El importe con letra no es igual al importe con número
15/09/03	E-5	522	Alejandro Luna Rafael	1,200.00	Recibo Alterado
			TOTAL	**61,004.00**	

Comalcalco

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
15/09/03	D-02	325 F	Gladiola de los Santos Sánchez	500.00	Falta copia de identificación
16/09/03	D-02	326 F	Gladiola de los Santos Sánchez	500.00	Falta copia de identificación
30/09/03	D-02	327 F	Gladiola de los Santos Sánchez	1,000.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	**2,000.00**	

Emiliano Zapata

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
31/07/03	E-16	085 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
31/07/03	E-17	086 H	Aracell del Carmen Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-05	087 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-06	088 H	Aracell del Carmen Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-07	089 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-08	090 H	Aracell del Carmen Hernández Barrientos	1,000.00	Falta copia de identificación
15/09/03	E-06	091 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
15/09/03	E-07	092 H	Aracell del Carmen Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de identificación
30/09/03	E-09	093 H	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de identificación
30/09/03	E-10	094 H	Aracell del Carmen Hernández. Chan	1,000.00	Falta copia de identificación
13/12/03	E-06	203 H	Aracell del Carmen Hernández. Chan	1,000.00	Falta copia de identificación
30/12/03	E-09	204 H	Aracell del Carmen Hernández. Chan	1,000.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	**9,500.00**	

Hulmangulllo

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
26/08/03	D-02	291 I	Rally Rueda Olan	100.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-07	287 I	Javier Escolástico Palma	750.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-07	286 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-07	290 I	Sara Hernández Ramírez	250.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-07	288 I	Yasbek Ricardez Ramos	700.00	Falta copia de identificación
15/08/03	E-07	289 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-17	293 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-17	292 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación

30/08/03	E-17	295 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-17	294 I	Yasbek Ricardez Ramos	700.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-17	296 I	Sara Hernández Ramírez	250.00	Falta copia de identificación
30/08/03	E-17	297 I	Pedro López Zamora	200.00	Falta copia de identificación
18/09/03	E-05	299 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
18/09/03	E-05	298 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
18/09/03	E-05	301 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
18/09/03	E-05	302 I	Sara Hernández Ramírez	250.00	Falta copia de identificación
18/09/03	E-05	300 I	Yasbek Ricardez Ramos	700.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-05	311 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-05	312 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-05	316 I	Pedro López Zamora	200.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-05	315 I	Sara Hernández Ramírez	250.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-05	314 I	Rally Rueda Olan	550.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-05	313 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
17/10/03	E-07	321 I	Sara Hernández Ramírez	300.00	Falta copia de identificación
17/10/03	E-07	320 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
17/10/03	E-07	319 I	Rally Rueda Olan	700.00	Falta copia de identificación
17/10/03	E-07	318 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-07	317 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
31/10/03	E-09	322 I	Belisario Cadenas Mtz. De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
31/10/03	E-09	323 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
31/10/03	E-09	324 I	Rally Rueda Olan	700.00	Falta copia de identificación
31/10/03	E-09	325 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
31/10/03	E-09	326 I	Sara Hernández Ramírez	300.00	Falta copia de identificación
31/10/03	E-09	327 I	Pedro López Zamora	200.00	Falta copia de identificación
18/11/03	E-05	328 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
18/11/03	E-05	329 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
18/11/03	E-05	330 I	Rally Rueda Olan	800.00	Falta copia de identificación
18/11/03	E-05	331 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
18/11/03	E-05	332 I	Sara Hernández Ramírez	300.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	353 I	Miguel Ángel Ramos Balcazar	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	354 I	Javier Escolastico Palma	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	355 I	Rally Rueda Olan	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	356 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	357 I	Pedro López Zamora	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	358 I	Felipe Méndez Hernández	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	358 I	Ramón Salcedo Guzmán	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	360 I	Manuel A. Cuevas Glory	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	361 I	Juan Lorenzo Santiago Olan	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	362 I	José Morales Pérez	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	363 I	Norma Catalina Silva González	1,900.00	Falta copia de identificación
30/12/03	D-05	364 I	Daniel Ángel Custodio Toruco	1,900.00	Falta copia de identificación
29/12/03	E-03	341 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
17/12/03	E-03	342 I	Sally Rueda Olan	700.00	Falta copia de identificación
17/12/03	E-03	343 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación
17/12/03	E-03	340 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
17/12/03	E-03	344 I	Sara Hernández Ramírez	300.00	Falta copia de identificación
29/12/03	E-04	346 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
7/12/03	E-04	349 I	Pedro López Zamora	300.00	Falta copia de identificación
7/12/03	E-04	347 I	Sally Rueda Olan	700.00	Falta copia de identificación
7/12/03	E-04	345 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
7/12/03	E-04	348 I	Felipe Méndez Hernández	500.00	Falta copia de identificación

19/12/03	E-06	350 I	Belisario Cadenas Martínez De Escobar	1,250.00	Falta copia de identificación
19/12/03	E-06	352 I	Sally Rueda Olan	700.00	Falta copia de identificación
19/12/03	E-06	351 I	Javier Escolastico Palma	750.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	57,450.00	

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
31/07/03	D-07	220 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
31/07/03	E-02	217 J	Aurora Virginia Bocanegra González	700.00	Falta copia de identificación
31/07/03	D-02	218 J	Aurora Virginia Bocanegra González	700.00	Falta copia de identificación
31/08/03	D-03	229 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
15/08/03	D-03	228 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
31/08/03	E-02	224 J	Aura Virginia Bocanegra González	700.00	Falta copia de identificación
31/10/03	D-01	221 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
30/11/03	D-01	234 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-01	227 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
15/11/03	E-01	233 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
15/09/03	E-01	230 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
30/09/03	E-01	231 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
15/12/03	E-03	235 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
21/12/03	D-03	238 J	Aura Virginia Bocanegra González	1,000.00	Falta copia de identificación
31/12/03	D-03	236 J	Rosario Alvarado López	1,000.00	Falta copia de identificación
31/12/03	D-03	237 J	Aura Virginia Bocanegra González	1,400.00	Falta copia de identificación
31/12/03	D-03	239 J	Rosario Alvarado López	1,100.00	Falta copia de identificación
30/11/03	E-01	232 j	Aura Virginia Bocanegra González	1,400.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	18,000.00	

Jalpa de Méndez

Fecha	No. Póliza	Folio REPAP	Nombre	Importe	Observación
15/12/03	E-1	237	Margot Valenzuela Madrigal	1,250.00	Falta la Copia de la Credencial de Elector
22/12/03	E-3	238	Margot Valenzuela Madrigal	1,250.00	Falta la Copia de la Credencial de Elector
			TOTAL	2,500.00	

Jonuta

Fecha	No. Póliza	Folio REPAP	Nombre	Importe	Observación
30/06/03	D-2	068	Jaime F. Nuno Garcia	1,000.00	Falta Domicilio en el recibo
30/06/03	D-2	067	Liliana Gil Díaz	1,000.00	Falta Domicilio en el recibo
30/06/03	D-2	069	José del Carmen Cruz Cruz	1,000.00	Falta Domicilio en el recibo
30/06/03	D-2	071	Zuimarixa Domínguez Pérez	500.00	Falta Domicilio en el recibo
31/12/03	D-2	231	Juan López Pérez	400.00	Falta la copia de la credencial de elector
			TOTAL	3,900.00	

Macuspana

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
07/08/03	E-03	216 M	Carmen Cruz Velazquez	800.00	Falta copia de identificación
29/08/03	E-08	217 M	Carmen Cruz Velazquez	800.00	Falta copia de identificación
23/09/03	E-04	218 M	Julia Cable Cruz	800.00	Falta copia de identificación
04/10/03	E-01	219 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de Identificación
17/10/03	E-03	220 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de Identificación
25/11/03	D-01	221 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de identificación
02/12/03	D-01	222 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de identificación
09/12/03	D-02	267 M	Erilu Nieto Méndez	700.00	Falta copia de identificación
09/12/03	D-02	268 M	Erilu Nieto Méndez	1,400.00	Falta copia de identificación
09/12/03	D-02	269 M	Herilu Nieto Méndez	1,400.00	Falta copia de Identificación
09/12/03	D-02	270 M	Herilu Nieto Méndez	1,400.00	Falta copia de identificación
13/12/03	E-01	223 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de identificación
23/12/03	E-05	224 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de identificación
30/12/03	E-06	225 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	12,900.00	

Nacajuca

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
05/01/04	D-06	226 N	Oscar Gpe. Córdova Glez.	500.00	Falta copia de identificación
23/12/03	E-05	227 N	Oscar Gpe. Córdova Glez.	500.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	1,000.00	

Paraíso

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
31/07/03	D-08	220 Ñ	Miguel Peregrino Hernández	1,000.00	Falta copia de identificación
31/07/03	D-08	221 Ñ	Sandra Yesenia Gómez Romero	500.00	Falta copia de identificación
15/08/03	D-02	223 Ñ	Sandra Yesenia Gómez Romero	500.00	Falta copia de identificación
15/08/03	D-02	222 Ñ	Miguel Peregrino Hernández	1,000.00	Falta copia de identificación
31/08/03	D-05	225 Ñ	Sandra Yesenia Gómez Romero	500.00	Falta copia de identificación
31/08/03	D-05	224 Ñ	Miguel Peregrino Hernández	1,000.00	Falta copia de identificación
15/09/03	D-02	227 Ñ	Sandra Yesenia Gómez Romero	500.00	Falta copia de identificación
15/09/03	D-02	226 Ñ	Miguel Peregrino Hernández	1,000.00	Falta copia de identificación
30/09/03	D-06	228 Ñ	Sandra Yesenia Gómez Romero	500.00	Falta copia de identificación
30/09/03	D-06	229 Ñ	Miguel Peregrino Hernández	1,000.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-01	231 Ñ	Sandra Yesenia Gómez Romero	500.00	Falta copia de identificación
15/10/03	E-01	230 Ñ	Miguel Peregrino Hernández	1,000.00	Falta copia de identificación
31/12/03	D-04	258 Ñ	Sandra Yesenia Gómez Romero	500.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	9,500.00	

Tacotalpa

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
15/08/03	D-02	237 O	Eustólia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
15/08/03	D-02	238 O	Héctor Lino López Zentella	600.00	Falta copia de identificación
15/08/03	D-02	239 O	Edi Asencio Ramírez	600.00	Falta copia de identificación
15/08/03	D-02	240 O	Félix Martínez Rabelo	500.00	Falta copia de identificación
28/08/03	D-02	241 O	Marcos Manuel Arcos Acopa	400.00	Falta copia de identificación
28/08/03	D-02	242 O	Héctor Lino López Zentella	450.00	Falta copia de identificación
03/09/03	E-01	244 O	Leonardo Reyes Jiménez	370.00	Falta copia de identificación
03/09/03	E-01	243 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
09/09/03	E-04	247 O	Leonardo Reyes Jiménez	300.00	Falta copia de identificación
11/09/03	E-07	249 O	Víctor Manuel Torres de Dios	600.00	Falta copia de identificación
05/09/03	E-08	248 O	Ángela de la Cruz Reyes	200.00	Falta copia de identificación
12/09/03	E-09	246 O	Leonardo Reyes Jiménez	300.00	Falta copia de identificación
12/09/03	E-09	250 O	Marcos Manuel Arcos Acopa	600.00	Falta copia de identificación
13/09/03	E-10	245 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
13/10/03	E-02	251 O	Leonardo Reyes Jiménez	500.00	Falta copia de identificación
14/10/03	E-04	252 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
14/10/03	E-04	253 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
14/10/03	E-06	256 O	Marcos Manuel Arcos Acopa	600.00	Falta copia de identificación
14/10/03	E-06	257 O	Florencio Hernández Cruz	600.00	Falta copia de identificación
13/10/03	E-06	254 O	Pascual Jiménez Pérez	500.00	Falta copia de identificación
29/10/03	E-07	259 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
18/10/03	E-09	258 O	Isaías Timoteo Gutiérrez P.	350.00	Falta copia de identificación
17/11/03	E-01	261 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
17/11/03	E-02	263 O	Héctor Lino López Zentella	600.00	Falta copia de identificación
17/11/03	E-04	264 O	Héctor Lino López Zentella	600.00	Falta copia de identificación
29/11/03	E-04	265 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
16/12/03	E-01	267 O	Eustolia de la Cruz Reyes	1,200.00	Falta copia de identificación
16/12/03	E-01	268 O	Eustolia de la Cruz Reyes	600.00	Falta copia de identificación
22/12/03	E-05	266 O	Florencio Hernández Cruz	911.00	Falta copia de identificación
			TOTAL	16,181.00	

Por lo anterior se solicita presente ante esta Comisión la documentación faltante."

- Para dar respuesta a estas observaciones, el partido mediante oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004, aclara:

"Del punto número 7.-
Anexo copias de las identificaciones de las personas que se mencionan en este numeral comprendido de la Pág. 27 a la 43
De este mismo punto también anexo copias de los recibos repaps del municipio de Jonuta Tabasco a los que se refiere en la página 34 y 35 de su oficio, mismos a lo que se le observó la falta de domicilio de los beneficiarios."

- El Partido completó los recibos observados y anexó las copias de las identificaciones faltantes, solventando así las observaciones. A excepción de las observaciones originadas a nombre de Ingrid Dolores De la Cruz, Ana Isabel Ramón De la Cruz, Rafael Hernández Cruz, Romana Jiménez Barrientos, Ramón Salcedo Guzmán, Manuel A, Cuevas Glory, Ángela De la Cruz Reyes, Juan Lorenzo Santiago Olan, Juan López Pérez, Edi Asencio Ramírez, Isaías Timoteo Gutiérrez y Félix Martínez Rabelo, ya que el partido no presentó fotocopia de las credenciales de elector de estas personas.

DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, ESTA COMISIÓN ARRIBA A CONCLUIR Y PROPONE AL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ ESTA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE ESTABLECE QUE LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, OTORGADOS TANTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES COMO EN

ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS POR RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTÚA EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELÉFONO, EL MONTO Y LA FECHA DE PAGO, EL TIPO DE EROGACIONES Y SE DEBERÁ ANEXAR AL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE FOTOCOPIA POR AMBOS LADOS, DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTO DEL BENEFICIARIO DE ESTE APOYO, MÁXIME QUE EL PARTIDO NO MANIFIESTA CAUSA JUSTIFICANTE O ATENUANTE DEL MOTIVO DE LA INOBSERVANCIA DEL PRECEPTO 13.3, HABIDA CUENTA QUE DE TAL VULNERACIÓN NO GENERA LA CERTEZA DE LA PERSONA QUIEN RECIBE TALES RECURSOS PÚBLICOS; POR LO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO CALIFICA ESTA CONDUCTA COMO **LEVE** Y COMO CONSECUENCIA SE APLICA UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA AL EQUIVALENTE A **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.) DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO b) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO EL PARTIDO POLÍTICO SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL.

B) EN EL PUNTO 11 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DETERMINÓ QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, DEBIDO A QUE ALGUNOS DE SUS COMPROBANTES NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS FISCALES DEL ARTÍCULO 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

"4.3.- La documentación que relaciona en los siguientes cuadros no cumple con las disposiciones fiscales vigentes, en cuanto a los requisitos que deben contener los comprobantes conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación en el artículo **29** y **29-A.**

Recurso Estatal
Materiales y Suministros

Funcionarios Públicos

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
04/12/03	E-1	23838	Genoise Pastelería, S.A. de C.V	130.00	El Precio unitario en la Factura es incorrecto.
			TOTAL	**130.00**	

Balancán

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
14/03/03	E-1	3063	Super Abarrotes Zepeda, S.A. de C.V.	54.05	El IVA en la factura no esta bien calculado
14/03/03	E-1	7592	Teléfonos de México S.A. de C.V.	791.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
14/03/03	E-1	7475	Teléfonos de México S.A. de C.V.	957.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
14/03/03	E-1	7054	Teléfonos de México S.A. de C.V.	583.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
27/03/03	E-4	7175	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	950.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
29/05/03	D-1	9080	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,154.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
23/05/03	E-3	8172	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,110.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
23/06/03	E-2	0324	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	1,432.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
31/10/03	E-7	8380	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	4,968.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
30/12/03	D-4	1271	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	2,252.00	La Homoclave del RFC es incorrecta y Falta el Domicilio Fiscal
			TOTAL	**14,251.05**	

Cárdenas

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
26/05/03	D-1	3561	Nicolas Brito Brito	117.76	La Factura fue emitida por un REPECO y no debe expedir facturas.
26/05/03	D-1	3569	Nicolas Brito Brito	110.40	La Factura fue emitida por un REPECO y no debe expedir facturas.
29/05/03	D-5	3618	Nicolas Brito Brito	230.00	La Factura fue emitida por un REPECO y no debe expedir facturas.

[illegible]/06/03	D-1	3617	Nicolas Brito Brito	224.71	La Factura fue emitida por un REPECO y no debe expedir facturas.
[illegible]/07/03	D-5	3715	Nicolas Brito Brito	96.83	La Factura fue emitida por un REPECO y no debe expedir facturas.
			TOTAL	779.70	

Centro

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Concepto	Importe	Observación
09/01/03	E-01	47607	Servicio telefónico	1,208.00	RFC Incorrecto
09/01/03	E-02	46428	Servicio telefónico	2,353.00	RFC Incorrecto
07/02/03	E-01	46529	Servicio telefónico	3,518.00	RFC Incorrecto
07/02/03	E-02	47705	Servicio telefónico	1,143.00	RFC Incorrecto
03/03/03	E-12	48325	Servicio telefónico	1,557.00	RFC Incorrecto
03/03/03	E-01	46932	Servicio telefónico	1,360.00	RFC Incorrecto
04/04/03	E-01	47073	Servicio telefónico	1,595.00	RFC Incorrecto
04/04/03	E-02	48461	Servicio telefónico	1,756.00	RFC Incorrecto
02/05/03	E-01	48838	Servicio telefónico	1,399.00	RFC Incorrecto
02/05/03	E-02	47428	Servicio telefónico	1,673.00	RFC Incorrecto
24/06/03	E-21	50293	Servicio telefónico	2,314.00	RFC Incorrecto
24/06/03	E-21	48885	Servicio telefónico	2,318.00	RFC Incorrecto
24/07/03	E-19	51049	Servicio telefónico	449.00	RFC Incorrecto
24/07/03	E-20	49634	Servicio telefónico	3,585.00	RFC Incorrecto
27/08/03	E-11	51515	Servicio telefónico	629.00	RFC Incorrecto
27/08/03	E-12	50047	Servicio telefónico	5,588.00	RFC Incorrecto
25/09/03	E-11	51854	Servicio telefónico	425.00	RFC Incorrecto
25/09/03	E-12	50367	Servicio telefónico	6,267.00	RFC Incorrecto
23/10/03	E-06	52332	Servicio telefónico	459.00	RFC Incorrecto
23/10/03	E-07	50852	Servicio telefónico	6,392.00	RFC Incorrecto
28/11/03	E-10	51199	Servicio telefónico	7,849.00	RFC Incorrecto
28/11/03	E-11	52665	Servicio telefónico	390.00	RFC Incorrecto
03/01/04	D-03	51179	Servicio telefónico	3,930.00	RFC Incorrecto
03/01/04	D-03	53241	Servicio telefónico	410.00	RFC Incorrecto
18/05/03	E-25	K547418	Tiendas Chedraui, S.A.	357.13	No detalla los artículos
08/07/03	E-07	K553451	Tiendas Chedraui, S.A.	61.39	No detalla los artículos
15/07/03	E-16	K554181	Tiendas Chedraui, S.A.	250.13	No detalla los artículos
13/07/03	E-13	BV41441	Tiendas Chedraui, S.A.	178.07	No detalla los artículos
22/07/03	E-23	K554889	Tiendas Chedraui, S.A.	201.72	No detalla los artículos
			TOTAL	59,615.44	

Nacajuca

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
20/01/03	E-02	54514	Telmex, S.A.	2,176.00	RFC Incorrecto
12/03/03	E-01	55224	Telmex, S.A.	978.00	RFC Incorrecto
04/04/03	E-01	55766	Telmex, S.A.	722.00	RFC Incorrecto
09/05/03	E-05	56567	Telmex, S.A.	278.00	RFC Incorrecto
16/06/03	E-04	56790	Telmex, S.A.	841.00	RFC Incorrecto
08/07/03	E-04	57416	Telmex, S.A.	1,135.00	RFC Incorrecto
12/08/03	E-04	57722	Telmex, S.A.	1,251.00	RFC Incorrecto
18/09/03	E-03	58056	Telmex, S.A.	1,899.00	RFC Incorrecto
27/10/03	E-04	58289	Telmex, S.A.	2,326.00	RFC Incorrecto
18/11/03	E-03	58630	Telmex, S.A.	2,131.00	RFC Incorrecto
31/12/03	D-01	59611	Telmex, S.A.	363.00	RFC Incorrecto
22/12/03	D-04	59088	Telmex, S.A.	1,400.00	RFC Incorrecto
24/04/03	E-01	708	Transp. Gómez Ramón, S.A.	1,500.00	No deducible, No tiene desglosado el IVA
31/12/03	D-02	5103	Comisión Federal de Electricidad	529.00	No deducible, tiene otro nombre
31/12/03	D-02	541	Comisión Federal de Electricidad	53.88	No deducible, tiene otro nombre

22/12/03	E-05	650	Comisión Federal de Electricidad	64.91	No deducible, tiene otro nombre
22/12/03	E-05	673	Comisión Federal de Electricidad	66.75	No deducible, tiene otro nombre
			TOTAL	**17,714.54**	

Tacotalpa

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
[illegible]/03/03	E-03	39258	Telmex, S.A.	3,267.00	RFC Incorrecto
[illegible]/05/03	E-10	39526	Telmex, S.A.	1,721.00	RFC Incorrecto
16/05/03	D-02	40206	Telmex, S.A.	458.00	RFC Incorrecto
[illegible]/03	E-03	40765	Telmex, S.A.	998.00	RFC Incorrecto
[illegible]/03	D-03	42359	Telmex, S.A.	959.00	RFC Incorrecto
[illegible]/12/03	D-04	43679	Telmex, S.A.	4,600.00	RFC Incorrecto
23/12/03	D-04	42739	Telmex, S.A.	504.00	RFC Incorrecto
31/12/03	D-04	43272	Telmex, S.A.	2,475.00	RFC Incorrecto
			TOTAL	**14,982.00**	

Derivado de las observaciones anteriores, deberá informar a esta comisión de vigilancia los argumentos procedentes por el cual no se cumplió con los requisitos establecidos en las leyes fiscales vigentes."

- Derivado de las observaciones anteriores, el partido emite Oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004, que se recibe el mismo día en Oficialía de Partes y que al respecto señala:

"Del numeral 4.3. se expone lo siguiente

MATERIALES Y SUMINISTROS

Funcionarios Públicos.- Anexo registro contable de la reclasificación al gasto no deducible por la observación relativa a la póliza de egresos E-1 del 04/12/03.

Balancán.- Anexo registro contable de la reclasificación al gasto no deducible por la observación relativa a la póliza de egresos E-1 del 14/03/03.

En cuanto al punto de observación por concepto de error en los datos fiscales de los recibos de Teléfonos de los municipios de Balancán, Centro, Nacajuca y Tacotalpa, le informo que hemos tramitado con la Compañía de Teléfonos de México para que corrijan tal situación.- Anexo oficio de la solicitud correspondiente.

Cárdenas.- Se anexa póliza de registro contable donde se muestra la reclasificación a gastos no deducibles por lo observado en las facturas 3561, 3569, 3618, 3617, 3615 del Sr. Nicolás Brito Brito el cual por error incurrido modificó su situación fiscal en virtud de que no debe extender comprobante con IVA desglosado y principalmente a clientes que no son público en general.

Centro.- Anexo póliza de registro contable por la reclasificación a gastos no deducibles resultado de la observación a las facturas de Tiendas Chedrahui que se encuentran contenidas en las pólizas E-25, E-07, E-16, E-13 y E-23 de las fechas 18/05/03, 08/07/03, 15/07/03, 13/07/03 y 22/07/03 respectivamente.

En cuanto al punto de observación por concepto de error en los datos fiscales de los recibos de Teléfonos del municipio del Centro, le informo que hemos tramitado con la Compañía Teléfonos de México para que corrijan tal situación.

Nacajuca.- En cuanto al punto de observación por concepto de error en los datos fiscales de los recibos de Teléfonos del municipio de Nacajuca, le informo que hemos tramitado con la Compañía Teléfonos de México que corrijan tal situación.

En lo correspondiente a la observación a la póliza de egresos E-01 del 24/04/03, dicho acto mercantil (Transporte) no grava el impuesto al valor agregado según disposición fiscal contenida en el artículo 15 fracción V de la Ley del IVA, misma que anexo a la presente.

Anexo póliza de registro contable por la reclasificación a gastos no deducibles resultado de la observación a los recibos de Comisión Federal de Electricidad que se encuentran contenidas en las pólizas D-02 y E-05 de fechas 31/12/03 y 22/12/03 respectivamente y que corresponden a los domicilios que tiene por oficinas el Partido Acción Nacional en el municipio de Nacajuca.

Tacotalpa.- En cuanto al punto de observación por concepto de error en los datos fiscales de los recibos de Teléfonos del municipio de Tacotalpa, le informo que hemos tramitado con la Compañía Teléfonos de México para que corrijan tal situación."

De acuerdo a la contestación del partido se dan por solventadas las observaciones que fueron corregidas en cuestión de reclasificación de cuentas, también se da por solventada la observación del Servicio de transporte de personas por no ser acto que grave IVA. En cuanto a las observaciones de error en datos del Partido en los Recibos de Teléfonos de la Compañía Teléfonos de México, S.A. de C.V. siguen vigentes ya que todos los recibos que fueron observados no cumplen con los requisitos de deducibilidad que señala el Código Fiscal de la Federación.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS,

CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE EN CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTÍTUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS,

CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, MISMO QUE ESTABLECEN QUE *"LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA A QUIEN SE EFECTUÉ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS";* POR LO QUE EN SU INFORME DE GASTOS ORDINARIOS EXISTEN FACTURAS DE LA EMPRESA DENOMINADA TELÉFONOS DE MÉXICO S.A DE C.V. EN DONDE LA HOMOCLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE ES INCORRECTA Y FALTA EL DOMICILIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE DESPRENDE EL DESTINO DEL EGRESO, QUE FUE PARA EL PAGO DEL SERVICIO TELEFÓNICO, TOMÁNDOSE EN CUENTA POR ESTE CONSEJO ESTATAL LO ARGUMENTADO EN SU FAVOR POR ESTE ENTE POLÍTICO RESPECTO DE HABER TRAMITADO CON DICHA COMPAÑÍA PARA LA CORRECCIÓN DE LA OBSERVACIÓN REALIZADA A LAS FACTURAS OBSERVADAS, COMO SE DESPRENDE DEL OFICIO QUE REMITIÓ EL PARTIDO POLÍTICO PARA ACLARAR ESTE HECHO, SIN EMBARGO ESTE CONSEJO ESTATAL COMPARTIENDO EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, APLICA UNA AMONESTACIÓN Y RECOMIENDA AL PARTIDO POLÍTICO ANTES ALUDIDO CORRIJA LOS DATOS, EN LA INTELIGENCIA DE AGILIZAR LOS TRÁMITES CON LA EMPRESA CITADA.

C) EN EL PUNTO 12 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ARRIBÓ A CONCLUIR QUE EN LOS GASTOS DE SERVICIOS GENERALES EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

"8.- Con fundamento en el artículo **11.4** del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la

presentación de sus informes, que textualmente señala: **"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopia del cheque girado."** Por lo que el artículo 31 fracción III último párrafo establece textualmente: **"Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario".**

Por lo que derivado de los señalamientos anteriores se originan las observaciones que se relacionan a continuación:

Recurso Estatal
Servicios Generales

Balancán

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
15/10/03	E-2	031	Maria Reyes Zurita Blanco	2,185.00	Falta la copia del cheque girado
20/10/03	E-5		Maria Reyes Zurita Blanco	2,185.00	Falta la copia del cheque girado
24/10/03	E-6		Maria Reyes Zurita Blanco	2,185.00	Falta la copia del cheque girado
31/10/03	E-7		Maria Reyes Zurita Blanco	2,185.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**8,740.00**	

Cárdenas

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
08/10/03	E-2	078	José Rodríguez Peralta	2,500.00	Falta la copia del cheque girado
07/11/03	E-1	082	José Rodríguez Peralta	2,500.00	Falta la copia del cheque girado
26/11/03	E-3	Fact. Varias		6,000.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-1	085	José Rodríguez Peralta	2,500.00	Falta la leyenda para Abono en Cuenta
			TOTAL	**13,500.00**	

Comalcalco

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
11/08/03	E-01	51727	Carlos Alberto de la Fuente López	5,000.00	Falta copia de cheque
11/08/03	E-02	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	5,000.00	Falta copia de cheque
05/09/03	E-01	Varias	Carlos Alberto de la Fuente López	6,000.00	Falta copia de cheque
14/10/03	E-01	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,000.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-02	0902	Carlos Alberto de la Fuente López	4,000.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-03	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	30,000.00	Falta copia de cheque
27/10/03	E-04	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,000.00	Falta copia de cheque
27/10/03	E-05	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	3,795.00	Falta copia de cheque
27/10/03	E-06	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	2,400.00	Falta copia de cheque
13/11/03	E-01.	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	5,000.00	Falta copia de cheque
17/11/03	E-02	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	2,000.00	Falta copia de cheque
08/11/03	E-04	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,600.00	Falta copia de cheque
03/12/03	E-01	0914	Carlos Alberto de la Fuente López	2,600.00	Falta copia de cheque
08/12/03	E-02	S/C	Carlos Alberto de la Fuente López	1,400.00	Falta copia de cheque
09/10/03	E-2	232 Ñ	Luis Felipe Avalos Díaz	29,300.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**100,095.00**	

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
07/08/03	E-03	216 M	Carmen Cruz Velásquez	800.00	Falta copia de cheque
07/08/03	E-04	010	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
07/08/03	E-05	Varias	Luis Ignacio Geronimo	1,000.00	Falta copia de cheque
13/08/03	E-06	Varias	Eduardo García Torres	749.00	Falta copia de cheque
29/08/03	E-07	Varias	Luis Ignacio García	1,000.00	Falta copia de cheque
29/08/03	E-08	217 M	Carmen Cruz Velásquez	800.00	Falta copia de cheque
23/09/03	E-01	60620	Telmex, S.A.	3,491.00	Falta copia de cheque
25/09/03	E-02	013	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
23/09/03	E-03	012	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
23/09/03	E-04	218 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
26/09/03	E-05	Varias	Luis Ignacio Geronimo	1,000.00	Falta copia de cheque
04/10/03	E-01	219 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-02	61078	Telmex, S.A.	1,828.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-03	220 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-04	Varias	Luis Ignacio Geronimo	2,000.00	Falta copia de cheque
31/10/03	E-05	S/C	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
11/11/03	E-01	6096	Luis Ignacio Geronimo	1,000.00	Falta copia de cheque
24/11/03	E-02	158398	Luis Ignacio Geronimo	1,514.55	Falta copia de cheque
24/11/03	E-03	623	Onofre Valentín Alvarez V.	1,610.00	Falta copia de cheque
25/11/03	E-04	S/C	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
02/12/03	D-01	222 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
13/12/03	E-01	223 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-02	014	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-02	014	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-03	015	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
20/12/03	E-04	016	Maria Elena Torres Cruz	1,615.00	Falta copia de cheque
23/12/03	E-05	224 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
30/12/03	E-06	225 M	Julia Chable Cruz	800.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	35,297.55	

Tenosique

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
18/08/03	E-5	Varias	Varios	290.00	Falta la copia del cheque girado
2/10/03	E-1		Caminos y Puentes Federales de Ingreso y servicios conexos	34.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-3	745 748	Yasmin del Carmen Jesús Suárez	2,470.00	Falta la copia del cheque girado
17/10/03	E-6		Caminos y Puentes Federales de Ingreso y servicios conexos	34.00	Falta la copia del cheque girado
21/10/03	E-7	749	Yasmin del Carmen Jesús Suárez	1,235.00	Falta la copia del cheque girado
14/11/03	E-2	752	Yasmin del Carmen Jesús Suárez	1,235.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-4		Caminos y Puentes Federales de Ingreso y servicios conexos	34.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-3	754	Yasmin del Carmen Jesús Suárez	1,235.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-4	Varias	Varios	3,123.69	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	9,690.69	

Derivado de las observaciones anteriores se solicita amablemente que complemente esta documentación en apego al lineamiento citado anteriormente, o bien aclaré los criterios tomados."

- El Partido, a través de Oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004 recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, con el fin de aclarar las observaciones de este punto manifiesta:

"Del Punto 6.- En relación de las observaciones derivadas por falta de copia de los cheques que se mencionan (Pág. 18 a la 26) hemos solicitado dichas copias al Banco para lo cual anexo a ustedes solicitud por escrito en virtud del tiempo que se tarda el banco para desahogar las solicitudes de sus clientes, este no podrá entregárnoslo a tiempo para poder subsanar dichas observaciones."

- La observación de la póliza de egresos 7 del día 31/10/2003 se da por solventada, ya que el partido presentó la copia del cheque faltante, sin embargo las otras observaciones de este punto no se consideran solventadas ya que a la fecha de elaboración de este dictamen no se han presentado ante esta Comisión de Vigilancia las copias de los otros cheques que se observaron en este punto, que no fueron presentados dentro de la documentación comprobatoria como se establece en los lineamientos.

DE IGUAL MANERA, DENTRO DE LOS GASTOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DICHO PARTIDO NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO ANTES CITADO, EL CUAL PIDE COMO REQUISITO QUE SE ANEXE LA FOTOCOPIA DEL CHEQUE GIRADO.

4.2.- En las pólizas que se relacionan a continuación no se anexa la documentación comprobatoria que respalde el egreso.

Recurso Estatal
Servicios Personales

Cárdenas

Fecha	No. Póliza	Recibo	Nombre	Importe	Observación
15/01/03	E-4		Natividad De la Cruz Ramos	1,500.00	Falta el Recibo de nómina
30/01/03	E-12		Natividad De la Cruz Ramos	1,500.00	Falta el Recibo de nómina
12/03/03	E-3		Natividad De la Cruz Ramos	3,960.00	Faltan los Recibos de nóminas
			TOTAL	**6,960.00**	

Conforme al lineamiento 11.1 se solicita presente la documentación faltante que se relaciona en este apartado."

- Al respecto, el Partido mediante Oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004 recibido el mismo día en Oficialía de Partes, manifiesta:
"Por lo que respecta al punto 4.2.-
SERVICIOS PERSONALES
Cárdenas.- Anexo copia de los recibos de nómina relativo al municipio de Cárdenas."

- De la revisión de la documentación presentada por el Partido se dan por solventadas las observaciones, ya que el partido exhibe los recibos observados.

"6.- Con fundamento en el artículo **11.4** del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus informes, que textualmente señala: **"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopia del cheque girado."** Por lo que el artículo 31 fracción III último párrafo establece textualmente: **"Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario".**

Por lo que derivado de los señalamientos anteriores se originan las observaciones que se relacionan a continuación:

Recurso Estatal
Servicios Personales
Balancán

Fecha	No. Póliza	Folió REPAP	Nombre	Importe	Observación
17/10/03	E-3	201	Nadia Inocencia Montero Ramírez	1,400.00	Falta la copia del cheque girado
19/10/03	E-3	207	Nadia Inocencia Montero Ramírez	1,900.00	Falta la copia del cheque girado
19/10/03	E-3	206	Isabel Cristina Pérez Abreu	1,800.00	Falta la copia del cheque girado
19/10/03	E-3	205	Salomón Jesús Lira Ochoa	1,900.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**7,000.00**	

Tenosique

Fecha	No. Póliza	Folio REPAP	Nombre	Importe	Observación
03/10/03	E-4	242	Maria Eduardo Espada Suchite	550.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	241	Nadia Verónica Pérez Cruz	500.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	240	Rosa Gloria Carrillo Méndez	800.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	239	Isabel Piña Que	600.00	Falta la copia del cheque girado
21/10/03	E-8	244, 243, 245, 246.		3,900.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-4	247, 248,		1,300.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-2	253	Jaime González Vera	1,000.00	Falta la copia del cheque girado
17/12/03	E-5	251, 252, 255		1,800.00	Falta la copia del cheque girado
19/12/03	E-6	254	Maria Eduardo Espada suchite	1,200.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**11,650.00**	

Derivado de las observaciones anteriores se solicita amablemente que complemente esta documentación en apego al lineamiento citado anteriormente, o bien aclaré los criterios tomados."

- El Partido, a través de Oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004, responde:

"Del Punto 6.- En relación de las observaciones derivadas por falta de copia de los cheques que se mencionan (Pág. 18 a la 26) hemos solicitado dichas copias al Banco para lo cual anexo a ustedes solicitud por escrito en virtud del tiempo que se tarda el banco para desahogar las solicitudes de sus clientes, este no podrá entregárnoslo a tiempo para poder subsanar dichas observaciones."

- Las observaciones de este punto no se consideran solventadas ya que a la fecha de elaboración de este dictamen no se han presentado ante esta Comisión de Vigilancia las copias de los cheques que se observaron en este punto, y que no fueron presentados dentro de la documentación comprobatoria como se establece en los lineamientos.

DE LA MISMA FORMA EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL EN EL RUBRO DE MATERIALES Y SUMINISTROS, SOSLAYÓ EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, TAL Y COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

"6.- Con fundamento en el artículo **11.4** del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus informes, que textualmente señala: **"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopia del cheque girado."** Por lo que el artículo 31 fracción III último párrafo establece textualmente: **"Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario".**

Por lo que derivado de los señalamientos anteriores se originan las observaciones que se relacionan a continuación:

Recurso Estatal
Materiales y Suministros

Balancán

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
13/08/03	E-1	361	Francisco Manuel González García	360.00	Falta la Copia del cheque girado.
13/08/03	E-1	46849	Manuel Jesús Méndez Espinoza	1,900.00	Falta la Copia del cheque girado.
			TOTAL	**2,260.00**	

Cárdenas

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
28/04/03	E-34	351	Alvaro Vidal Palma	14,490.00	El cheque no tiene la leyenda para Abono en cuenta.
			TOTAL	**14,490.00**	

Comalcalco

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
11/08/03	E-01	51727	Telmex, S.A.	3,429.00	No se emitió cheque nominativo
19/08/03	E-02	51892	Telmex, S.A.	2,484.00	No se emitió cheque nominativo
			TOTAL	**5,913.00**	

Emiliano Zapata

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
21/10/03	E-01	37498	Telmex, S.A.	2,291.00	Falta copia de cheque
21/10/03	E-02	201340	Comisión Federal de Electricidad	182.35	Falta copia de cheque
23/10/03	E-03	0032	Rocío del Rosario Mendoza Falcón	1,392.10	Falta copia de cheque
30/10/03	E-04	S/C	Romana Jiménez Barrientos	500.00	Falta copia de cheque
04/11/03	E-01	S/C	Araceli del Carmen Hernández. Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
0/8/11/03	E-02	Varias	Rafael Tobilla Cambrano	1,320.24	Falta copia de cheque
06/11/03	E-03	S/C	J. Tepalcantzint González V.	2,500.00	Falta copia de cheque
07/11/03	E-04	Varias	J. Tepalcantzint González V.	925.04	Falta copia de cheque
12/11/03	E-05	0033	Rocío del Rosario Mendoza Falcón	1,392.10	Falta copia de cheque
14/11/03	E-07	S/C	Araceli del Carmen Hernández. Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
15/11/03	E-08	Varias	Vicenta Ma. Cabrales Lastra	931.51	Falta copia de cheque
01/12/03	E-01	S/C	Aracely Hernández Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
03/12/03	E-03	0034	Rocío del Rosario Mendoza Falcón	1,392.10	Falta copia de cheque
1[illegible]/12/03	E-04	202	Aracely del Carmen Hernández. Chan	600.00	Falta copia de cheque
13/12/03	E-05	0208	Juan José Pineda Martínez	969.56	Falta copia de cheque
13/12/03	E-06	0203	Araceli del Carmen Hernández. Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
15/12/03	E-07	S/C	Tepalcantzint González V.	1,500.00	Falta copia de cheque
15/12/03	E-08	S/C	Telmex, S.A.	2,929.00	Falta copia de cheque
[illegible]	E-09	204	Araceli del Carmen Hernández. Chan	1,000.00	Falta copia de cheque
[illegible]	E-10	Varias	Vicenta Ma. Cabrales L.	155.90	Falta copia de cheque
			TOTAL	**23,980.90**	

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
06/08/03	E-01	S/C	José de la Cruz Pérez Cornelio	500.00	Falta copia de cheque
06/08/03	E-04	14008	Manuel Jesús Oropeza Deya	1,500.00	Falta copia de cheque
31/08/03	E-02	224 J	Aura Virginia Bocanegra González	700.00	Falta copia de cheque
09/10/03	E-01	S/C	José de la Cruz Pérez Cornelio	300.00	Falta copia de cheque
15/10/03	E-02	Varias	José de la Cruz Pérez Cornelio	1,000.00	Falta copia de cheque
21/11/03	E-01	Varias	José de la Cruz Pérez Cornelio	4,500.00	Falta copia de cheque
24/11/03	E-02	212	José de la Cruz Pérez Cornelio	700.01	Falta copia de cheque
25/11/03	E-03	235 J	José de la Cruz Pérez Cornelio	1,000.00	Falta copia de cheque
26/11/03	E-04	S/C	Jose de la Cruz Pérez Cornelio	300.00	Falta copia de cheque
27/12/03	D-01	44464	Telmex, S.A.	3,270.00	Falta copia de cheque
01/12/03	E-01	232 J	Jose de la Cruz Pérez Cornelio	1,350.00	Falta copia de cheque
31/12/03	E-03	S/C	José de la Cruz Pérez Cornelio	400.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**15,520.01**	

Tacotalpa

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
09/09/03	E-04	247 O	Leonardo Reyes Jiménez	300.00	Falta copia de cheque
06/10/03	E-01	24748	Ana Lilia Oropeza Fuentes	200.00	Falta copia de cheque
13/10/03	E-06	Varias	Héctor Lino López Zentella	2,000.00	Falta copia de cheque
29/10/03	E-07	Varias	Héctor Lino López Zentella	1,400.00	Falta copia de cheque
17/10/03	E-08	Varias	Héctor Lino López Zentella	1,400.00	Falta copia de cheque
18/10/03	E-09	258 O	Isaias Timoteo Gutiérrez P.	350.00	Falta copia de cheque
28/10/03	E-10	24732	Héctor Lino López Zentella	500.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**6,150.00**	

Tenosique

Fecha	No. Póliza	No. Fac.	Proveedor	Importe	Observación
18/08/03	E-5	Varias	Varios	2,900.39	Falta la copia del cheque girado
18/08/03	E-6	Varias	Varios	1,500.23	Falta la copia del cheque girado
02/10/03	E-1	25220 25127	Gasolinería Don Lalo, S.A. de C.V.	910.00	Falta la copia del cheque girado
03/10/03	E-4	Varias	Varios	2,293.00	Falta la copia del cheque girado
17/10/03	E-6	25642 25593 25461 12204	Gasolinería Don Lalo, S.A. de C.V. Nidelvia May Rocha	1,283.99	Falta la copia del cheque girado
05/11/03	E-1	3887 3888	Super Don Galleto S.A. de C.V.	1,080.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-3		Teléfonos de México S.A. de C.V.	2,073.00	Falta la copia del cheque girado
17/11/03	E-4	25854 25961 26089 26120 26339	Gasolinería Don Lalo, S.A. de C.V.	1,580.00	Falta la copia del cheque girado
04/12/03	E-1	718	Llanta Max, S.A. de C.V.	540.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**14,160.61**	

Derivado de las observaciones anteriores se solicita amablemente que complemente esta documentación en apego al lineamiento citado anteriormente, o bien aclaré los criterios tomados."

- El Partido, mediante Oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004 recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, responde:
"Del Punto 6.- En relación de las observaciones derivadas por falta de copia de los cheques que se mencionan (Pág. 18 a la 26) hemos solicitado dichas copias al Banco para lo cual anexo a ustedes solicitud por escrito en virtud del tiempo que se tarda el banco para desahogar las solicitudes de sus clientes, este no podrá entregárnoslo a tiempo para poder subsanar dichas observaciones."

- Las observaciones de este punto no se consideran solventadas ya que a la fecha de elaboración de este dictamen no se han presentado ante esta Comisión de Vigilancia las copias de los cheques que se observaron en este punto, y que no fueron presentados dentro de la documentación comprobatoria como se establece en los lineamientos.

EN ESA TESITURA SE DESPRENDE DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, EL INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11.4 EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, COMO A CONTINUACIÓN SE ILUSTRA:

"6.- Con fundamento en el artículo **11.4** del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus informes, que textualmente señala: **"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopia del cheque girado."** Por lo que el artículo 31 fracción III último párrafo establece textualmente: **"Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario".**

Por lo que derivado de los señalamientos anteriores se originan las observaciones que se relacionan a continuación:

Recurso Estatal
Gastos a comprobar

Tenosique

Fecha	No. Póliza	Concepto	Nombre	Importe	Observación
20/08/03	E-7	Gtos. a comprob	Adriana González Cortez	600.00	Falta la copia del cheque girado
			TOTAL	**600.00**	

Gastos a comprobar
Concentradora Estatal

Fecha	No. Póliza	No. Fact.	Beneficiario	Importe	Observación
03/10/03	E-06	S/C	Marco Antonio David Tovar Quiñones	1,000.00	Falta copia de cheque
			TOTAL	**1,000.00**	

Derivado de las observaciones anteriores se solicita amablemente que complemente esta documentación en apego al lineamiento citado anteriormente, o bien aclaré los criterios tomados."

- Para dar respuesta a estas observaciones, el partido envía Oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004 recibido en la misma fecha en Oficialía de Partes, el cual dice:

"Del Punto 6.- En relación de las observaciones derivadas por falta de copia de los cheques que se mencionan (Pág. 18 a la 26) hemos solicitado dichas copias al Banco para lo cual anexo a ustedes solicitud por escrito en virtud del tiempo que se tarda el banco para desahogar las solicitudes de sus clientes, este no podrá entregárnoslo a tiempo para poder subsanar dichas observaciones.
Anexo copia del cheque librado a Marco Antonio David Tovar Quiñones por $1,000.00 según observación a la póliza E-06 de fecha 03/10/03 Pág.26."

- La observación de la póliza 6 de fecha 3/10/03 de la Cuenta Estatal se da por solventada, ya que el partido presento la copia del cheque faltante; en cuanto a la observación del municipio de Tenosique no se solventa, puesto que a la fecha de elaboración de este dictamen no se han presentado las copias de los cheques solicitadas al banco.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE PREVÉ: TODO PAGO QUE EFECTÚEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REBASE LA CANTIDAD ESTABLECIDA COMO LÍMITE EN EL ARTÍCULO

31, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O DEL SERVICIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NÓMINAS, LAS QUE EN TODO CASO DEBERÁN PAGARSE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES. LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES **DEBERÁN CONSERVARSE ANEXAS** A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, E INVARIABLEMENTE **DEBERÁ ADJUNTARSE A ÉSTAS, FOTOCOPIA DEL CHEQUE GIRADO**, EN ESE SENTIDO EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMPARTE EL CRITERIO SUSTENTADO POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS RESPECTO A LAS DIVERSAS IRREGULARIDADES DEL UNIVERSO DE FACTURAS ANALIZADAS EN ESTE PUNTO, DEBIDO A LA FALTA DE LA LEYENDA PARA "ABONO EN CUENTA" EN ALGUNAS COPIAS DE LOS CHEQUES GIRADOS, POR LO QUE, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DESE VISTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, HABIDA CUENTA DEL MONTO DE $5,913.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 00/100 M. N.) QUE ES LA CANTIDAD EN LA QUE NO SE EXPIDIÓ CHEQUE NOMINATIVO, ASIMISMO, SE APLICA UNA AMONESTACIÓN AL PARTIDO, A EFECTOS DE QUE OBSERVE EL LINEAMIENTO ALUDIDO.

EN EL PUNTO 5.1.3.1.5 DENOMINADO OTROS CONCEPTOS, INCISO C) OTROS, REFERENTE A GASTOS A COMPROBAR, EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL NO CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 11.1 Y 24.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUEDANDO SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2003, SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE COMO SE DESPRENDE DEL SIGUIENTE ANÁLISIS:

c) Otros

Gastos a Comprobar

- Por este rubro el partido reportó la cantidad de **$773,097.48** y de la revisión de este apartado se determinaron observaciones, las cuales se hicieron de conocimiento al partido mediante el oficio **CVR/ST/031/2004** de fecha 07 de Abril de 2004 y recibido por el Partido el 13 de Abril de 2004, el cual textualmente dice:

"4.- Con fundamento en artículo **11.1,** del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus informes, que textualmente indica: **"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona física o jurídica colectiva a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.".** Conforme a lo preceptuado por el lineamiento señalado, se tienen las siguientes observaciones:

4.1.- Conforme lo muestran los saldos presentados en las balanzas de comprobación en la cuenta **103 Cuentas Por Cobrar,** en la cuenta **200 Proveedores** y en la cuenta **202 Acreedores Diversos,** existen importes que al cierre del ejercicio 2003, no fueron comprobados con la documentación soporte que indique la certeza de cuál fue el destino de esos recursos. Tal como se indica en los cuadros siguientes:

Recurso Estatal

Contabilidad	Saldo Cuentas por Cobrar 103-1032
Funcionarios Públicos	426.44
Balancán	19,555.02
Cárdenas	28,681.18
Centla	4,887.78
Centro	32,202.13
Comalcalco	65,116.48
Cunduacán	21,283.09
Emiliano Zapata	13,309.37
Huimanguillo	621.62
Jalapa	6,532.50
Jalpa de Méndez	4,028.83
Jonuta	23,275.95
Macuspana	6,371.33
Nacajuca	534.10
Paraíso	5,739.14
Tacotalpa	14,801.45
Teapa	3,073.66
Tenosique	1,686.44
TOTAL	**252,126.51**

Concentradora Estatal

Cuentas Por Cobrar

Cuenta	Nombre	Fecha de Póliza	Tipo de Pol	Núm Pol	Importe
103-1032-27-800-001-001	Carlos Armando Villalobos Cordero	31-Dic-03	Diario	27	12.49
103-1032-27-800-001-002	Mario Baeza Cruz	31-Dic-03	Diario	27	44,999.58
103-1032-27-800-001-003	María Isabel González Magaña	31-Dic-03	Diario	27	9.13

103-1032-27-800-001-004	Francisco Pescador Novoa	31-Dic-03	Diario	27	0.27
103-1032-27-800-001-005	Miguel Quevedo Martínez	31-Dic-03	Diario	27	18,652.47
103-1032-27-800-001-006	Isabel Cristina Pérez Abreu	31-Dic-03	Diario	27	104.02
103-1032-27-800-001-007	Carlos Elías Avalos	31-Dic-03	Diario	27	0.09
103-1032-27-800-001-008	María del Carmen Hernández	31-Dic-03	Diario	27	94.02
103-1032-27-800-001-009	Ma. Guadalupe Gómez Jiménez	31-Dic-03	Diario	27	5,398.40
103-1032-27-800-001-010	Hugo Arturo Cuba Gutiérrez	31-Dic-03	Diario	27	1.87
103-1032-27-800-001-011	Miguel Ángel Morales Gómez	31-Dic-03	Diario	27	0.02
103-1032-27-800-001-012	Alberto José Jiménez López	31-Dic-03	Diario	27	10,000.00
103-1032-27-800-001-013	Marco Antonio D. Tovar Quiñones	31-Dic-03	Diario	27	5,000.00
103-1032-27-800-001-014	Edison Arellano López	31-Dic-03	Diario	27	2,992.13
103-1032-27-800-001-015	Martín Márquez García	31-Dic-03	Diario	27	1,149.09
103-1032-27-800-001-016	Soledad Guzmán González	31-Dic-03	Diario	27	6.98
103-1032-27-800-001-017	Raquel Solís Jiménez	31-Dic-03	Diario	27	5,000.00
103-1032-27-800-001-018	Gasolinería Don Lalo S.A.	31-Dic-03	Diario	27	200.00
103-1032-27-800-001-019	Elena Pedrero Marcín	31-Dic-03	Diario	27	1,366.01
103-1032-27-800-001-020	José Alfredo Gómez Vázquez	31-Dic-03	Diario	27	11,153.29
			Total		**106,139.86**

Derivado de lo anterior se le solicita atentamente proporcione la documentación correspondiente; o en su caso, aclare el destino de estos recursos."

- Por lo anterior el Partido, mediante oficio sin número de fecha 23 de Abril de 2004 recibido en Oficialía de Partes en la misma fecha, señala:

"En lo relacionado a sus observaciones del punto 4.1, le manifiesto lo siguiente;

Primero.- Los saldos de cuentas por cobrar que se mencionan en los casos de los comités municipales del partido, éstos ***son saldos cuyo origen proviene desde los ejercicios 1998 al 2003 y no por producto de movimientos exclusivos del ejercicio objeto de la revisión correspondiente (2003).***

Segundo.- En lo que respecta a los saldos de cuentas por cobrar de la cuenta estatal denominada por el personal de la comisión de vigilancia como "Concentradora Estatal" no corresponde exactamente a los saldos al 31 de Diciembre de 2003, en virtud de que al menos las cuentas por cobrar de los señores Alberto José Jiménez López y Marco Antonio David Tovar Quiñónez fueron reintegrados durante el mismo ejercicio 2003 y por lo que respecta a las demás cuentas , éstas mismas se reintegraran en el presente ejercicio, tal y como lo manifestamos en nuestro oficios de respuesta a las observaciones de los gastos de campaña local 2003.

Como resultado de la revisión de su Oficio no se consideran solventadas las observaciones de este apartado, ya que los saldos pendientes de la cuenta 103-1032 Gastos a comprobar no cuentan con la documentación soporte que originó el gasto (Artículo 11 párrafo 1 de los lineamientos), por lo cual no es identificable. Además no cumple con el artículo 24 párrafo 3 de los lineamientos, el que a la letra dice: *"Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Normas de Auditoría relativas, y a las disposiciones fiscales vigentes que le sean aplicables,* especificamente el principio de "PERIODO CONTABLE: *"...Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados se identifican con el periodo en que incurren: por tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse en el ingreso que originaron, independientemente de la fecha en que se paguen."* Sin embargo se pudo constatar que efectivamente por lo que respecta a los saldos de Alberto José Jiménez López y Marco Antonio D. Tovar Quiñones ya fueron cubiertos por lo que se da por solventada esta observación, en cuanto a estos saldos.

- Asimismo, tomando en consideración la respuesta del Partido, se realizó un análisis de los Gastos a Comprobar correspondientes a la Cuenta Estatal por el Ejercicio 2003, cuyos saldos no han sido comprobados por el Partido y que se presentan a continuación:

Nombre	Importe
Domingo Delgado de la Cruz	920.00
Nicolás Alejandro León Cruz	7.47
José T. González Vega	650.00
Belisario Cadenas Martínez de Escobar	1,000.00
Francisco Cárdenas Courtade	790.95
María Victoria Ramírez Vichel	3,701.00
Carlos Calzado Calzado	638.50
Carlos Antonio sánchez López	931.50
Antonio Lópe Báez	18,000.00
Ernesto Escobar López	40.00
Ernesto Juárez May	1,208.94
Francisco Castillo Ramírez	1,989.50
William Pedro Méndez	8,339.73
Carlos Aurelio López González	12,667.00
Bernabé González Zamudio	4,537.50
Carlos Armando Villalobos Cordero	13,090.32
Marco Antonio David Tovar Quiñones	1,000.00
Alfredo Carrillo hernández	4,057.00
Suma:	**73,569.41**

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR ESA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL SOSLAYÓ LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 11.1 Y 24.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES; COMO SE DESPRENDE DEL ANÁLISIS ANTERIOR, AHORA BIEN, ESTE ÓRGANO COLEGIADO PONDERA TODAS Y CADA UNA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO EN ESTUDIO, RESALTANDO EL OFICIO Y ANEXOS CONSISTENTES EN FICHAS DE DEPOSITO DE BANAMEX CONSTANTE DE 38 FOJAS REMITIDO POR EL INSTITUTO POLÍTICO ALUDIDO, EL CUAL FUE RECIBIDO EN LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO EN FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EN LOS QUE SE OBSERVA EL SELLO DE ESA INSTITUCIÓN BANCARIA, Y REALIZANDO LA SUMA DE CADA UNA DE ELLAS, HACEN UN TOTAL DE $49,040.82 (CUARENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), ASIMISMO, SE JUSTIPRECIAN LOS OFICIOS DE GESTIÓN DE COBRO DE ALGUNOS DEUDORES, DE LO ANTERIOR SE SIGUE QUE EL INSTITUTO POLÍTICO EN SU POSICIÓN DE GARANTE HA EMPRENDIDO ACCIONES CON EL OBJETIVO DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ATINENTE, QUE REGULA LA FINANCIACIÓN LOCAL, ADEMÁS SE TOMA EN CUENTA QUE POR VEZ PRIMERA EL PARTIDO POLÍTICO ALUDIDÓ OBSERVA ESTA CONDUCTA Y ADEMÁS LA CUANTÍA RESULTANTE DE LA MISMA, DEDUCIENDO EL MONTO QUE EL PARTIDO REINTEGRÓ A SUS ARCAS, POR LO QUE, CALIFICA TAL CONDUCTA COMO LEVE Y SE APLICA UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL ESTADO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.) DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO b) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DÉCIMO CUARTO.- EN CUANTO AL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, LAS CIFRAS DE INGRESOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALUDIDO FUERON POR UN IMPORTE DE $10'182,370.48, (DIEZ MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 48/100 CENTAVOS M.N.), QUE REPRESENTA EL 100 % DE LO REPORTADO Y EN CUANTO A LOS EGRESOS FUE POR UN MONTO DE $10'124,090.06, (DIEZ MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA PESOS 06/100 CENTAVOS M.N.) IMPORTE QUE FUE REVISADO EN UN 100%, VERIFICÁNDOSE QUE LOS MONTOS FUERON REPORTADOS CONTABLEMENTE, SIN EMBARGO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DETECTÓ UNAS IRREGULARIDADES, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 9, 11 Y 13 DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE Y PARA UNA MAYOR COMPRENSIÓN, POR RAZÓN DE MÉTODO SE INSERTA MEDIANTE PRELACIÓN DE INCISOS.

A) 9. El Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo señalado en el Artículo 13.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus informes, al rebasar el límite máximo del 40% permitido para pago de Reconocimientos por Actividades Políticas, ya que la cantidad total pagada de este tipo de gastos fue de $ 5,150,472.34, que representa un 50.87% del total de Gastos Ordinarios 2003.

B) 11. El Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo señalado por el artículo 11.4 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus informes, al no anotar la leyenda "para abono en cuenta" y haber realizado pagos en efectivo, cuando debieron ser de manera nominativa, como se muestra a continuación:

Materiales y suministros:

No. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-16873	13-01-03	Pedro Mayo Pérez	Flores surtidas, Gastos varios	297	2,400.00	El cheque fue elaborado a nombre distinta al proveedor (Manuel Quevedo Hernández), debiendo ser cheque nominativo
PE-17166	12-03-03	Talleres Delta y Estrella S.A. de C.V.	Rep. De transformadores	1019	12,002.55	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario.

PE-17155	13-03-03	Gasolinera Guayabal S.A. de C.V.		73731	10,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17154	12-03-03	Efectivale S.A. de C.V.		52626	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17077	12-03-03	Rosa Sierra García	Compra de material para oficina	538	3,121.88	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17075	12-03-03	Ramón Cruz López	Venta y Reparación de 26 transformadores	113	152,777.50	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17072	12-03-03	Gasolinera Guayabal S.A. de C.V.			20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17171	20-03-03	José Humberto Aparicio Bastar	Gastos Varios	142 A	3,574.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17373	21-04-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Comité Ejecutivo Estatal, combustible	53421	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17445	03-05-03	Gasolinera Guayabal S.A. de C.V.	Combustible	74498	10,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17442	02-05-03	Rosa Sierra García	Material de oficina	varias	11,036.68	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17431	02-05-03	José Humberto Aparicio	Gastos varios	152	3,036.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17535	08-05-03	José Humberto Aparicio	Gastos varios	154	4,140.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17568	22-05-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Gastos varios	54063	5,118.45	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17566	22-05-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Combustible	54062	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17535	15-05-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		2,132.27	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17564	14-05-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		5,722.74	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17551	08-05-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Combustible	53939	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17767	10-07-03	Turismos Persal S.A. de C.V.	Alimentos de personas	10193	7,500.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-18025	01-08-03	Juana Frías Hernández	Compra equipo de sonido	4009	10,704.00	Falta copia del cheque, aclarar por que el cheque fue elaborado a persona distinta al proveedor
PE-18495	14-10-03	Franklin Martínez Frías	Gastos varios	624	3,100.00	El cheque salió a nombre de persona distinta al proveedor
		SUMA			**346,366.07**	

De los Gastos por Servicios Generales

No. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-17170	20-03-03	Maria Teresa Espinoza	Impresiones	3128	2,323.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17159	13-03-03	Promotora de Asesoria y Servicios Empresariales	Otros Servicios	207	28,750.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17076	12-03-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	6,414.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17167	18-03-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos	7293	2,265.67	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17363	14-04-03	José Gpe. Jiménez Magaña	Mantto. Y Cons. Mob. y Equipo	206	2,350.00	Explicar porque el cheque salio a nombre de una tercera persona, y porque falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario.
PE-17361	14-04-03	Maria Teresa Espinosa Ramos	Impresiones y publicaciones oficina	3142	3,047.50	El registro federal de contribuyente no corresponde al registro del partido, así como la dirección es incorrecta.
PE-17444	03-05-03	Transportes Unidos de Buena Vista S. de R.L. de C.V.	Viáticos,	5	5,635.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario.
PE-17438	12-04-03	Juan Salinas Romero	Viáticos	Boletos de avión	3,302.97	El cheque fue elaborado a persona distinta al proveedor
PE-17435	02-05-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	12,529.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17614	26-05-0	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		2,132.27	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17570	26-05-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		2,132.27	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17556	15-05-03	Emerenciana Pérez Pérez	Mantto. Y cons. Mob. Equipo	1094,1190	3,220.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17551	13-05-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. y conserv. De equipo de transporte	332	2,300.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17549	13-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	varios	14,435.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17548	13-05-03	Maria Teresa Espinosa Ramos	Impresiones y publicación	3181	30,590.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17542	13-05-03	Antonio Miranda Avila	Mantto. y Conservación de mobiliario y equipo	162	2,484.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-18213	2-09-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	34,030.00	Falta copia del cheque
PE-18233	3-09-03	José Jáuregui Sánchez	Adquisición de un alternador	16995	2,800.00	Falta copia del cheque
PE-18211	10-11-03	Victoriano de Cruz Hernández	Mantto. y conservación de equipo de transporte	3123	2,990.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-18215	10-12-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	23,611.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
		SUMA			187,341.68	

C) 13. Se concluye que el Partido no cumplió con el Principio Contable de "Realización Contable", de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el que establece que los gastos deberán identificarse con la época a que pertenecen, al presentar comprobantes que fueron registrados en una fecha distinta a la fecha de expedición como se muestra a continuación:

Servicios Generales

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-17361	14-04-03	Maria Teresa Espinosa Ramos	Impresiones y publicaciones oficina	3142	3,047.50	La factura no corresponde al período contable, tiene fecha del 28 de Marzo de 2003
PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	328	2,679.50	La factura no corresponde al período contable, tiene fecha del 20 de Marzo de 2003
PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	326	2,300.00	La factura no corresponde al período contable, tiene fecha del 09 de Marzo de 2003.
PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	324	1,738.80	La factura no corresponde al período contable, tiene fecha del 11 de Febrero de 2003
PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	323	1,814.70	La factura no corresponde al período contable, tiene fecha del 10 de Febrero de 2003
PE-17438	12-04-03	Juan Salinas Romero	Viáticos	Boletos de avión	3,302.97	La póliza tiene fecha de abril y se encuentra en la doçumentación del mes de Mayo
PE-17486	7-05-03	Cristóbal Javier Angulo	Medicina y productos farmacéuticos	329	102.30	La factura no corresponde al período de registro
PE-17551	13-05-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. y conserv. De equipo de transporte	332	2,300.00	La factura no corresponde al período contable que se registra
PE-17542	13-05-03	Antonio Miranda Ávila	Mantto. y Conservación de mobiliario y equipo	162	2,484.00	La factura prescribió su vigencia de uso, la cual tiene fecha de caducidad de 04 de Febrero de 2004
PE-17948	25-07-03	José Antonio León Gutiérrez	Serv. De mantenimiento de equipos comp.	539	747.50	La factura no corresponde al período contable que se registra
		SUMA			20,517.27	

A) EN EL PUNTO 10 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, AL REBASAR EL LÍMITE MÁXIMO DEL 40% PERMITIDO PARA PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, YA QUE LA CANTIDAD TOTAL PAGADA DE ESTE TIPO DE GASTOS FUE DE $5'150,472.34 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.) QUE REPRESENTA 50.87% DEL TOTAL DE GASTOS ORDINARIOS DEL 2003, TAL Y COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

-Mediante el Oficio CVR/ST/029/2004 de fecha 06 de Abril de 2004 y recibido por el Partido en la misma fecha, se le hace la siguiente observación al Partido:

1.- Con fundamento en el Artículo 13.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la Presentación de sus Informes que, señala: que los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. La suma total de las erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un limite máximo anual equivalente al 40% del total del gasto erogado por cada partido político tanto en operaciones ordinarias, como en gastos de campaña, por lo que en apego al mencionada precepto, se deriva la siguiente observación:

De la revisión efectuada al informe anual de 2003 de gastos ordinarios, presentado por el partido que usted preside, se verificó que en el rubro de Servicios personales existe el pago de Reconocimientos por actividades políticas y Compensación por servicios especiales cuya suma da un importe de $4,768,753.37 representa un 47.10% del total de las erogaciones que realizó el instituto político, en el 2003.

Por lo que de la manera más atenta le solicitamos nos proporcione las aclaraciones al respecto.

- Sobre este punto el Partido de la Revolución Democrática da contestación mediante Oficio sin número de fecha 16 de Abril de 2004 y recibido en este Instituto en la misma fecha, y donde señalan lo siguiente:
"En contestación a su Oficio No. Of. CVR/ST/029/2004 de fecha 06 de Abril del 2004, tenemos a bien aclarar lo siguiente:
Que debido a las actividades realizadas durante el año 2003, de acuerdo a nuestro plan de trabajo que consistieron en:
1. Realización de elecciones internas.
2. Congresos estatales.
3. Convenciones estatales
Por lo anterior, fue necesario que solicitáramos el apoyo de personas para realizar trabajos de organización, desarrollo político y capacitación de cuadros, por lo que se otorgaron reconocimientos por actividades políticas, los que nos llevo a excedernos del porcentaje establecido por éste órgano electoral".

- Con la respuesta dada por el Partido no se da por solventada esta observación.

Cabe hacer mención que al concluir la revisión y posteriormente al oficio de observaciones emitido, se concluyó que el total de este tipo de pagos fue por la cantidad de $5'150,472.34 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), que representa el 50.87% del total de los gastos.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA

REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2004/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE ESTABLECE: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN EFECTIVO A SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES POR SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE APOYO POLÍTICO. LA SUMA TOTAL DE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE DICHOS RECONOCIMIENTOS, TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL EQUIVALENTE AL 40% DEL TOTAL DEL GASTO EROGADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO TANTO EN OPERACIONES ORDINARIAS, COMO EN GASTOS DE CAMPAÑA". AL RESPECTO COMO SE ANALIZÓ, EL PARTIDO POLÍTICO EXCEDIÓ UN PORCENTAJE DEL 10.87% DEL LÍMITE PERMITIDO PARA EL PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, EN ESE SENTIDO EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PONDERA LO ARGUMENTADO POR EL PARTIDO POLÍTICO ALUDIDO EN SU OFICIO DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2004, EN EL QUE ARGUMENTA QUE DEBIDO A LA REALIZACIÓN DE ELECCIONES INTERNAS, CONGRESOS ESTATALES Y CONVENCIONES ESTATALES, FUE NECESARIO EL APOYO DE PERSONAS PARA REALIZAR TRABAJOS DE ORGANIZACIÓN, DESARROLLO POLÍTICO Y CAPACITACIÓN DE CUADROS, OTORGÁNDOSE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, POR LO QUE SE TOMA COMO ATENUANTE, SIN EMBARGO POR LA CIRCUNSTANCIA DE HABER REBASADO EL LÍMITE, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CALIFICA TAL CONDUCTA COMO LEVE APLICANDO UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M. N.) DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO b) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ASIMISMO SE HACE UNA RECOMENDACIÓN AL PARTIDO ALUDIDO, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE APEGUE AL LÍMITE ESTABLECIDO.

B) LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, AL NO ANOTAR LA LEYENDA PARA ABONO Y CUENTA Y HABER REALIZADO PAGOS EN EFECTIVO CUANDO DEBIERON SER EN CHEQUE NOMINATIVO, COMO SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

II. 7 Con fundamento en el Artículo 11.4., del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos, el cual textualmente expone:"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el Artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este Artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopia del cheque girado." Por lo que el Artículo 31, fracción III último párrafo establece textualmente: "Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario".

En relación con el Artículo anterior se observó que la documentación presentada en los siguientes cuadros carece de lo siguiente según se detalla:

Materiales y suministros:

No. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-16873	13-01-03	Pedro Mayo Pérez	Flores surtidas, Gastos varios	297	2,400.00	*El cheque fue elaborado a nombre distinta al proveedor (Manuel Quevedo Hernández), debiendo ser cheque nominativo*
PE-17166	12-03-03	Talleres Delta y Estrella S.A. de C.V.	Rep. De transformadores	1019	12,002.55	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario.

PE-17155	13-03-03	Gasolinera Guayabal S.A. de C.V.		73731	10,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17154	12-03-03	Efectivale S.A. de C.V.		52626	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17077	12-03-03	Rosa Sierra García	Compra de material para oficina	538	3,121.88	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17075	12-03-03	Ramón Cruz López	Venta y Reparación de 26 transformadores	113	152,777.50	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17072	12-03-03	Gasolinera Guayabal S.A. de C.V.			20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17171	20-03-03	José Humberto Aparicio Bastar	Gastos Varios	142 A	3,574.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17373	21-04-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Comité Ejecutivo Estatal, combustible	53421	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17445	03-05-03	Gasolinera Guayabal S.A. de C.V.	Combustible	74498	10,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17442	02-05-03	Rosa Sierra García	Material de oficina	varias	11,036.68	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17431	02-05-03	José Humberto Aparicio	Gastos varios	152	3,036.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17535	08-05-03	José Humberto Aparicio	Gastos varios	154	4,140.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17568	22-05-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Gastos varios	54063	5,118.45	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17566	22-05-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Combustible	54062	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17555	15-05-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		2,132.27	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17554	15-05-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		5,722.74	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17553	14-05-03	Efectiva le S.A. de C.V.	Combustible	53939	20,000.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17761	10-07-03	Turismos Persal S.A. de C.V.	Alimentos de personas	10193	7,500.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-18026	01-08-03	Juana Frías Hernández	Compra equipo de sonido	4009	10,704.00	Falta copia del cheque, aclarar por que el cheque fue elaborado a persona distinta al proveedor
PE-18495	14-10-03	Franklin Martínez Frías	Gastos varios	624	3,100.00	El cheque salió a nombre de persona distinta al proveedor
		SUMA			346,366.07	

- En relación a este punto, el Partido de la Revolución Democrática da contestación mediante el Oficio sin número de fecha 15 de Abril de 2004 y recibido en este Instituto en la misma fecha, exponiendo lo siguiente:

2117 Materiales y Suministros:

En relación a la póliza PE-16873 el cheque no se realizó a nombre del proveedor debido a que pidió que se le pagara en efectivo por lo que se recurrió a esta última opción.

En lo que respecta a las demás pólizas por una omisión involuntaria, al momento de elaborar los cheques no se señala la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" sin embargo el comprobante del gasto cumple con todos los requisitos fiscales".

- Se considera que el Partido tiene la opción de contratar proveedores que les acepten el pago mediante cheques nominativos, así como tienen la obligación de cumplir con lo señalado por este artículo y anotar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por lo que no se da por solventada esta observación.

DE IGUAL FORMA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO, LAS FACTURAS QUE SE ANALIZAN A CONTINUACIÓN PRESENTAN ESA MISMA OBSERVACIÓN:

II. 7 Con fundamento en el Artículo 11.4., del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos, el cual textualmente expone:"Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el Artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones fiscales vigentes. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este Artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopia del cheque girado." Por lo que el Artículo 31, fracción III último párrafo establece textualmente: "Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario".

En relación con el Artículo anterior se observó que la documentación presentada en los siguientes cuadros carece de lo siguiente según se detalla:

Servicios generales:

No. PÓLIZA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-17170	20-03-03	Maria Teresa Espinoza	Impresiones	3128	2,323.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17159	13-03-03	Promotora de Asesoria y Servicios Empresariales	Otros Servicios	207	28,750.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17076	12-03-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	6,414.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17167	18-03-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos	7293	2,265.67	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17363	14-04-03	José Gpe. Jiménez Magaña	Mantto. Y Cons. Mob. y Equipo	206	2,350.00	Explicar porque el cheque salio a nombre de una tercera persona, y porque falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario.
PE-17361	14-04-03	Maria Teresa Espinosa Ramos	Impresiones y publicaciones oficina	3142	3,047.50	El registro federal de contribuyente no corresponde al registro del partido, así como la dirección es incorrecta.
PE-17444	03-05-03	Transportes Unidos de Buena Vista S. de R.L. de C.V.	Viáticos,	5	5,635.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario.
PE-17438	12-04-03	Juan Salinas Romero	Viáticos	Boletos de avión	3,302.97	El cheque fue elaborado a persona distinta al proveedor
PE-17[illegible]	02-05-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	12,529.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".

PE-17611	26-05-0	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		2,132.27	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17611	26-05-03	Turismo Nieves S.A. de C.V.	Viáticos		2,132.27	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-1755	15-05-03	Emerenciana Pérez Pérez	Mantto. Y cons. Mob. Equipo	1094,1190	3,220.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-1755	13-05-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. y conserv. De equipo de transporte	332	2,300.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-1754	13-05-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Servicio Telefónico	varios	14,435.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-1754	13-05-03	Maria Teresa Espinosa Ramos	Impresiones y publicación	3181	30,590.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-17542	13-05-03	Antonio Miranda Ávila	Mantto. y Conservación de mobiliario y equipo	162	2,484.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-18243	2-09-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	34,030.00	Falta copia del cheque
PE-18303	13-09-03	José Jáuregui Sánchez	Adquisición de un alternador	16995	2,800.00	Falta copia del cheque
PE-18611	10-11-03	Victoriano de Cruz Hernández	Mantto. y conservación de equipo de transporte	3123	2,990.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
PE-18965	10-12-03	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Servicio telefónico	varios	23,611.00	Falta en el cheque la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario".
		SUMA			**187,341.68**	

- Sobre este punto el Partido da contestación mediante el Oficio sin número de fecha 15 de Abril de 2004 y recibido en la misma fecha en este Instituto y donde expone lo siguiente:
"Servicios generales
Por una omisión involuntaria, al momento de elaborar los cheques no se señala la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" sin embargo el comprobante del gasto cumple con todos los requisitos fiscales"

- Es una obligación del Partido cumplir con lo señalado en los Lineamientos vigentes, por lo que con la respuesta dada por el Partido no se da por solventada la observación.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD

OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, EL CUAL PREVÉ: *"TODO PAGO QUE EFECTÚEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REBASE LA CANTIDAD ESTABLECIDA COMO LÍMITE EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O DEL SERVICIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NÓMINAS, LAS QUE EN TODO CASO DEBERÁN PAGARSE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES. LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES DEBERÁN CONSERVARSE ANEXAS A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, E INVARIABLEMENTE DEBERÁ ADJUNTARSE A ÉSTAS FOTOCOPIA DEL CHEQUE GIRADO."* POR LO QUE EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III ÚLTIMO PÁRRAFO ESTABLECE TEXTUALMENTE: *"CUANDO LOS PAGOS SE EFECTÚEN MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO, ÉSTE DEBERÁ SER DE LA CUENTA DEL CONTRIBUYENTE Y CONTENER SU CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ASÍ COMO, EN EL ANVERSO DEL MISMO LA EXPRESIÓN PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO".* Y DEL ARTÍCULO NÚMERO 78 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, *QUE DICE: "EL RÉGIMEN FISCAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 76, NO RELEVA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES FISCALES" Y POR ÚLTIMO EL ARTÍCULO 102 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE A LA LETRA DICE: "LOS PARTIDOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS, LEGALMENTE RECONOCIDOS, TENDRÁN LAS OBLIGACIONES DE RETENER Y ENTERAR EL IMPUESTO Y EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES, CUANDO HAGAN PAGOS A TERCEROS Y ESTÉN OBLIGADOS A ELLO EN TÉRMINOS DE LA LEY"* AL HABER OMITIDO EN DIVERSOS EGRESOS, COMO SE ANALIZÓ ANTERIORMENTE EXISTEN CHEQUES QUE NO CONTIENEN EL SELLO "PARA ABONO Y CUENTA DEL BENEFICIARIO"; AHORA BIEN, ES CONVENIENTE SUBRAYAR QUE EN LOS INFORMES DEL PARTIDO ALUDIDO SE ENCONTRARON CHEQUES A NOMBRES DE PERSONAS DISTINTAS A LOS PROVEEDORES, ESPECÍFICAMENTE EN LAS FACTURAS

R 297, 206 Y LA QUE AMPARA LA PÓLIZA PE-17438, CUYA SUMA DEL TOTAL DE LAS MISMAS AMPARAN LA CANTIDAD DE $8,052.97 (OCHO MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 97/100 M. N.), DEBIENDO EN ESTE SENTIDO SER CHEQUES NOMINATIVOS, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO PONDERANDO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ESPECIE, COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DEBIENDOSE DAR VISTA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SE APLICA UNA AMONESTACIÓN AL PARTIDO, A EFECTOS DE QUE OBSERVE EL LINEAMIENTO ALUDIDO.

C) CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE ESTE INCISO, LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO CUMPLIÓ CON EL PRINCIPIO CONTABLE DE "REALIZACIÓN CONTABLE", PRINCIPIO DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, EL CUAL ESTABLECE QUE LOS GASTOS DEBERÁN IDENTIFICARSE CON LA ÉPOCA A QUE PERTENECEN, EN ESTE SENTIDO, AL PRESENTAR DICHO ENTE POLÍTICO COMPROBANTES QUE FUERON REGISTRADOS EN UNA FECHA DISTINTA A LA FECHA DE EXPEDICIÓN, NO OBSERVAN EL PRINCIPIO CONTABLE CITADO, COMO SE DESPRENDE DE LAS FACTURAS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCEN:

J. 3 Con fundamento en el Artículo 11 del Código Fiscal de la Federación que indica que "Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. . ." sin embargo se encontraron pagos de gastos que no cumplen con este requisito, aunado a lo que marca el Principio Contable de "Realización y Periodo Contable", de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el que establece que los gastos deberán identificarse con la época a que pertenecen, sin embargo los comprobantes que a continuación se observan, fueron registrados en una fecha distinta a la fecha de su expedición, por lo que atentamente le solicitamos la aclaración respectiva:

Materiales y Suministros:

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-17248	26-03-03	Manuel Jesús Méndez Espinoza	Combustible	A42886	1,250.00	La factura no corresponde al periodo contable, tiene fecha del 24 de Marzo de 2002

PE-17248	26-03-03	Manuel Jesús Méndez Espinoza	Combustible	A42887	1,250.00	La factura no corresponde al periodo contable, tiene fecha del 24 de Marzo de 2002
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	Mat. útiles de computo	16695	250.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	Mat. útiles de computo	26	50.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	Alim. Personal	60794	1,572.86	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	1414	57.89	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	307240	66.24	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	760	414.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	12357	64.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	12433	64.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	12465	275.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	12464	80.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17432	02-05-03	Afin Díaz Torres	No deducible	10735	61.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-18496	14-10-03	Rina Guadalupe Ferrer Abalos	Gastos Varios	14702,14793	735.00	La factura no corresponde al periodo que se registra
PE-18495	14-10-03	Franklin Martínez Frías	Gastos varios	624	3,100.00	La factura no corresponde al periodo que se registra
		SUMA			9,289.99	

- En relación a este punto, el Partido de la Revolución Democrática da contestación mediante el Oficio sin número de fecha 15 de Abril de 2004 y recibido en este Instituto en la misma fecha, exponiendo lo siguiente:

"II.3 Materiales y Suministros
Se realiza la rectificación señalada por parte de ustedes a las pólizas que hacen mención, se anexan"

- Se verificó que el Partido de la Revolución Democrática realizó las rectificaciones respectivas, que llevó a cabo los ajustes necesarios en su contabilidad y presentó los registros respectivos, con lo que se da por solventada la observación.

12. Se concluye que el Partido no cumplió con el Principio Contable de "Realización Contable", de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, en el que establece que los gastos deberán identificarse con la época a que pertenecen, al presentar comprobantes que fueron registrados en una fecha distinta a la fecha de expedición como se muestra a continuación:

Servicios Generales

No. PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	No. FACTURA	IMPORTE FACTURA	OBSERVACIONES
PE-17361	14-04-03	Maria Teresa Espinosa Ramos	Impresiones y publicaciones oficina	3142	3,047.50	La factura no corresponde al periodo contable, tiene fecha del 28 de Marzo de 2003
PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	328	2,679.50	La factura no corresponde al periodo contable, tiene fecha del 20 de Marzo de 2003

PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	326	2,300.00	La factura no corresponde al periodo contable, tiene fecha del 09 de Marzo de 2003.
PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	324	1,738.80	La factura no corresponde al periodo contable, tiene fecha del 11 de Febrero de 2003
PE-17360	14-04-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. Y Coser. Equipo de Transporte	323	1,814.70	La factura no corresponde al periodo contable, tiene fecha del 10 de Febrero de 2003
PE-17438	12-04-03	Juan Salinas Romero	Viáticos	Boletos de avión	3,302.97	La póliza tiene fecha de abril y se encuentra en la documentación del mes de Mayo
PE-17486	7-05-03	Cristóbal Javier Angulo	Medicina y productos farmacéuticos	329	102.30	La factura no corresponde al periodo de registro
PE-17551	13-05-03	Manuel Antonio Jiménez Madrigal	Mantto. y conserv. De equipo de transporte	332	2,300.00	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
PE-17542	13-05-03	Antonio Miranda Avila	Mantto. y Conservación de mobiliario y equipo	162	2,484.00	La factura prescribió su vigencia de uso, la cual tiene fecha de caducidad de 04 de Febrero de 2004
PE-17948	25-07-03	José Antonio León Gutiérrez	Serv. De mantenimiento de equipos comp.	539	747.50	La factura no corresponde al periodo contable que se registra
		SUMA			20,517.27	

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 24.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, EL CUAL PREVÉ: *"LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN APEGARSE, EN EL CONTROL Y REGISTRO DE SUS OPERACIONES FINANCIERAS, A LOS PRINCIPIOS*

DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS, A LAS NORMAS DE AUDITORIA RELATIVAS, Y A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES", COMO SE OBSERVA A FOJAS 204 Y 205 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y VALORIZANDO TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ESPECIE CALIFICA TAL CONDUCTA COMO LEVE APLICANDO UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL ESTADO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO b) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

PARTIDO DEL TRABAJO

DÉCIMO QUINTO.- EN CUANTO AL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, LAS CIFRAS DE INGRESOS PRESENTADOS FUERON POR UN IMPORTE DE $2'502,029.67, (DOS MILLONES QUINIENTOS DOS VEINTINUEVE PESOS 67/100 CENTAVOS M. N.), QUE REPRESENTA EL 100 % DE LO REPORTADO Y EN CUANTO A LOS EGRESOS FUE POR UN MONTO DE $1'397;902.58, (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 58/100 CENTAVOS M. N.) IMPORTE QUE FUE REVISADO EN UN 100%, VERIFICÁNDOSE QUE LOS MONTOS FUERON REPORTADOS CONTABLEMENTE, SIN EMBARGO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DETECTÓ UNAS IRREGULARIDADES, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 8, 10, 11, 12, 13 Y 15 DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE Y PARA UNA MAYOR COMPRENSIÓN, POR RAZÓN DE MÉTODO SE INSERTA MEDIANTE PRELACIÓN DE INCISOS:

A) 8. El Partido del Trabajo no presentó las **Conciliaciones Bancarias** correspondientes a la **Cuenta 5224 del Banco Banamex, s.a.** incumpliendo de este modo, el Lineamiento número 1.3 del Reglamento vigente aplicable a los Gastos Ordinarios Permanentes del año 2003.

B) 10. En el rubro de **Servicios Personales**, se concluye que el Partido del Trabajo incumplió el Lineamiento número 13.7 del Reglamento Vigente, al no cuidar el orden consecutivo de emisión de los Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, de igual manera el artículo 13.8 del citado reglamento, relacionado con el faltante de los siguientes recibos:

NÚMERO DE REPAP	OBSERVACIÓN
114	Faltan recibos originales
118	Faltan recibos originales
120	Faltan recibos originales
124	Faltan recibos originales
126	Faltan recibos originales
127	Faltan recibos originales
130	Faltan recibos originales
133	Faltan recibos originales
135	Faltan recibos originales
142	Faltan recibos originales
144	Faltan recibos originales
147	Faltan recibos originales
150	Faltan recibos originales
154	Faltan recibos originales
155	Faltan recibos originales
156	Faltan recibos originales
162	Faltan recibos originales
166	Faltan recibos originales
167	Faltan recibos originales
171	Faltan recibos originales
174	Faltan recibos originales
180	Faltan recibos originales
181	Faltan recibos originales
182	Faltan recibos originales
183	Faltan recibos originales
184	Faltan recibos originales
185	Faltan recibos originales

C) 11. El Partido del Trabajo incumplió con el artículo 11.1 de los Lineamientos, al no solventar las siguientes observaciones:

De los Materiales y Suministros

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
26-04-03	E-81	3,001.00	Nueva Wal Mart de México	Material de oficina	7747951	Falta póliza de cheques, copia del cheque
	SUMA:	**3,001.00**				

De los Servicios Generales

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
19/07/03	E-20	3,500.00		Pasajes	Vales Prov. de Caja	Reclasificar a Gastos No Deducibles.
	SUMA:	**3,500.00**				

De los cheques cancelados

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
07-05-03	E-19	0.00		Cancelado	ch-479	Falta el original del cheque cancelado
11-05-03	E-31	0.00		Cancelado	ch-491	Falta el original del cheque cancelado
11-05-03	E-32	0.00		Cancelado	ch-492	Falta el original del cheque cancelado
22-05-03	E-47	0.00		Cancelado	ch-507	Falta el original del cheque cancelado
22-05-03	E-49	0.00		Cancelado	ch-509	Falta el original del cheque cancelado
					ch-512	Falta el original del cheque cancelado
					ch-513	Falta el original del cheque cancelado
					ch-530	Falta el original del cheque cancelado
					ch-531	Falta el original del cheque cancelado
					ch-603	Falta el original del cheque cancelado
					ch-607	Falta el original del cheque cancelado
					ch-637	Falta el original del cheque cancelado
					ch-654	Falta el original del cheque cancelado
					ch-663	Falta el original del cheque cancelado
					ch-675	Falta el original del cheque cancelado
					ch-693	Falta el original del cheque cancelado
					ch-712	Falta el original del cheque cancelado
					ch-715	Falta el original del cheque cancelado
					ch-725	Falta el original del cheque cancelado
					ch-726	Falta el original del cheque cancelado
					ch-762	Falta el original del cheque cancelado
					ch-772	Falta el original del cheque cancelado

De los Gastos a Comprobar:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
29-03-03	PE-04	1,200.00	Alfredo Trejo González	Gastos a comprobar	ch-294	falta firma de recibido en la póliza de cheques
	SUMA:	1,200.00				

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
09-04-03	E-23	675.00	Luis Arturo Capetillo	Gastos a comprobar	ch-320	falta recibo donde se demuestre quien recibió los recursos
09-04-03	E-25	4,370.00	Edith Matus Cortes	Gastos a comprobar	ch-322	falta recibo donde se demuestre quien recibió los recursos
	SUMA:	5,045.00				

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
25-04-03	E-25	2,500.00	Rosa Isela Pech Paredes	Gastos a comprobar	ch-429	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
29-04-03	E-92	1,966.42	Baltasar Carrillo Hernández	Gastos a Comprobar	ch-448	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
29-04-03	E-93	1,970.00	Baltasar Carrillo Hernández	Gastos a Comprobar	ch-449	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
01-05-03	E-04	500.00	Javier Cruz Vidal	Gastos a Comprobar	ch-464	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
02-05-03	E-09	1,664.56	Aero Vías de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-469	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-05-03	E-11	3,100.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-471	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
22-05-03	E-45	3,802.54	Calixto Cámara Zurita	Gastos a Comprobar	ch-505	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
23-05-03	E-54	1,623.00	Lisver García Morales	Gastos a Comprobar	ch-516	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
05-03	E-58	1,405.00	Blanca Estela Jiménez Páez	Gastos a Comprobar	ch-520	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03	E-61	9,600.00	Roció del Carmen Baeza Villar	Gastos a Comprobar	ch-523	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
24-05-03	E-62	1,082.00	Raúl López García	Gastos a Comprobar	ch-524	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
24-05-03	E-63	3,600.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-525	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
24-05-03	E-64	4,000.00	Jorge Cruz Sánchez	Gastos a Comprobar	ch-526	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
27-05-03	E-73	1,388.00	Teléfonos de México	Gastos a Comprobar	ch-537	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

27-05-03	E-74	863.69	Avantel S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-538	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
30-05-03	E-77	3,000.00	Adolfo Ríos Córdova	Gastos a Comprobar	ch-541	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
30-05-03	E-78	3,000.00	Carlos Zurita	Gastos a Comprobar	ch-542	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
30-05-03	E-80	3,000.00	Rubén Vieyra Ovando	Gastos a Comprobar	ch-545	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
31-05-03	E-87	1,000.00	Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-551	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-06-03	E-10	2,000.00	Jorge Cruz Sánchez	Gastos a Comprobar	ch-567	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-06-03	E-10	5,400.00	José Enrique Díaz Ramírez	Gastos a Comprobar	ch-568	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
06-06-03	E-14	2,000.00	Dujardin Muñiz Ortiz	Gastos a Comprobar	ch-571	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
06-06-03	E-15	1,350.00	Leida Ruiz Laines	Gastos a Comprobar	ch-572	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
07-06-03	E-19	1,000.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-576	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
01-07-06	E-1	3,000.00	Jorge de la Cruz Sánchez	Gastos a Comprobar	ch-587	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
[illegible]-06	E-2	4,000.00	María del C. Gómez González	Gastos a Comprobar	ch-588	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
[illegible]-07-03	E-7	600.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-593	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
[illegible]-07-03	E-16	3,150.00	Jesús Ernesto Mellado Casanova	Gastos a Comprobar	ch-602	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

17-07-03	E-18	2,800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-605	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
21-07-03	E-24	3,800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-612	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
21-07-03	E-27	900.00	Leida Ruiz Laines	gastos a Comprobar	ch-615	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del vcheque
22-07-03	E-29	1,000.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-617	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
22-07-03	E-30	1,300.00	Martina Ocaña Cruz	Gastos a Comprobar	ch-618	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
27-07-03	E-42	700.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-630	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
27-07-03	E-44	700.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-632	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
01-08-03	E-3	2,912.00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-640	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-08-03	E-3	700.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-644	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
12-08-03	E-18	3,168.00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-656	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
12-08-03	E-19	3,900.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-657	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-08-03	E-21	2,350.00	Hernán Ramón Cruz	Gastos a Comprobar	ch-659	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-08-03	E-23	2,000.00	Rigoberto Ceballo Ramírez	Gastos a Comprobar	ch-661	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
18-08-03	E-38	2,800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-678	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

[illegible]	E-39	2,700.00	Tilo Antonio Pérez Rodríguez	Gastos a Comprobar	ch-679	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
19-08-03	E-41	2,700.00	Martín Pérez Lastra	Gastos a Comprobar	ch-681	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
24-08-03	E-47	2,050.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-687	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
29-08-03	E-53	600.00	Valentina Pérez Rodríguez	Gastos a Comprobar	ch-693	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
05-09-03	E-17	800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-710	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
05-09-03	E-18	800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-711	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
12-09-03	E-32	1,453.60	Lázaro David Quen Saca	Gastos a Comprobar	ch-729	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-09-03	E-38	1,000.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-735	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-10-03	E-1	3,000.00	Marcial García Morales	Gastos a Comprobar	ch-738	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-10-03	E-2	3,000.00	Nora Hilda Pérez Escobar	Gastos a Comprobar	ch-739	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-10-03	E-3	2,000.00	Gustavo Junco Junco	Gastos a Comprobar	ch-740	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-10-03	E-8	3,000.00	Benito Bautista González	Gastos a Comprobar	ch-745	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
14-10-03	E-12	4,000.00	Carlos Ramírez Noverola	Gastos a Comprobar	ch-749	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
14-10-03	E-13	4,000.00	Comunicaciones Usumacinta S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-750	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

15-10-03	E-18	4,000.00	José Ángel Rodríguez Almeida	Gastos a Comprobar	ch-755	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
15-10-03	E-19	2,000.00	Williams Cruz Calderón	Gastos a Comprobar	ch-756	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
15-10-03	E-16	4,500.00	Ramses Cortes Urrea	Gastos a Comprobar	ch-757	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
15-10-03	E-21	1,582.40	Ramses Cortes Urrea	Gastos a Comprobar	ch-758	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
17-10-03	E-30	10,000.00	José Vázquez Cervantes	Gastos a comprobar	ch-768	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
	Suma:	153,781.21				

D) 12. El Partido del Trabajo incumplió con lo señalado en el punto 11.4 de los Lineamientos, al no solventar las siguientes observaciones:

De Materiales y Suministros

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
13-08-03	E-24	3,699.90	Consorcio Marín S.A. de C.V.	Combustible	8257	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
02-09-03	E-02	2,130.00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible	49905	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
02-09-03	E-4	2,040.00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible	49769	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
21-09-03	E-20	3,500.00	Operadora Condor S.A. de C.V.	Combustible	1124431	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo y esta a nombre del C. Francisco Jiménez Castillo
17-10-03	E-29	4,344.50	Magaña Maldonado Alfonso	Combustible	30432	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
	SUMA:	15,714.40				

De los Servicios Generales

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
22-05-03	E-53	6,003.00	María del Carmen Gómez González	Alimentos y Víveres	10052	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
21-05-03	E-41	18,450.00	Ena Margarita Rodríguez Silveira	Viáticos y gastos de camino	410	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque

26-05-03	E-69	7,200.00	Ena Margarita Rodríguez	Viáticos y Gastos de Camino	397	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
30-05-03	E-83	3,388.09	Calixto Cámara Zurita	Material Promocional	8677	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
06-06-03	E-13	2,000.00	Jesús Bernardo Guillen Mandujano	Materiales de Oficina	865	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
10-10-03	E-25	5,000.00	Maria del C. Gómez González	Alimentos y Víveres	1074	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
	SUMA:	42,041.09				

De los Gastos a Comprobar:

	POLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
01-08-03	E-3	2,912.00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-640	Falta la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
12-08-03	E-18	3,168.00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-656	Falta la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
14-10-03	E-13	4,000.00	Comunicaciones Usumacinta S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-750	Falta la expresión de "Abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
	SUMA:	10,080.00				

Del Activo Fijo:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
08-09-03	E-27	11,052.78	Jorge Alberto Caballos García	Computadora Pentium	2658	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
	SUMA:	11,052.78				

13. De igual forma no fueron solventadas las siguientes observaciones relativas a la falta de requisitos fiscales enmarcados en el Lineamiento número 11.4 del Reglamento vigente aplicado:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
21-05-03	E-41	18,450.00	Ena Margarita Rodríguez Silveira	Viáticos y gastos de camino	410	La factura no reúne los requisitos fiscales, le falta la fecha de adquisición
21-09-03	E-20	3,500.00	Operadora Condor S.A. de C.V.	Combustible	1124431	La factura no reúne los requisitos fiscales, le falta la fecha de adquisición
	SUMA:	21,950.00				

E) 15. En el rubro de **Gastos por Comprobar**, el Partido del Trabajo finaliza informando la cantidad de **$ 409,640.80** originados de los Egresos por Actividades Ordinarias

Permanentes, mismos que sumados a los Recursos destinados para Gastos de Campaña, hacen un total de **$ 1'184,777.79**; Incumpliendo de esta manera el artículo 75, fracción I, Inciso b), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, puesto que los recursos provenientes de Financiamiento Publico, deberán ser única y exclusivamente para realización de Gastos durante el ejercicio objeto del Informe; quedando el saldo integrado de la siguiente manera:.

NOMBRE	GASTOS ORDINARIOS	GASTOS DE CAMPAÑA	%
Antelmo Iglesia	289,729.71		24.45
Roger Jiménez Martínez	34,857.48		2.94
Lázaro Torruco Guzmán	30,130.44		2.54
Joacim Chimal Domínguez	29,764.89		2.51
Edith Matus Cortes	13,110.00		1.11
Victor Manuel Guillen R.	1,380.00		0.12
Enma Estela Hernández	3,918.28		0.33
Eduardo Ortiz	3,450.00		0.29
Elpidio Jerónimo Félix	3,300.00		0.28
Consolidado de campaña		687,825.80	58.05
Andres Cornelio Peralta		1,018.00	0.09
Miguel Guitlahuac		8,124.98	0.69
Belisario Gómez Contreras		1,000.00	0.08
Carlos Zubia		14,892.21	1.26
Angar Rodríguez		5,000.00	0.42
Margarita Sosa		22,000.00	1.86
Saúl Silva		11,000.00	0.93
Concepción de la Cruz		4,000.00	0.34
Rafael Ramos González		15,000.00	1.27
Luis Arturo Capetillo Hernández		675.00	0.06
Rafael Falcón García		1,600.00	0.13
José Cruz Sanchez		3,001.00	0.25
SUMA:	409,640.80	775,136.99	100

A) EN EL PUNTO 8 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, LA COMISIÓN ARRIBÓ A CONCLUIR QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO NO PRESENTÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS CORRESPONDIENTES A LA CUENTA 5224 DEL BANCO BANAMEX S.A. COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

- Al analizar el informe que acompaña al oficio anterior, se pudo observar que la cantidad manifestada en el renglon de **Financiamiento Público** no es correcta, ya que no refleja la suma del importe manifestado en el renglón **Para Actividades Ordinarias Permanentes**, mas el importe manifestado en el renglón **Para Gastos de Campaña.**

- Por lo que el Partido presenta mediante el Oficio número PT/TAB/018/2004 el Informe Anual corregido, donde el rubro de Ingresos queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
Saldo Inicial		478,403.54	9.37
Financiamiento Público		3,741,011.39	73.34
Actividades Ordinarias Permanentes	2,023,626.13		
Gastos de Campaña	1,717,385.26		
Financiamiento Privado		0.00	0.00
Financiamiento por Militantes			

Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
Financiamiento por Simpatizantes			
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
Autofinanciamiento			
Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	0.00		
Transferencias del Comité Nacional		881,724.70	17.29
Actividades Ordinarias			
Financiamiento Público	0.00		
Financiamiento Privado	0.00		
Gastos de Campaña			
Financiamiento Público	881,724.70		
Financiamiento Privado	0.00		
Otros Conceptos		0.00	00.00
TOTAL REPORTADO		**5,101,139.63**	**100.00**

- Posteriormente se comprobó que los ingresos por Financiamiento Público para gastos ordinarios reportados por el partido, fueron manejados en la siguiente cuenta bancaria:

BANCO	NÚMERO DE CUENTA	IMPORTE
BANAMEX	5224	2,023,626.13
	Total	**2,023,626.13**

- Sin embargo, mediante oficio número **CVR/IA/092/2004** de fecha 04 de Marzo de 2004, se le notificó la observación indicada a continuación:

2.- Documentación que no se anexó al informe

No se presentaron conciliaciones bancarias.

-Posteriormente, con oficio número **PT/TAB/015/2004** de fecha 15 de Marzo de 2004, el Partido del Trabajo, hace entrega de la documentación solicitada, procediendo a la verificación de los documentos requeridos, y en los que no fueron encontradas las conciliaciones bancarias solicitadas, por lo que la observación sigue vigente.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO NO PRESENTÓ LAS CONCILIACIONES BANCARIAS DE LA CUENTA 5224 DE BANAMEX, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL

DICTAMEN CONSOLIDADO, POR LO QUE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR LO QUE SE AMONESTA POR ESTA CONDUCTA, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO EL PARTIDO POLÍTICO ATIENDA LAS SOLICITUDES QUE REALICE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

B) CONTINUANDO CON LA PRELACIÓN ESTABLECIDA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DETERMINÓ EN EL PUNTO 10 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, LO SIGUIENTE:

- De la revisión documental que ampara los egresos por este concepto se encontraron errores u omisiones que se le observó al Partido mediante oficio número **CVR/IA/092/2004** de fecha 04 de Marzo del 2004 y con fundamento en el Artículo 75 fracción III Inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la Constitución y con base en las revisiones efectuadas a la documentación aportada al personal técnico de la Comisión de Vigilancia de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas se le solicita de la manera más atenta, proporcione en un término de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción del presente, lo siguiente:

3.- Recibos de REPAP

Artículo 13.7 de los Lineamientos establece que los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original permanecerá en poder del órgano del partido que haya otorgado el reconocimiento y la copia deberá entregarse a la persona a la que se otorga el reconocimiento.

En base al Artículo anterior observamos la siguiente desviación:

El Partido del trabajo no utilizó en forma consecutiva los recibos de REPAP detectándose la inexistencia de diversos recibos al llevarse a cabo la conciliación en forma progresiva de estos:

1,5,17,26,28,30,41,43,46,48,50,52,58,59,62,66,70,71,72,77,80,82,85,86,93,95,93,97, 103,106,107,108,111,114,118,120,124,126,127,130,133,135,142,144,147,150,154,1 55,1456,162,166,167,171,174,180,181,182,182,184 y 185.

Solicitamos aclaren la falta de los recibos que no fueron enviados en su oportunidad.

- Con oficio número **PT/TAB/015/2004** de fecha 15 de Marzo de 2004, el partido dió respuesta al oficio número **CVR/IA/092/2004** de fecha 04 de Marzo de 2004, al analizar la documentación que presentó el partido, no se encontró ninguna información relacionada con esta observación, por lo que sigue vigente.

- Por lo anterior, con oficio número **CVR/ST/046/2004** de fecha Abril 29 de 2004, y con fundamento en los Artículos 13.7 y 13.8 del **"Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el registro de sus Ingresos, Egresos y en la presentación de sus Informes"**, se le solicita la documentación faltante mostrada en el cuadro siguiente:

NÚMERO DE REPAP	OBSERVACIÓN
114	Faltan recibos originales
118	Faltan recibos originales
120	Faltan recibos originales
124	Faltan recibos originales
126	Faltan recibos originales
127	Faltan recibos originales
130	Faltan recibos originales
133	Faltan recibos originales
135	Faltan recibos originales
142	Faltan recibos originales
144	Faltan recibos originales
147	Faltan recibos originales
150	Faltan recibos originales
154	Faltan recibos originales
155	Faltan recibos originales
156	Faltan recibos originales
162	Faltan recibos originales
166	Faltan recibos originales
167	Faltan recibos originales
171	Faltan recibos originales
174	Faltan recibos originales
180	Faltan recibos originales
181	Faltan recibos originales
182	Faltan recibos originales
183	Faltan recibos originales
184	Faltan recibos originales
185	Faltan recibos originales

- Con oficio número **PT/TAB/018/2004** de fecha 08 de Mayo de 2004, donde hace entrega de la documentación solicitada en oficio antes citado en tiempo y forma, el Partido del Trabajo da respuesta manifestando lo siguiente:

"Dando contestación a este punto se le indica que se hacen entrega de los recibos de REPAP'S solicitados por su Honorable Instituto"

- Revisada la documentación presentada por el partido, se indica que en la documentación que forma parte de los anexos al oficio número **PT/TAB/018/2004** de fecha 08 de Mayo de 2004, no se encontró ninguna documentación en referencia a esta observación, por lo que la observación sigue vigente.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO INCUMPLIÓ CON LOS ARTÍCULOS 13.7 Y 13.8 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES; AL NO LLEVAR UN ORDEN CRONOLÓGICO EN LA EMISIÓN DE SUS RECIBOS REPAPS, AUNADO A QUE FALTAN 27 RECIBOS QUE NO PRESENTÓ DICHO PARTIDO POLÍTICO, SIN QUE EXISTA UNA CAUSA ATENUANTE O EXCLUYENTE DE TAL OMISIÓN, EN ESE SENTIDO NO SE TIENE LA CERTEZA DEL DESTINO DE LAS EROGACIONES REALIZADAS POR ESTE CONCEPTO POR EL PARTIDO POLÍTICO ALUDIDO, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOSPARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CALIFICANDO COMO GRAVE ESTA CONDUCTA Y SE APLICA UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN 1001 (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.) A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO EL PARTIDO OBSERVE LOS LINEAMIENTOS OMITIDOS.

C) CONTINUANDO CON LA PRELACIÓN ESTABLECIDA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DETERMINÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

DE LOS MATERIALES Y SUMINISTROS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
26-04-03	E-81	3,001.00	Nueva Wal Mart de México	Material de oficina	7747951	Falta póliza de cheques, copia del cheque
	SUMA:	3,001.00				

DE LOS SERVICIOS GENERALES

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
19/07/03	E-20	3,500.00		Pasajes	Vales Prov. de Caja	Reclasificar a Gastos No Deducibles.
	SUMA:	3,500.00				

DE LOS CHEQUES CANCELADOS

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
07-05-03	E-19	0.00		Cancelado	ch-479	Falta el original del cheque cancelado
11-05-03	E-31	0.00		Cancelado	ch-491	Falta el original del cheque cancelado
11-05-03	E-32	0.00		Cancelado	ch-492	Falta el original del cheque cancelado
22-05-03	E-47	0.00		Cancelado	ch-507	Falta el original del cheque cancelado
22-05-03	E-49	0.00		Cancelado	ch-509	Falta el original del cheque cancelado
					ch-512	Falta el original del cheque cancelado
					ch-513	Falta el original del cheque cancelado
					ch-530	Falta el original del cheque cancelado
					ch-531	Falta el original del cheque cancelado
					ch-603	Falta el original del cheque cancelado
					ch-607	Falta el original del cheque cancelado
					ch-637	Falta el original del cheque cancelado
					ch-654	Falta el original del cheque cancelado
					ch-663	Falta el original del cheque cancelado
					ch-675	Falta el original del cheque cancelado
					ch-693	Falta el original del cheque cancelado
					ch-712	Falta el original del cheque cancelado
					ch-715	Falta el original del cheque cancelado
					ch-725	Falta el original del cheque cancelado
					ch-726	Falta el original del cheque cancelado
					ch-762	Falta el original del cheque cancelado
					ch-772	Falta el original del cheque cancelado

DE LOS GASTOS A COMPROBAR:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
29-03-03	PE-04	1,200.00	Alfredo Trejo González	Gastos a comprobar	ch-294	falta firma de recibido en la póliza de cheques
	SUMA:	1,200.00				

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
09-04-03	E-23	675.00	Luis Arturo Capetillo	Gastos a comprobar	ch-320	falta recibo donde se demuestre quien recibió los recursos
09-04-03	E-25	4,370.00	Edith Matus Cortes	Gastos a comprobar	ch-322	falta recibo donde se demuestre quien recibió los recursos
	SUMA:	5,045.00				

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	BENEFICIARIO	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
25-04-03	E-25	2,500.00	Rosa Isela Pech Paredes	Gastos a comprobar	ch-429	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
29-04-03	E-92	1,966.42	Baltasar Carrillo Hernández	Gastos a Comprobar	ch-448	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
29-04-03	E-93	1,970.00	Baltasar Carrillo Hernández	Gastos a Comprobar	ch-449	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
01-05-03	E-04	500.00	Javier Cruz Vidal	Gastos a Comprobar	ch-464	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
02-05-03	E-09	1,664.56	Aero Vías de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-469	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-05-03	E-11	3,100.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-471	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
22-05-03	E-[illegible]	3,802.54	Calixto Cámara Zurita	Gastos a Comprobar	ch-505	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
23-05-03	E-54	1,623.00	Lisver García Morales	Gastos a Comprobar	ch-516	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
20-06-03	E-58	1,405.00	Blanca Estela Jiménez Páez	Gastos a Comprobar	ch-520	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
23-05-03	E-61	9,600.00	Roció del Carmen Baeza Villar	Gastos a Comprobar	ch-523	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
24-05-03	E-62	1,082.00	Raúl López García	Gastos a Comprobar	ch-524	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

24-05-03	E-63	3,600.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-525	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
24-05-03	E-64	4,000.00	Jorge Cruz Sánchez	Gastos a Comprobar	ch-526	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
27-05-03	E-73	1,388.00	Teléfonos de México	Gastos a Comprobar	ch-537	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
27-05-03	E-74	863.69	Avantel S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-538	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
30-05-03	E-77	3,000.00	Adolfo Ríos Córdova	Gastos a Comprobar	ch-541	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
30-05-03	E-78	3,000.00	Carlos Zurita	Gastos a Comprobar	ch-542	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
30-05-03	E-80	3,000.00	Rubén Vieyra Ovando	Gastos a Comprobar	ch-545	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
31-05-03	E-87	1,000.00	Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-551	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-06-03	E-10	2,000.00	Jorge Cruz Sánchez	Gastos a Comprobar	ch-567	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-06-03	E-10	5,400.00	José Enrique Díaz Ramírez	Gastos a Comprobar	ch-568	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
06-06-03	E-14	2,000.00	Dujardin Muñiz Ortiz	Gastos a Comprobar	ch-571	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
06-06-03	E-15	1,350.00	Leida Ruiz Laines	Gastos a Comprobar	ch-572	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
06-06-03	E-19	1,000.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-576	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
09-06-03	E-1	3,000.00	Jorge de la Cruz Sánchez	Gastos a Comprobar	ch-587	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

[illegible]	E-2	4,000.00	Maria del C. Gómez González	Gastos a Comprobar	ch-588	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
06-07-03	E-7	600.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-593	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
17-07-03	E-16	3,150.00	Jesús Ernesto Mellado Casanova	Gastos a Comprobar	ch-602	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
17-07-03	E-18	2,800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-605	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
21-07-03	E-24	3,800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-612	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
21-07-03	E-27	900.00	Leida Ruiz Laines	gastos a Comprobar	ch-615	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del vcheque
22-07-03	E-29	1,000.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-617	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
22-07-03	E-30	1,300.00	Martina Ocaña Cruz	Gastos a Comprobar	ch-618	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
27-07-03	E-42	700.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-630	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
27-07-03	E-44	700.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-632	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
01-08-03	E-3	2,912.00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-640	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
03-08-03	E-3	700.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-644	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
12-08-03	E-18	3,168.00	Teléfonos de México S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-656	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
12-08-03	E-19	3,900.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-657	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

13-08-03	E-21	2,350.00	Hernán Ramón Cruz	Gastos a Comprobar	ch-659	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-08-03	E-23	2,000.00	Rigoberto Ceballo Ramírez	Gastos a Comprobar	ch-661	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
19-08-03	E-38	2,800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-678	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
19-08-03	E-39	2,700.00	Tilo Antonio Pérez Rodríguez	Gastos a Comprobar	ch-679	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
19-08-03	E-41	2,700.00	Martín Pérez Lastra	Gastos a Comprobar	ch-681	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
24-08-03	E-47	2,050.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-687	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
29-08-03	E-53	600.00	Valentina Pérez Rodríguez	Gastos a Comprobar	ch-693	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
05-09-03	E-17	800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-710	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
05-09-03	E-18	800.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-711	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
12-09-03	E-32	1,453.60	Lázaro David Quen Saca	Gastos a Comprobar	ch-729	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-09-03	E-38	1,000.00	Sergio Erick Olmos Palomares	Gastos a Comprobar	ch-735	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-10-03	E-1	3,000.00	Marcial García Morales	Gastos a Comprobar	ch-738	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-10-03	E-2	3,000.00	Nora Hilda Pérez Escobar	Gastos a Comprobar	ch-739	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
13-10-03	E-3	2,000.00	Gustavo Junco Junco	Gastos a Comprobar	ch-740	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque

13-10-03	E-8	3,000.00	Benito Bautista González	Gastos a Comprobar	ch-745	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
14-10-03	E-12	4,000.00	Carlos Ramírez Noverola	Gastos a Comprobar	ch-749	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
14-10-03	E-13	4,000.00	Comunicaciones Usumacinta S.A. de C.V.	Gastos a Comprobar	ch-750	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
15-10-03	E-18	4,000.00	José Ángel Rodríguez Almeida	Gastos a Comprobar	ch-755	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
15-10-03	E-19	2,000.00	Williams Cruz Calderón	Gastos a Comprobar	ch-756	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
15-10-03	E-19	4,500.00	Ramses Cortes Urrea	Gastos a Comprobar	ch-757	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
15-10-03	E-21	1,582.40	Ramses Cortes Urrea	Gastos a Comprobar	ch-758	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
17-10-03	E-30	10,000.00	José Vázquez Cervantes	Gastos a comprobar	ch-768	Aclarar porque se realizó el registro contable de gastos a comprobar a cargo del C. Antelmo Iglesia y no a cargo del beneficiario del cheque
	Suma:	153,781.21				

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE

ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, MISMO QUE ESTABLECEN QUE *"LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA A QUIEN SE EFECTUÉ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS";* AL NO SOLVENTAR LA FALTA DE PÓLIZA DE CHEQUE, NO PRESENTAR ORIGINALES DE CHEQUES CANCELADOS Y NO CONTABILIZAR CORRECTAMENTE LOS GASTOS, COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CALIFICANDO COMO GRAVE ESTA CONDUCTA Y SE APLICA UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN 1001 (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.) A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO EL PARTIDO OBSERVE LOS LINEAMIENTOS OMITIDOS.

CONTINUANDO CON LA PRELACIÓN ESTABLECIDA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DETERMINÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE ILUSTRA A CONTINUACIÓN:

- Mediante oficio número **CVR/ST/046/2004** de fecha Abril 29 de 2004 y con fundamento en el Artículo 75 fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la Constitución, de conformidad con el:

"Artículo 11.4. Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad establecida como límite en el artículo 31, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor del bien o del servicio, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas, las que en todo caso deberán pagarse de conformidad a las disposiciones

fiscales vigentes. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopias del cheque girado del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la Presentación de sus Informes. Por lo que el artículo 31, fracción III último párrafo establece textualmente: "Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión para abono en cuenta del beneficiario".

- En base al Artículo anterior del Reglamento y al Articulo 31 fracción III último párrafo de la Ley del I. S. R., se observó que en la documentación presentada no se elaboraron los cheques nominativos a los proveedores que se relacionan a continuación":

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
13-08-03	E-24	3.699.90	Consorcio Marin S.A. de C.V.	Combustible	8257	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
02-09-03	E-02	2,130.00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible	49905	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
02-09-03	E-4	2,040.00	Manuel Jesús Méndez Espinosa	Combustible	49769	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
21-09-03	E-20	3,500.00	Operadora Condor S.A. de C.V.	Combustible	1124431	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo y esta a nombre del C. Francisco Jiménez Castillo
17-10-03	E-29	4,344.50	Magaña Maldonado Alfonso	Combustible	30432	Aclarar porque no se elaboró el cheque nominativo
	SUMA:	**15,714.40**				

- Al respecto, el partido con oficio número **PT/TAB/018/2004** de fecha 08 de Mayo de 2004, aclara lo siguiente:

"Cando contestación a este punto hacemos mención que los proveedores señalados no reciben cheques por los riesgos que corren por ser un partido político, además esta fueron compras ocasionales y el partido no es un cliente acreditado del negocio para que nos puedan recibir cheques".

- Analizada la respuesta que hace el partido en relación a que los cheques reúnan los requisitos fiscales que estable la Ley del I. S. R. en su Artículo 31 fracción III último párrafo, se hace el comentario que toda operación mercantil que rebase la cantidad de los $ 2,000.00, se deberá pagar con cheque nominativo a favor del prestador de servicio ó contribuyente, por lo que es un requisito que deben cumplir los contribuyentes y/o partidos políticos, por lo que la observación sigue vigente.

- También se observó que en los cheques que se relacionan en el siguiente cuadro, que carecen de la "leyenda Para Abono en Cuenta del Beneficiario":

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
22-05-03	E-53	6,003.00	María del Carmen Gómez González	Alimentos y Víveres	10052	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
21-05-03	E-41	18,450.00	Ena Margarita Rodríguez Silveira	Viáticos y gastos de camino	410	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
26-05-03	E-69	7,200.00	Ena Margarita Rodríguez	Viáticos y Gastos de Camino	397	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
30-05-03	E-83	3,388.09	Calixto Cámara Zurita	Material Promocional	8677	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
06-06-03	E-13	2,000.00	Jesús Bernardo Guillen Mandujano	Materiales de Oficina	865	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
16-10-03	E-25	5,000.00	María del C. Gómez González	Alimentos y Víveres	1074	Falta la leyenda de "Para abono a cuenta del beneficiario" en el cheque
	SUMA:	**42,041.09**				

- Al respecto, el partido con oficio número **PT/TAB/018/2004** de fecha 08 de Mayo de 2004 aclara lo siguiente:

> *"Dando contestación a este punto le comento que fue un error de la persona que manejaba la chequera, y esta desconocía la normatividad que estaba vigente, por esa razón no se le puso la leyenda arriba mencionada".*

- Analizada la respuesta que hace el partido en relación a que los cheques reúnan los requisitos fiscales que estable la Ley del I. S. R. en su Artículo 31 fracción III último párrafo, por lo que es un requisito que deben cumplir los contribuyentes y partidos políticos, por lo que la observación sigue vigente.

DE IGUAL FORMA EN EL PUNTO DE LOS SERVICIOS GENERALES, EN LAS FACTURAS 10052, 410, 397, 8677, 865 Y 1074; EN EL RUBRO DE LOS GASTOS A COMPROBAR EN LAS FACTURAS CH-640, CH-656, CH-750, ASÍ COMO DEL ACTIVO FIJO RESPECTO DE LA FACTURA NÚMERO 2658, CARECEN LOS CHEQUES CON QUE SE SUFRAGÓ DICHAS FACTURAS DE LA LEYENDA "PARA ABONO Y CUENTA DEL BENEFICIARIO".

AHORA BIEN, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DETERMINÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE DESPRENDE A RENGLÓN SEGUIDO:

De la revisión efectuada a los gastos ordinarios que presentó el partido, también se observaron que algunos documentos carecen de requisitos fiscales establecidos en el Artículo 11.4 del Reglamento y 31 de la Ley de I. S. R. los cuales se presentan en el siguiente cuadro:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE	PROVEEDOR	CONCEPTO	NO. DE FACTURA	OBSERVACIÓN
21-05-03	E-41	18,450.00	Ena Margarita Rodríguez Silveira	Viáticos y gastos de camino	410	La factura no reúne los requisitos fiscales, le falta la fecha de adquisición
21-09-03	E-20	3,500.00	Operadora Condor S.A. de C.V.	Combustible	1124431	La factura no reúne los requisitos fiscales, le falta la fecha de adquisición
	SUMA:	21,950.00				

- El partido en su oficio de contestación no relaciona ninguna aclaración al respecto, por lo que la observación sigue vigente.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES

CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE PREVÉ: TODO PAGO QUE EFECTÚEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REBASE LA CANTIDAD ESTABLECIDA COMO LÍMITE EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O DEL SERVICIO, AUNADO A QUE NO APARECE LA LEYENDA "ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO", COMO SE DESPRENDE DEL DICTAMEN CONSOLIDADO; EN ESE SENTIDO EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, POR LO QUE POR CONDUCTO DEL SECRETYARIO EJECUTIVO DESE VISTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, Y SE AMONESTA SEVERAMENTE AL PARTIDO POLÍTICO MENCIONADO, A EFECTOS DE QUE OBSERVE EL LINEAMIENTO ALUDIDO.

E) CONTINUANDO CON LA PRELACIÓN ESTABLECIDA, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DETERMINÓ EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE ILUSTRA A CONTINUACIÓN:

- Mediante oficio número **CVR/ST/046/2004** de fecha Abril 29 de 2004 y con fundamento en el Artículo 75 fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Tabasco, aplicable en lo que no contravenga a la Constitución, y:

"Con fundamento en el Artículo 24.3. Del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos, Egresos y en la Presentación de sus Informes. En el cual se establece que: **"Los partidos políticos deberán apegarse en el control y registro de sus operaciones financieras, a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, a las Normas de Auditoría relativas, y a las disposiciones fiscales vigentes que le sean aplicables".**

- Derivado de la revisión realizada a la Balanza de Comprobación del mes de Diciembre de 2003, y a la Balanza de Comprobación del mes de Ajustes del año 2003, en la que el Partido del Trabajo presenta un saldo de **$ 1'184,777.79** el cual se integra de la siguiente manera":

NOMBRE	GASTOS ORDINARIOS	GASTOS DE CAMPAÑA	%
Antelmo Iglesia	289,729.71		24.45
Roger Jiménez Martínez	34,857.48		2.94
Lázaro Torruco Guzmán	30,130.44		2.54
Joacim Chimal Dominguez	29,764.89		2.51
Edith Matus Cortes	13,110.00		1.11
Victor Manuel Guillen R.	1,380.00		0.12
Enma Estela Hernández	3,918.28		0.33
Eduardo Ortiz	3,450.00		0.29
Elpidio Jerónimo Félix	3,300.00		0.28
Consolidado de campaña		687,825.80	58.05
[illegible] Portillo Peralta		1,018.00	0.09
[illegible] Gutiérrez		8,124.98	0.69
[illegible] Contreras		1,000.00	0.08
		14,892.21	1.26
		5,000.00	0.42
		22,000.00	1.86

Saúl Silva		11,000.00	0.93
Concepción de la Cruz		4,000.00	0.34
Rafael Ramos González		15,000.00	1.27
Luis Arturo Capetillo Hernández		675.00	0.06
Rafael Falcón García		1,600.00	0.13
José Cruz Sanchez		3,001.00	0.25
SUMA:	**409,640.80**	**775,136.99**	**100**

Basados en los principios de Contabilidad Generalmente aceptados y en virtud de que los saldos no son definitivos debido que el Partido del Trabajo no presentó las solventaciones al oficio de observaciones que se hizo a los gastos de campaña, se le solicita amablemente nos aclare los saldo que presenta en sus Balanzas de Comprobación de gastos ordinarios ya que esta cuenta con gastos a comprobar que representa el 25% del total de sus ingresos.

- Con oficio número **PT/TAB/018/2004** de fecha 08 de Mayo de 2004, el Partido hace la aclaración en relación a la observación anterior y que a continuación se presenta:

"En contestación al punto número 2.1. en que solicita una aclaración en lo referente a los gastos a comprobar, le indico que fue dinero que se le otorgó a algunas personas las cuales se aprovechan del momento, las cuales no tienen la remota idea de que son los Lineamientos, desconocen los Principios de Contabilidad, ellos solo quieren recibir dinero, pero no tiene el conocimiento que eso se tiene que comprobar con comprobantes fiscales y hay veces que le entregan documentación que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 29 A del Código fiscal de la Federación, y ellos se aferran ha que ya comprobaron ese dinero".

- Analizada su contestación, su respuesta no se considera satisfactoria para esta Comisión de Vigilancia, por lo que la observación realizada a los gastos a comprobar sigue vigente, por lo que el Partido presenta de manera definitiva gastos a comprobar por **$ 409,640.80**.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS,

CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARÁN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE

CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, MISMO QUE ESTABLECEN QUE *"LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA A QUIEN SE EFECTUÉ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS"*; AL DEJAR GASTOS SIN COMPROBAR, HASTA POR UN MONTO DE $409,640.80 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA 80/100 M. N.), AL RESPECTO DENTRO DE SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS NO SE PERCIBE ALGUNA TRANSFERENCIA DEL COMITÉ NACIONAL, POR LO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL PONDERANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA ESPECIE, COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CALIFICANDO TAL CONDUCTA COMO MUY GRAVE, HABIDA CUENTA DE LA REINCIDENCIA DE DICHO ENTE POLÍTICO EN LA REVISIÓN DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICANDO UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN 5000 (CINCO MIL) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $210,550.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO d) Y e) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, ASIMISMO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DESE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN VIRTUD DE SER RECURSOS PÚBLICOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARTIDO MÉXICO POSIBLE

DÉCIMO SEXTO.- EN CUANTO AL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE, LAS CIFRAS DE INGRESOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALUDIDO FUERON POR UN IMPORTE DE $557,358.00, (QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

PESOS 00/100 CENTAVOS M.N.), QUE REPRESENTA EL 100 % DE LO REPORTADO Y EN CUANTO A LOS EGRESOS FUE POR UN MONTO DE $555,637.19, (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 19/100 CENTAVOS M. N.) IMPORTE QUE FUE REVISADO EN UN 100%, VERIFICÁNDOSE QUE LOS MONTOS FUERON REPORTADOS CONTABLEMENTE, SIN EMBARGO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DETECTÓ UNAS IRREGULARIDADES, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 1, 7, 8, 9 Y 15 DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE Y PARA UNA MAYOR COMPRENSIÓN, POR RAZÓN DE MÉTODO SE INSERTA MEDIANTE PRELACIÓN DE INCISOS:

A) 1. El Partido México Posible presentó de manera extemporánea sus **Informes de Gastos Ordinarios Permanentes 2003** hasta el día 05 de Marzo de 2004, incumpliendo lo ordenado por el artículo No. 75, fracción I, inciso a) y la fracción III, inciso b) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, mismos que fueron revisados en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

B) 7. En cuanto al concepto de Gastos por **Servicios Personales**, se concluye que el partido incumplió con el artículo 13, párrafo 2, de los Lineamientos aplicables a este tipo de gastos, ya que el porcentaje máximo anual autorizado para el pago por Reconocimientos de Actividades Políticas, es de 40% de la totalidad de recursos recibidos para los gastos ordinarios, y el Partido México Posible ejerció un 72.97% por el pago de este concepto durante los meses que recibieron las prerrogativas provenientes de Financiamiento Público, por lo que las erogaciones realizadas en el Ejercicio de 2003, fueron por **$ 405,422.00,** tal como lo muestra el siguiente cuadro.

FECHA	FOLIO	No. CH.	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO DE LA POLIZA
23/06/03	0001	0005	Ruth Pérez Rodríguez Silva	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0002	0006	Patricia G. Hdez. Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0003	0007	Ruth Brown Abreu	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0004	0008	Patricia Antonio Montero	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0005	0009	Guadalupe Cervera Velasco	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0007	0011	Salustino García Nazar	10,000.00	Pago de REPAP
05/07/03	0008	0017	Patricia Gabriela Hernández Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
10/07/03	0009	0018	Ruth Pérez Rodríguez Silva	16,800.00	Pago de REPAP
10/07/03	0010	0020	Patricia Antonio Montero	12,000.00	Pago de REPAP
10/07/03	0011	0023	Guadalupe Cervera Velasco	5,200.00	Pago de REPAP
10/07/03	0012	024	Ruth Brown Abreu	16,800.00	Pago de REPAP
10/07/03	0013	0025	José Juan Torres de la Cruz	3,000.00	Pago de REPAP
17/07/03		0034	Manuel Hernández Goñi	10,000.00	Pago de REPAP
17/07/03		035	Fausto Habram Orjel López	10,000.00	Pago de REPAP
[illegible]		064	María Isabel Cámara Cabrales	16,800.00	Pago de REPAP
22/09/03		065	Patricia Gabriela Hernández Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
[illegible]		066	Claudia I. Barrón Martínez	16,800.00	Pago de REPAP
[illegible]		067	Wilfredo Isaml Salazar Rule	16,800.00	Pago de REPAP
24/09/03		068	Ruth Brown Abreu	16,400.00	Pago de REPAP
26/09/03		072	Hans Hernández Santoyo	8,622.00	Pago de REPAP
02/10/03		075	Jacqueline Salvador de la Cruz	15,000.00	Pago de REPAP

10/10/03		077	Maria Isabel Cámara Cabrales	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		079	Patricia Hernández Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		080	Claudia I. Barron Martinez	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		081	Wilfredo Isami Salazar Rule	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		083	Ruth Brown Abreu	16,400.00	Pago de REPAP
16/10/03		089	Jacqueline Salvador de la Cruz	15,000.00	Pago de REPAP
16/10/03		090	Yomaira Ibarra Guzman	15,000.00	Pago de REPAP
			SUMA	405,422.00	

C) 8. El Partido México Posible incumplió con lo señalado en el Artículo 11.4 en su última parte, de los Lineamientos vigentes, mismo que estable que deben conservarse anexas a la documentación comprobatoria las pólizas de los cheques, y que no acató como se muestra en la siguiente tabla.

FECHA	FACT.	No. CH.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
14/10/03		085	Patricia Gabriela Hernández Goñi	Falta póliza de cheque	1,000.00
14/10/03		086	Wilfredo Isami Salazar Rule	Falta póliza de cheque	1,807.80
15/10/03		087	Patricia Gabriela Hernández Goñi	Falta póliza de cheque	680.00
15/10/03		088	Wilfredo Isami Salazar Rule	Falta póliza de cheque	1,220.45
22/08/03	0043	046	Wilfredo Isami Salazar Rule	Falta póliza de cheque	5,200.00
				SUMA	9,908.25

D) 9. El Partido incumplió con lo señalado en el artículo número 13, párrafo 3, de los Lineamientos relativos a la falta de requisitos en los documentos que integran el pago de Reconocimientos por Actividades Políticas, ya que no fueron solventadas de manera fehaciente las observaciones que a continuación se detallan.

FECHA	FOLIO	No. CH.	BENEFICIARIO	MONTO	OBSERVACIONES
23/06/03	0001	0005	Ruth Pérez Rodríguez Silva	16,800.00	Falta copia de identificación y firma de recibido en la póliza de cheque
23/06/03	s/n	0006	Patricia G. Hdez. Goñi	16,800.00	Falta Identificación y firma de recibido en la póliza de cheque
23/06/03	0004	0008	Patricia Antonio Montero	16,800.00	Falta firma en la póliza de cheque
23/06/03	0005	0009	Guadalupe Cervera Velasco	16,800.00	Falta copia de la identificación y firma en la póliza de cheque
23/06/03	0007	0011	Salustino García Nazar	10,000.00	Falta firma en la póliza de cheque
05/07/03	0008	0017	Patricia Gabriela Hernández Goñi	16,800.00	Falta la póliza de cheque
10/07/03	0009	0018	Ruth Pérez Rodríguez Silva	16,800.00	Falta la Póliza de cheque
10/07/03	0011	0023	Guadalupe Cervera Velasco	5,200.00	Falta identificación y firma de la póliza de cheque
10/06/03	0013	0025	José Juan Torres de la Cruz	3,000.00	Falta la póliza de cheque
17/07/03	S/N	0034	Manuel Hernández Goñi	8,400.00	Falta firma de póliza de cheque
17/07/03	S/N	035	Fausto Habram Orijel López	10,000.00	Falta identificación y firma de la póliza de cheque
11/08/03	S/N	047	Wilfredo Isasi Salazar Rule	904.00	Falta copia de identificación y firma de la póliza de cheque
12/09/03	S/N	064	Maria Isabel Cámara Cabrales	16,800.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
12/09/03	S/N	065	Patricia Gabriela Hernández Goñi	16,800.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
12/09/03	S/N	066	Claudia I. Barrón Martínez	16,800.00	Falta copia de identificación y la póliza de cheque
12/08/03	S/N	067	Wilfredo Isasi Salazar Rule	16,800.00	Falta copia de identificación y la póliza de cheque

12/09/03	S/N	068	Ruth Brown Abreu	16,400.00	Falta copia de identificación y la póliza de cheque
02/10/03		075	Jacqueline Salvador de la Cruz	15,000.00	Falta Copia de identificación y la póliza de cheque
10/10/03		077	Maria Isabel Cámara Cabrales	16,800.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
10/10/03		079	Patricia Hernández Goñi	16,800.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
10/10/03		080	Claudia I. Barron Martínez	16,800.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
10/10/03		081	Wilfredo Isasi Salazar Rule	16,800.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
10/10/03		083	Ruth Brown Abreu	16,400.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
16/10/03		089	Jacqueline Salvador de la Cruz	15,000.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
16/10/03		090	Yomaira Ibarra Guzman	15,000.00	Falta copia de identificación y póliza de cheque
			SUMA	**350,504.00**	

E) 15. El Partido México Posible dejó la cantidad de $ 12,252.30 como Gastos a Comprobar, con lo cual incumple con el Artículo 11.1 de los Lineamientos Vigentes..

A) EN EL PUNTO 1 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, INCISO A) Y LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

> - El Partido México Posible presentó de manera extemporánea, su Informe sobre el Origen y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos correspondiente a los gastos ordinarios del año 2003, a través de Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud de haberlo entregado mediante oficio hasta el día 05 de Marzo de 2004, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 fracción I, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA Á CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO

CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE

TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 75, FRACCIÓN I, INCISO A) Y LA FRACCIÓN III, INCISO B) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AL PRESENTAR SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS FUERA DE TIEMPO SEÑALADO, YA QUE DICHO INSTITUTO POLÍTICO ENTREGÓ SUS INFORMES HASTA EL DÍA CINCO DE MARZO DE 2003, EN ESE SENTIDO EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y LA CALIFICA COMO **GRAVE**, APLICANDO COMO SANCIÓN UNA MULTA CONSISTENTE EN 1001 (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO c) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

B) EN EL PUNTO 7 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 13 PÁRRAFO 2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

7.- El artículo 13, en su párrafo 2, de los Lineamientos citados, dice:

"Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos en efectivo a su militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. La suma total de erogaciones por concepto de dichos reconocimientos, tendrá un límite máximo anual equivalente al 40% del total del gasto erogado por cada partido político tanto en operaciones ordinarias, como en gastos de gastos de campaña".

Por lo anterior nos permitimos solicitar respetuosamente, las aclaraciones o motivos por los que no fue respetado el ordenamiento citado, fundado en los registros contables y a la documentación comprobatoria. En la misma regla también señala que el porcentaje erogado por este concepto no deberá ser superior al **40%** del total de los recursos otorgados al partido político que usted representa, ya que el monto de los mismos representa un **72.97%** del total de sus gastos. Motivo por el cual nos permitimos enlistar los recibos aludidos en la presente observación.

FECHA	FOLIO	No. CH.	BENEFICIARIO	MONTO	CONCEPTO DE LA POLIZA
23/06/03	0001	0005	Ruth Pérez Rodríguez Silva	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0002	0006	Patricia G. Hdez. Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0003	0007	Ruth Brown Abreu	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0004	0008	Patricia Antonio Montero	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0005	0009	Guadalupe Cervera Velasco	16,800.00	Pago de REPAP
23/06/03	0007	0011	Salustino García Nazar	10,000.00	Pago de REPAP
05/07/03	0008	0017	Patricia Gabriela Hernández Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
10/07/03	0009	0018	Ruth Pérez Rodríguez Silva	16,800.00	Pago de REPAP
10/07/03	0010	0020	Patricia Antonio Montero	12,000.00	Pago de REPAP
10/07/03	0011	0023	Guadalupe Cervera Velasco	5,200.00	Pago de REPAP
10/07/03	0012	024	Ruth Brown Abreu	16,800.00	Pago de REPAP
10/06/03	0013	0025	José Juan Torres de la Cruz	3,000.00	Pago de REPAP
17/07/03		0034	Manuel Hernández Goñi	10,000.00	Pago de REPAP
17/07/03		035	Fausto Habram Orijel López	10,000.00	Pago de REPAP
12/09/03		064	María Isabel Cámara Cabrales	16,800.00	Pago de REPAP
12/09/03		065	Patricia Gabriela Hernández Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
12/09/03		066	Claudia I. Barrón Martínez	16,800.00	Pago de REPAP
12/08/03		067	Wilfredo Isami Salazar Rule	16,800.00	Pago de REPAP
12/09/03		068	Ruth Brown Abreu	16,400.00	Pago de REPAP
26/09/03		072	Hans Hernández Santoyo	8,622.00	Pago de REPAP
02/10/03		075	Jacqueline Salvador de la Cruz	15,000.00	Pago de REPAP
10/10/03		077	María Isabel Cámara Cabrales	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		079	Patricia Hernández Goñi	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		080	Claudia I. Barron Martínez	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		081	Wilfredo Isami Salazar Rule	16,800.00	Pago de REPAP
10/10/03		083	Ruth Brown Abreu	16,400.00	Pago de REPAP
16/10/03		089	Jacqueline Salvador de la Cruz	15,000.00	Pago de REPAP
16/10/03		090	Yomaira Ibarra Guzman	15,000.00	Pago de REPAP
			SUMA	**405,422.00**	

- Respecto a esta observación, el oficio **IC No. 3/2004** de fecha 02 de Abril de 2004, claramente específica:

"7. Se observa que se excedió el porcentaje máximo de 40% del total de gastos erogados, para reconocimiento por actividades políticas el cual debido al descuido y desconocimiento de los lineamientos a los partidos políticos por parte de la gente que se encargaba de las finanzas se excedió."

De acuerdo a lo contestado por parte del Partido México Posible, en su oficio antes citado, éste reconoce el incumplimiento de tal mandamiento, por lo que no se da por solventada esta observación.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ORGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13.2 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE ESTABLECE: "LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN OTORGAR RECONOCIMIENTOS EN EFECTIVO A SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES POR SU PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE APOYO POLÍTICO. LA SUMA TOTAL DE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE DICHOS RECONOCIMIENTOS, TENDRÁ UN LÍMITE MÁXIMO ANUAL EQUIVALENTE AL 40% DEL TOTAL DEL GASTO EROGADO POR CADA PARTIDO POLÍTICO TANTO EN OPERACIONES ORDINARIAS, COMO EN GASTOS DE CAMPAÑA", AL RESPECTO COMO SE ANALIZÓ, EL PARTIDO POLÍTICO EXCEDIÓ UN PORCENTAJE DEL 32.97% DEL LÍMITE PERMITIDO PARA EL PAGO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, AL RESPECTO EL PARTIDO ALUDIDO EN SU OFICIO No. 3/2004, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2004 RECONOCE QUE SE EXCEDIÓ EN LOS GASTOS EROGADOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, POR DESCUIDO Y DESCONOCIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR PARTE DE LA GENTE QUE SE ENCARGABA DE SUS FINANZAS, POR LO QUE NO EXISTE UNA CAUSA ATENUANTE O EXCLUYENTE DE HABER REBASADO EL PORCENTAJE MÁXIMO ANUAL AUTORIZADO POR EL PAGO EN COMENTO; POR LO QUE ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, Y CALIFICA TAL OMISIÓN COMO GRAVE, APLICANDO COMO SANCIÓN UNA MULTA CONSISTENTE EN 1001 (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO c) DEL

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

C) EN EL PUNTO 8 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 11.4 PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

6.- El artículo 11, párrafo 4 de los Lineamiento vigentes, en su última parte establece:

> **"Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo, e invariablemente deberá adjuntarse a éstas fotocopia del cheque girado".**

Con fundamento en lo anterior, por este medio estamos solicitando las pólizas correspondientes a los cheques girados que a continuación se detallan.

FECHA	FACT.	No. CH.	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
14/10/03		085	Patricia Gabriela Hernández Gofil	Falta póliza de cheque	1,000.00
14/10/03		086	Wilfredo Isami Salazar Rule	Falta póliza de cheque	1,807.80
15/10/03		087	Patricia Gabriela Hernández Gofil	Falta póliza de cheque	680.00
15/10/03		088	Wilfredo Isami Salazar Rule	Falta póliza de cheque	1,220.45
22/08/03	0043	046	Wilfredo Isami Salazar Rule	Falta póliza de cheque	5,200.00
				SUMA	9,908.25

El Partido México Posible contesta mediante su oficio **IC No. 03/2004** de fecha 02 de Abril de 2004, conforme a lo siguiente:

> *"6. Se observa la falta de póliza de cheque, la cual para el control interno del partido la copia del cheque expedido sirvió las veces de póliza de cheque la cual se anexa para revisión."*

Después del análisis a la respuesta anterior, se pudo comprobar que la observación comunicada en el punto número 6, y conforme a lo exigido en el citado artículo de los Lineamientos, no se da por solventada.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE

ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL;

ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.4 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE PREVÉ: TODO PAGO QUE EFECTÚEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE REBASE LA CANTIDAD ESTABLECIDA COMO LÍMITE EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A NOMBRE DEL PROVEEDOR DEL BIEN O DEL SERVICIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUELDOS Y SALARIOS CONTENIDOS EN NÓMINAS, LAS QUE EN TODO CASO DEBERÁN PAGARSE DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES. LAS PÓLIZAS DE LOS CHEQUES **DEBERÁN CONSERVARSE ANEXAS** A LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA A QUE HACE REFERENCIA ESTE ARTÍCULO, E INVARIABLEMENTE **DEBERÁ ADJUNTARSE A ÉSTAS, FOTOCOPIA DEL CHEQUE GIRADO**, EN ESE SENTIDO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS PERCIBIÓ DIVERSAS IRREGULARIDADES DEL UNIVERSO DE FACTURAS ANALIZADAS EN ESTE PUNTO, DEBIDO A LA FALTA DE ALGUNAS COPIAS DE LOS CHEQUES GIRADOS, POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, CALIFICANDO TAL CONDUCTA COMO LEVE, APLICANDO COMO SANCIÓN UNA MULTA CONSISTENTE EN **233** (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $9,811.63 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 63/100 M. N.), DE

CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO b) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

D) EN EL PUNTO 9 DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A GASTOS ORDINARIOS DEL AÑO 2003, LA COMISIÓN DETERMINÓ QUE EL PARTIDO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON EL ARTÍCULO 13.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, COMO SE ANALIZA A CONTINUACIÓN:

EGRESOS

"2.- Se observa que algunos de los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) carecen en su mayoría de tres puntos que son, recibo de Repap, copia de identificación y la póliza de cheque. Para lo cual aclaramos lo siguiente:

- *Recibo de Repap, todos y cada uno de ellos se encuentran en el consecutivo de folios de Repap el cual obra en poder del Instituto conjuntamente con el control que fue entregado para su revisión.*
- *Copia de identificación, erróneamente no fue solicitada en su momento por lo que ya no es imposible conseguirlas a estas alturas.*
- *Póliza de cheque, dentro de los Lineamientos aplicables a los partidos políticos no se establece la obligación de elaborar pólizas de cheque, esto es solo un control interno para el cumplimiento de los principios de contabilidad generalmente aceptados que ayuda a saber a quien se expidió el cheque y quien lo recibió, por lo que no se elaboró póliza de cheque en las pólizas que nos menciona, para sustituir este control interno existe copia del cheque en donde se manifiesta a nombre de quien fue girado, el importe y la fecha de su emisión, ahora bien si se quisiera saber si esto es realmente cierto para eso existe los estados de cuenta bancarios en los cuales verificaríamos la veracidad en lo que respecta al cobro, el importe, la fecha de cobro y en algunos casos en que cuenta fue depositado."*

- Con lo expuesto anteriormente, el partido solventa únicamente lo relativo a la falta de copias de REPAP'S en este tipo de pagos, en el caso de lo relacionado con la falta de copias de pólizas de cheque, es notorio el desconocimiento de los criterios emanados de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados a los que hace

referencia lo expresado en el Lineamiento número 19, en su párrafo 3, por parte del partido político; por lo que en el cuadro ilustrativo de tales observaciones, únicamente queda solventado lo referente a la falta de copias de recibo de REPAP, quedando sin solventar la falta de copias de identificación del que recibe el pago, la firma de recibido en algunos casos y las copias de la póliza de cheque respectiva, cabe aclarar que los recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas originales, en ningún momento nos fueron solicitados para la solventación de la observación relativa a la falta de firmas en tales recibos.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES ANTES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13.3 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, QUE ESTABLECE QUE LOS RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS, OTORGADOS TANTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES COMO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL PARTIDO, DEBERÁN ESTAR SOPORTADOS POR RECIBOS FOLIADOS QUE ESPECIFIQUEN EL NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA A QUIEN SE EFECTÚA EL PAGO, SU DOMICILIO Y TELÉFONO, EL MONTO Y LA FECHA DE PAGO, EL TIPO DE EROGACIONES Y SE DEBERÁ ANEXAR AL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE FOTOCOPIA POR AMBOS LADOS, DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTO DEL BENEFICIARIO DE ESTE APOYO, MÁXIME QUE EL PARTIDO NO MANIFIESTA CAUSA JUSTIFICANTE O ATENUANTE DEL MOTIVO DE LA INOBSERVANCIA DEL PRECEPTO 13.3, SE HABIDA CUENTA QUE DE TAL VULNERACIÓN NO GENERA LA CERTEZA DE LA PERSONA QUIEN RECIBE TALES RECURSOS PÚBLICOS; POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS Y CALIFICA ESTAS CONDUCTAS

COMO **MUY GRAVE** Y COMO CONSECUENCIA SE APLICA COMO SANCIÓN UNA MULTA CONSISTENTE EN EL EQUIVALENTE A **5000** (CINCO MIL) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $210,550.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO d) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, CON LA FINALIDAD DE QUE EN LO SUCESIVO EL PARTIDO POLÍTICO SE APEGUE A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN LOCAL. ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

E) CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS, EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE DEJO LA CANTIDAD DE $12,252.30 (DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 30/100 M. N.) COMO GASTOS A COMPROBAR, INCUMPLIENDO CON EL ARTÍCULO 11.1, COMO SE DESPRENDE A FOJA 338 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO.

QUE DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DE LA REVISIÓN EFECTUADA Y CONTENIDA EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE SE ANALIZA EN ESTE INCISO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ARRIBA A CONCLUIR LO SIGUIENTE:

1.- QUE LA REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN QUE EFECTUÓ LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE DESARROLLÓ CON IRRESTRICTA OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AL ACUERDO NÚMERO CE/2003/040 APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN ORDINARIA

EFECTUADA EL DÍA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRES, RELATIVO AL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

2.- QUE DE LA INTERPRETACIÓN ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 68 PÁRRAFO CUARTO, 100 Y 105 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL EN EL ESTADO, VIGILAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, DE DONDE SE DESPRENDE QUE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, AL SER UN ÓRGANO CREADO AL SENO DE DICHO CONSEJO ESTATAL, PODRÁ VIGILAR EN LAS REVISIONES, QUE SE CUMPLAN LOS PRINCIPIOS RECTORES CITADOS.

3.- QUE LOS ARTÍCULOS 36 Y 37 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN, QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EL CÓDIGO COMICIAL LOCAL; ASIMISMO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, SE SUJETARAN EN TODO CASO A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ATINENTE A LA MATERIA ELECTORAL.

4.- QUE CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, EN OBSERVANCIA A LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO CUARTO FRACCIONES III Y V DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, A LA POTESTAD OTORGADA AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE DESPRENDE QUE EL PARTIDO POLÍTICO MÉXICO POSIBLE NO CUMPLIÓ

CON LA DISPOSICIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 11.1 DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES, MISMO QUE ESTABLECEN QUE *"LOS EGRESOS DEBERÁN REGISTRARSE CONTABLEMENTE Y ESTAR SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL QUE EXPIDA A NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA A QUIEN SE EFECTUÉ EL PAGO. DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LAS DISPOSICIONES FISCALES APLICABLES, CON EXCEPCIÓN DE LO SEÑALADO EN LOS SIGUIENTES PÁRRAFOS"*; POR LO QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO COMPARTE EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CALIFICANDO TAL OMISIÓN COMO LEVE, APLICANDO COMO SANCIÓN UNAMULTA CONSISTENTE EN 290 (DOSCIENTOS NOVENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $12,211.90 (DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 90/100 M. N.), DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 340 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y 22.3 INCISO b) DEL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

PARTIDO FUERZA CIUDADANA

DÉCIMO SÉPTIMO.- EN CUANTO AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA, LAS CIFRAS DE INGRESOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO ALUDIDO FUERON POR UN IMPORTE DE $998,200.71 (NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 71/100 CENTAVOS M.N.), QUE REPRESENTA EL 100 % DE LO REPORTADO Y EN CUANTO A LOS EGRESOS FUE POR UN MONTO DE $1'084,359.20, (UN MILLÓN OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 CENTAVOS M.N.) IMPORTE QUE FUE REVISADO EN UN 100%, VERIFICÁNDOSE QUE LOS MONTOS FUERON REPORTADOS CONTABLEMENTE, SIN EMBARGO, LA COMISIÓN

DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, DETECTÓ UNAS IRREGULARIDADES, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE LOS PUNTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 4 Y 9 DEL CAPÍTULO DE CONCLUSIONES DEL DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE Y PARA UNA MAYOR COMPRENSIÓN, POR RAZÓN DE MÉTODO SE INSERTA MEDIANTE PRELACIÓN DE INCISOS:

A) 4. En cuanto al concepto de Gastos por Servicios Personales se verificó que el Partido efectuó sus pagos a través de recibos de reconocimientos por actividad política y recibos de honorarios, con relación a este último concepto para verificar el cabal cumplimiento de los lineamientos aplicables a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta se le solicitó al Partido mediante oficio número CVR/ST/021/2004 de fecha 02 de Abril de 2004, los comprobantes donde hayan efectuado el entero de las retenciones, toda vez que al cierre del ejercicio quedó un saldo de impuestos por pagar por la cantidad de $51,009.52, observación que hasta el momento de la elaboración del dictamen el Partido no dio contestación al respecto, por lo que no se dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 28 fracción 2 del Reglamento de los Lineamientos aplicables a los Partidos Políticos, siendo las pólizas que integran dicha omisión las siguientes:

No. PÓLIZA	FECHA	NOMBRE	No. FACTURA	IMPUESTO RETENIDO
PE-8	27-Mar-03	LUIS DAVID BAUTISTA GARCIA	607	1,000.00
PE-11	18-Jul-03	LUIS DAVID BAUTISTA GARCÍA	671	1,600.00
PE-12	18-Jul-03	AGUSTÍN ALCOSER GAXIOLA	006	3,789.48
PE-13	18-Jul-03	JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ RODRÍGUEZ	006	3,157.90
PE-17	22-Jul-03	DAVID ARTURO SILVA CASTILLO	003	1,600.00
PE-18	18-Jul-03	PEDRO PABLO AVALOS ALEJANDRO	197	1,600.00
PE-16	18-Ago-03	DAVID ARTURO SILVA CASTILLO	004	1,600.00
PE-17	18-Ago-03	PEDRO PABLO AVALOS ALEJANDRO	198	1,600.00
PE-20	20-Ago-03	AGUSTÍN ALCOSER GAXIOLA	007	3,789.48
PE-22	20-Ago-03	JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ RODRÍGUEZ	007	3,157.90
PE-24	20-Ago-03	LUIS DAVID BAUTISTA GARCÍA	672	1,600.00
PE-26	21-Ago-03	PEDRO CERINO PÉREZ	2178	240.00
PD-5	05-Ago-03	PEDRO CERINO PÉREZ	2161	240.00
PE-245	25-Sep-03	LUIS DAVID BAUTISTA GARCÍA	673	1,600.00
PE-246	25-Sep-03	AGUSTÍN ALCOSER GAXIOLA	008	3,789.48
PE-247	25-Sep-03	PEDRO PABLO AVALOS ALEJANDRO	203	1,600.00
PE-248	25-Sep-03	JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ RODRÍGUEZ	008	3,157.90
PE-249	25-Sep-03	DAVID ARTURO SILVA CASTILLO	005	1,600.00
PE-147	03-Oct-03	PEDRO CERINO PÉREZ	2302	240.00
PE-156	31-Oct-03	LUIS DAVID BAUTISTA GARCÍA	701	1,600.00
PE-157	31-Oct-03	JOSÉ ENRIQUE MÉNDEZ RODRÍGUEZ	009	3,157.90
PE-158	31-Oct-03	AGUSTÍN ALCOSER GAXIOLA	009	3,789.48
PE-6	07-Nov-03	PEDRO CERINO PÉREZ	2327	240.00
PE-240	22-Sep-03	IRMA RUIZ OLIVE	356	1,052.00

PE-10	18/07/03	IRMA RUIZ OLIVE	349	1,052.00
PE-19	20-Ago-03	IRMA RUIZ OLIVE	353	1,052.00
PE-151	17/10/03	IRMA RUIZ OLIVE	358	1,052.00
PE-7	24/11/03	IRMA RUIZ OLIVE	366	1,052.00
		Total		51,009.52

B) 9. Con respecto a las observaciones enviadas al Partido mediante oficio número *CVR/P/112/2004 remitido el día 15 de Marzo de 2004* y recibido por el Partido el mismo día, este dio contestación a dicho oficio el día 26 de marzo del presente año, con lo cual no dio cumplimiento al plazo que establece el Artículo 75 fracción III inciso b) del Código de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

A) EN EL PUNTO 5.11.3.1.1 DENOMINADO SERVICIOS PERSONALES, LA COMISIÓN EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO ESTABLECIÓ QUE EXISTIÓ UN MONTO DE $51,009.52 (CINCUENTA Y UN MIL NUEVE PESOS 52/100 M. N.) POR PAGAR RELATIVO A RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, DE LOS NÚMEROS DE PÓLIZAS PE-8, PE-11, PE-12, PE-13, PE-17, PE-18, PE-16, PE-17, PE-20, PE-22, PE-24, PE-26, PE-5, PE-245, PE-246, PE-247, PE-248, PE-249, PE-147, PE-156, PE- 157, PE-158, PE- 6, PE-240, PE-10, PE-19, PE-151 Y PE-7; POR LO QUE, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DETERMINA DAR VISTA POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

B) AHORA BIEN, EL ANTES DENOMINADO PARTIDO FUERZA CIUDADANA, RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO *CVR/P/112/2004 REMITIDO EL DÍA 15 DE MARZO DE 2004* Y RECIBIDO POR EL PARTIDO EL MISMO DÍA, ESTE DIO CONTESTACIÓN A DICHO OFICIO EL DÍA 26 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, CON LO CUAL NO DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 75 FRACCIÓN III INCISO B) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, RESULTANDO CON ELLO BARRERA LEGAL PARA TENER LA CERTEZA SOBRE LA OBSERVACIÓN EN PARTICULAR, POR LO QUE, COMPARTIENDO EL CRITERIO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, SE ANMONESTA SEVERAMENTE AL PARTIDO POR TAL OMISIÓN.

DÉCIMO OCTAVO: EN CUANTO AL PARTIDO POLÍTICO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARTIDO QUE PRESENTÓ SU INFORME DE GASTOS ORDINARIOS DETECTÁNDOSE ALGUNAS IRREGULARIDADES, SIN EMBARGO POR SER RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, SE OMITE HACER CUALQUIER VALORACIÓN, NO OBSTANTE ES IMPORTANTE SUBRAYAR LA DISPOSICIÓN DE DICHO ENTE POLÍTICO PARA LA ENTREGA DE SU INFORME; EN EL CASO DEL PARTIDO CONVERGENCIA, ESTE ÚNICAMENTE PRESENTÓ UN OFICIO EN DONDE INDICA QUE POR NO RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, NO ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR SU INFORME DE GASTOS ORDINARIOS; EN LO QUE RESPECTA A LOS PARTIDOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y LIBERAL MEXICANO, ESTOS OMITIERON PRESENTAR INFORME ALGUNO, AL RESPECTO LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS GIRÓ AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL OFICIO NÚMERO SE/0277/2004 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2004, PARA QUE EN TÉRMINOS DEL APARTADO A) DEL PUNTO 1 DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN CELEBRADO POR AMBOS ORGANISMOS ELECTORALES, INFORMARA LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS QUE EFECTUARON LOS COMITÉS NACIONALES DE LOS PARTIDOS ANTES ALUDIDOS, A SUS COMITÉS O DELEGACIONES ESTATALES EN EL ESTADO DE TABASCO, A FIN DE QUE ESPECIFICARA SI LOS RECURSOS PROVIENEN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO O PRIVADO. AL RESPECTO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE OFICIO SIN NÚMERO DE FECHA 16 DE MARZO 2004, RECIBIDO POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO, INFORMÓ QUE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS SE ENCONTRABA EN LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y QUE DICHA INFORMACIÓN SERÍA ENVIADA UNA VEZ CONCLUIDO LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, SIN EMBARGO ESTE ÓRGANO COLEGIADO DE MANERA INDUBITABLE CONCLUYE QUE, POR SER RECURSOS FEDERALES NO PROCEDE APLICAR SANCIÓN ALGUNA, ATENDIENDO EL PRINCIPIO DE DERECHO GENERAL CONSISTENTE EN QUE QUIEN PROPORCIONA DINERO U OTRA CLASE DE BIENES PARA UN FIN DETERMINADO, LE ASISTE EL DERECHO A FISCALIZAR SU EJERCICIO, SIN EMBARGO Y TOMANDO EN CUENTA EL ACUERDO DE COLABORACIÓN, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO GIRESE OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL INFORMANDO AL RESPECTO A FIN DE QUE ESA AUTORIDAD ELECTORAL TOME EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES AL EMITIR EL

DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN RESPECTIVA, RAZONAMIENTO QUE SE SUSTENTA EN EL SIGUIENTE CRITERIO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE PARA UNA MAYOR ILUSTRACIÓN SE REPRODUCE ÍNTEGRAMENTE:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES. De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto **todos**, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.

Sala Superior. S3EL 035/98
Recurso de apelación. SUP-RAP-007/98. Partido Verde Ecologista de México. 29 de abril de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Eliseo Puga Cervantes.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDAMENTADO, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 68, Y 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO: ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO.

SEGUNDO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO SE CONCLUYE QUE POR LO QUE HACE AL PARTIDO POLÍTICO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y EL ANTES DENOMINADO DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA, CUMPLIERON CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, INSTRUCTIVOS, CATÁLOGO DE CUENTAS Y GUÍA CONTABILIZADORA APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL REGISTRO DE SUS INGRESOS, EGRESOS Y EN LA PRESENTACIÓN DE SUS INFORMES.

TERCERO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO SE IMPONE AL PARTIDO **ACCIÓN NACIONAL** LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA DE **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.).

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA AMONESTACIÓN RECOMENDANDO AL PARTIDO POLÍTICO ACCIÓN NACIONAL CORRIJA LOS DATOS, EN LA INTELIGENCIA DE AGILIZAR LOS TRÁMITES CON LA EMPRESA CITADA.

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN AL PARTIDO, A EFECTOS DE QUE OBSERVE EL LINEAMIENTO ALUDIDO.

4.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO D), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL ESTADO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.).

LAS SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LAS OMISIONES DE DICHO ENTE POLÍTICO SERÁN APLICADAS, EN SU CASO, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN, O SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL O EL

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESUELVA EL RECURSO CORRESPONDIENTE, DE NO DARSE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO, INCLUSIVE, SE TOMARAN LAS PREVISIONES NECESARIAS CALCULANDO LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE PRORRATEAR HASTA EL MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES, DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES A QUE TIENE DERECHO EL PARTIDO POLÍTICO ALUDIDO.

CUARTO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO SE IMPONE AL PARTIDO DE LA **REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M. N.). ASIMISMO SE HACE UNA RECOMENDACIÓN AL PARTIDO ALUDIDO, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE APEGUE AL LÍMITE ESTABLECIDO.

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), SE IMPONE UNA AMONESTACIÓN Y POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE HAGA DEL CONOCIMIENTO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE **50** (CINCUENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE, EN EL ESTADO EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $2,105.50 (DOS MIL CIENTO CINCO PESOS 50/100 M.N.).

LAS SANCIONES ECONÓMICAS DERIVADAS DE LAS OMISIONES DE DICHO ENTE POLÍTICO SERÁN APLICADAS, EN SU CASO, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN, O SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESUELVA EL RECURSO CORRESPONDIENTE, DE NO DARSE EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO, INCLUSIVE, SE TOMARAN LAS PREVISIONES

NECESARIAS CALCULANDO LOS AJUSTES CONTABLES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE PRORRATEAR HASTA EL MONTO TOTAL DE LAS SANCIONES, DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES A QUE TIENE DERECHO EL PARTIDO POLÍTICO ALUDIDO.

QUINTO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO SE IMPONEN AL PARTIDO **DEL TRABAJO** LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), UNA AMONESTACIÓN POR ESTA CONDUCTA, A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO EL PARTIDO POLÍTICO ATIENDA LAS SOLICITUDES QUE SE REALICEN.

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE 1001 (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.) A FIN DE QUE EN LO SUCESIVO EL PARTIDO OBSERVE LOS LINEAMIENTOS OMITIDOS.

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE 1001 (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.).

4.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO D), LA APLICACIÓN DE UNA SEVERA AMONESTACIÓN A EFECTOS DE QUE OBSERVE EL LINEAMIENTO ALUDIDO, Y POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO SE DE VISTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

5.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO E), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE 5000 (CINCO MIL) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $210,550.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). ASIMISMO, POR CONDUCTO DE SECRETARIO EJECUTIVO SE DE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN PARA SOLICITAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO, EN VIRTUD DE SER RECURSOS PÚBLICOS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS OMISIONES DE DICHO ENTE POLÍTICO SERÁN APLICADAS, EN SU CASO, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN, O SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESUELVA EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

SEXTO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO SE IMPONE AL PARTIDO **MÉXICO POSIBLE** LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE **1001** (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.).

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE 1001 (MIL UN) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $42,152.11 (CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M. N.).

3.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO C), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE **233** (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $9,811.63 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 63/100 M. N.).

4.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO D), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE MULTA A RAZÓN DE **5000** (CINCO MIL) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $210,550.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.). ASIMISMO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO HAGASE DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

5.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO E), LA APLICACIÓN DE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN MULTA A RAZÓN DE 290 (DOSCIENTOS NOVENTA) DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO, EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE $12,211.90 (DOCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 90/100 M. N.).

LAS SANCIONES DERIVADAS DE LAS OMISIONES DE DICHO ENTE POLÍTICO SERÁN APLICADAS, EN SU CASO, POR LA AUTORIDAD COMPETENTE A PARTIR DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA FINALIZADO EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN, O SI ES RECURRIDA, DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL O EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NOTIFIQUE LA SENTENCIA EN LA QUE RESUELVA EL RECURSO CORRESPONDIENTE.

SÉPTIMO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO SÉPTIMO SE IMPONE AL PARTIDO **FUERZA CIUDADANA** LAS SIGUIENTES SANCIONES:

1.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO A), POR CONDUCTO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DESE VISTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

2.- POR LA FALTA SEÑALADA EN EL INCISO B), UNA SEVERA AMONESTACIÓN CON LA FINALIDAD DE DISUADIR AL PARTIDO POLÍTICO FUERZA CIUDADANA DE TAL CONDUCTA.

OCTAVO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO RELACIONADO CON LOS INSTITUTOS POLÍTICOS: VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y CONVERGENCIA RESPECTO DE SUS INFORMES DE GASTOS ORDINARIOS; LOS PARTIDOS POLÍTICOS ALIANZA SOCIAL Y LIBERAL MEXICANO, AL RESPECTO ESTE CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO NO IMPONE SANCIÓN ALGUNA POR CORRESPONDER A RECURSOS EEDERALES Y NO RECIBIR FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN EL AÑO QUE SE VERIFICA, SIN EMBARGO, REMÍTASE OFICIO AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A FIN DE QUE TOME EN CUENTA AL EMITIR SU DICTAMEN CONSOLIDADO Y RESOLUCIÓN RESPECTIVA.

NOVENO.- PUBLÍQUSE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN FUE APROBADA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

C.P. MARTÍN RUEDA DE LEÓN CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. ----------

---------- C E R T I F I C A ----------

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE (106) CIENTO SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/002/2004 DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EMITIDA POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON MOTIVO DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES SOBRE SUS INGRESOS Y GASTOS ORDINARIOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL TRES; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMA QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO. ----------

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

---------- DOY FE ----------

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
IEPC TABASCO
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO

TABASCO

2002-2006

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.